



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS
CORTES DE ARAGÓN

Número 57 — fascículo 2.º — Año XXII — Legislatura VI — 7 de mayo de 2004

SUMARIO

8. JUSTICIA DE ARAGÓN

Informe anual del Justicia de Aragón a las Cortes de Aragón, 2003 (continuación) 2346

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS MENORES EN ARAGÓN

ÍNDICE

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
1. PREÁMBULO	2347	5. ATENCIÓN A MENORES DISCAPACITADOS ..	2395
2. EXPEDIENTES TRAMITADOS	2347	5.1. Casa familiar «San Vicente de Paúl»	2395
2.1. Planteamiento general	2347	5.2. Residencia «A.P.A.C.»	2396
2.2. Expedientes más significativos	2350	5.3. Centro asistencial «El Vergel»	2397
3. ACTUACIONES EN MATERIA DE PRO- TECCIÓN	2378	5.4. Centro especial «Cedes»	2397
3.1. Datos sobre menores sujetos a protección en la Comunidad Autónoma de Aragón	2378	5.5. Centro ocupacional «FIIS»	2399
3.2. Visitas a los centros de protección de la Diputación General de Aragón	2379	6. OTROS CENTROS DE ATENCIÓN AL MENOR	2400
4. ACTUACIONES EN MATERIA DE REFORMA ..	2388	6.1. Asociación Punto de Encuentro Familiar de Aragón (APEFA)	2400
4.1. Datos sobre medidas educativas ejecutadas por la Diputación General de Aragón	2388	6.2. Fundación para el estudio y la promoción de la acción social	2401
4.2. Visita al centro de internamiento por medida judicial «San Jorge»	2389	6.3. Fundación «Cultura y Empresa»	2402
4.3. Aplicación de la L.O. 5/2000, de 12 de ene- ro, reguladora de la responsabilidad penal de los menores	2391	6.4. Asociación de Desarrollo Comunitario en Áreas de Aragón (Adcara)	2403
		6.5. Fundación «Adunare»	2405
		7. CONCLUSIONES	2406

1. PREÁMBULO

El presente informe responde al contenido del artículo 8.4 de la *Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón*, y en él se reflejan las actuaciones desarrolladas por el Justicia a lo largo del año 2003 en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y adolescencia, mostrando así una panorámica general de la situación de los menores en nuestra Comunidad Autónoma y de las actuaciones de la Administración en este ámbito, sin perjuicio de las referencias que se realizan en otros apartados del Informe Anual por afectar a un menor de edad la situación o problemática planteada.

El Informe mantiene una estructura similar a la de años anteriores: la exposición se inicia con el reflejo de los expedientes tramitados a lo largo del año, incoados de oficio o a raíz de la presentación de una queja. El análisis de todas estas actuaciones permite constatar las principales cuestiones que van surgiendo en este ámbito pero también los avances conseguidos, los temas que más interés suscitan en la sociedad así como el grado de respuesta de las Administraciones frente a ellos.

En materia de protección de menores, se exponen los datos que anualmente nos proporciona el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón relativos a las medidas de protección adoptadas, lo que permite comparar las actuaciones materializadas con las desarrolladas en años anteriores a fin de estudiar su evolución.

A su vez, se refleja el resultado de las visitas giradas por la asesora responsable de la Institución a los centros de protección de menores dependientes de la Diputación General de Aragón. Esta actuación constante permite lograr un acercamiento efectivo a las diferentes problemáticas que se detectan en los centros en relación con los menores atendidos y las medidas adoptadas, ofreciendo así un marcado carácter de continuidad a nuestra labor y creando las condiciones adecuadas para poder valorar las actuaciones administrativas desarrolladas.

En el ámbito de las medidas educativas impuestas a menores infractores, se ofrecen también los datos que la Administración pone a nuestra disposición sobre las medidas ejecutadas durante el año, lo que permite asimismo comprobar la evolución de la situación de los menores en conflicto social.

Se expone asimismo el resultado de la visita girada al centro de educación e internamiento por medida judicial «San Jorge» y, en cuanto a la aplicación de la normativa reguladora de la responsabilidad penal de los menores, se reflejan las consideraciones que nos han puesto de manifiesto al respecto los representantes del Ministerio Fiscal en las tres provincias aragonesas.

El especial interés que el Justicia detenta sobre los colectivos más vulnerables e indefensos ha conllevado no sólo la tramitación de diversos expedientes sino la constatación de la necesidad de un especial acercamiento a los menores que padecen discapacidades, lo que se materializa, entre otras actuaciones, en continuas visitas a los centros y establecimientos donde residen o asisten estos menores y jóvenes. El resultado de estas visitas se expone en el apartado correspondiente de este Informe.

También se reflejan las visitas giradas por la Institución a diversos centros, establecimientos y entidades que prestan

especial atención a los niños y adolescentes en diferentes ámbitos y que consideramos de interés para conocer su situación y las problemáticas que existen, sin perjuicio de constatar también así la labor que desempeñan las personas dedicadas a este colectivo.

Concluye el Informe con las conclusiones elaboradas, a modo de resumen de las actuaciones y valoraciones realizadas.

2. EXPEDIENTES TRAMITADOS

ESTADO ACTUAL DE LOS EXPEDIENTES					
AÑO DE INICIO	2003	2002	2001	2000	TOTAL
Expedientes incoados	36	36	38	25	135
Expedientes archivados	26	35	38	25	124
Expedientes en trámite	10	1	0	0	11

SUGERENCIAS/RECOMENDACIONES:

	2003	2002
Formuladas	12	8
Aceptadas	9	8
Rechazadas	0	0
Sin Respuesta	3	0
Pendientes Respuesta	0	0

ÍNDICE DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS:

N.º Expte.	Asunto	Resolución
DI-913/2002	Problemática de la mendicidad infantil	Sugerencias aceptadas
DI-1434/2002	Violencia en el ámbito de la convivencia	Sugerencias aceptadas
DI-156/2003	Derecho de información a progenitor no custodio	Sugerencia aceptada
DI-698/2003	Motivación de las resoluciones administrativas en el ámbito de la protección de menores	Sugerencia aceptada
DI-493/2003	Funcionamiento del sistema de telealarma	Sugerencias aceptadas
DI-1411/2002	Procesos de adopción internacional en Venezuela	En vías de solución
DI-1206/2002	Traslado de los menores tutelados usuarios de la residencia «El Cariño»	Inexistencia de irregularidad
DI-1268/2002	Acogimientos de menores colombianos por razones humanitarias	Tema resuelto
DI-342/2003	Acogimientos de menores colombianos por razones humanitarias	Tema resuelto
DI-583/2003	Situación de riesgo de un menor	En vías de solución
DI-26/2003	Mensajes pornográficos en un canal televisivo	Información con gestiones

2.1. PLANTEAMIENTO GENERAL

A lo largo de este año, se ha incoado un número similar de expedientes que el año anterior (treinta y seis expedientes, de los que diez fueron iniciados de oficio), habiéndose incrementado el número de resoluciones dictadas: se han formulado diez Sugerencias y dos Recordatorios de Deberes Legales.

Señalar el alto grado de colaboración de los organismos y entidades públicas a los que nos hemos dirigido en solicitud de información, siendo realmente excepcionales los supuestos en que se ha tenido que realizar un recordatorio de la obligación legal de auxiliar al Justicia en sus investigaciones. Por otra parte, reseñar nuestra satisfacción por el índice de aceptación de nuestras resoluciones.

Los temas y problemáticas que se ponen de manifiesto en la tramitación de los expedientes en esta materia son variados. La función de defensa y protección de los derechos in-

dividuales y colectivos que esta Institución tiene encomendada cobra marcado énfasis cuando las personas afectadas se encuentran en una situación de desigualdad que les reviste de un especial desvalimiento, como ocurre con las mujeres y los niños víctimas de maltrato familiar, lo que viene motivando la apertura de diversos expedientes de oficio en la Institución. Así, el fenómeno de la violencia en el ámbito de la convivencia motivó la elaboración de un documento que, en forma de Sugerencia, se dirigió a la Diputación General de Aragón y a los Ayuntamientos de las tres capitales aragonesas. Por otra parte, las informaciones aparecidas en los medios de comunicación sobre un suceso que afectó a una usuaria del sistema de telealarma para víctimas de violencia determinó la formulación de una Sugerencia dirigida al Instituto Aragonés de la Mujer y al Ayuntamiento de Zaragoza relativa a la necesidad de mejorar el sistema de funcionamiento de este dispositivo, especialmente en cuanto a los mecanismos de coordinación precisos (Exptes. DI-1434/2002, DI-493/2003, DI-1265/2003, DI-1278/2002, DI-16/2003, DI-180/2003).

Los supuestos de crisis conyugales suelen ser, por desgracia, motivo de controversia frecuente, especialmente cuando hay hijos comunes menores de edad. Así, son constantes las quejas recibidas en relación con el ejercicio del derecho de visitas a los menores por parte del progenitor no custodio, exponiéndonos reiteradamente los ciudadanos la necesidad o conveniencia de que las visitas fueran tuteladas por una tercera persona en ciertos casos de separaciones conflictivas. En este sentido, se ha constituido en Aragón una asociación dirigida, entre otros, a estos fines. La entidad fue visitada por una asesora de esta Institución para conocer de forma directa su funcionamiento y actividades, reflejando el resultado de la visita en el apartado correspondiente de este Informe. Por otra parte, son también frecuentes las solicitudes de los ciudadanos para que el Justicia medie en la revisión de expedientes judiciales de atribución de la guarda y custodia de menores a uno u otro de los progenitores. En estos casos, la Institución se encuentra imposibilitada legalmente para desarrollar actuación de supervisión alguna en relación con las decisiones de los Tribunales de Justicia, por la independencia que la Constitución les confiere, por lo que tenemos que limitarnos a facilitar al interesado la información necesaria para poder encauzar su problemática (Exptes. DI-127/2003, DI-964/2003, DI-760/2003, DI-381/2003, DI-853/2003, DI-1203/2003).

Relacionado con estas cuestiones, se formuló una Sugerencia al Departamento de Educación, Cultura y Deporte ante la negativa de dicho organismo a facilitar a un progenitor no custodio la información solicitada sobre las becas concedidas a sus dos hijos menores. Tratándose de progenitores que comparten la autoridad familiar sobre los niños, se señaló el idéntico derecho que ostentan tanto el padre como la madre a recibir información de la Administración educativa sobre todos los aspectos que afecten a los hijos que se encuentren bajo su potestad y la obligación pública de velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los padres de los alumnos, como son los que establece el Código Civil (Expte. DI-156/2003).

En otro orden de cosas, señalar que la nueva normativa sobre protección a las familias numerosas (*Ley 40/2003, de 18 de noviembre*) establece novedades en materia de concep-

to y reconocimiento del título de familia numerosa al prever nuevas situaciones familiares (supuestos de monoparentalidad, ya sean de origen, ya sean derivados de la ruptura de una relación matrimonial por separación, divorcio o fallecimiento de uno de los progenitores; familias reconstituidas tras proceso de divorcio) que pueden dar lugar a dicha consideración, como son las familias formadas por el padre o la madre separados o divorciados con tres o más hijos, aunque no exista convivencia, siempre que dependan económicamente de quien solicite tal reconocimiento. En las quejas recibidas sobre la aplicación de la regulación anterior, en la que la consideración de familia numerosa no reflejaba las diversas realidades familiares surgidas en la sociedad actual, se ha informado de la nueva normativa y la posibilidad de solicitar el reconocimiento de esta condición a unidades familiares que, con la anterior, no tenían derecho al título (Exptes. DI-154/2003, DI-874/2003).

La disconformidad de los progenitores con las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, especialmente las que declaran el desamparo, la asunción de la tutela y la retirada de la guarda y custodia, es motivo de queja frecuente en la Institución. En estos casos, se informa al ciudadano de la imposibilidad de la Institución para entrar a valorar una decisión administrativa dictada en el marco competencial existente y siguiendo el procedimiento establecido, máxime cuando habitualmente el presentador de la queja se dirige al Justicia tras interponer un recurso en vía judicial contra la misma, lo que veta nuestra intervención. Si éste no es el caso, se informa al ciudadano sobre el sistema de recursos existente y, a fin de verificar que la resolución administrativa se ha ajustado a la legalidad vigente así como de obtener una adecuada información sobre el contenido y motivación de la misma y el respeto al principio del interés superior del menor, se interesa el oportuno informe del órgano emisor, trasladando posteriormente al ciudadano el resultado de todas las gestiones e informándole asimismo de las posibilidades de intervención que tiene reconocidas por la normativa vigente, especialmente en supuestos de acogimientos preadoptivos de menores a los que se oponen los padres biológicos o la familia extensa. En este sentido, a través del estudio de las diversas quejas que venían presentando las familias afectadas por una resolución administrativa en el ámbito de la protección de menores, se detectó la conveniencia de recordar a la entidad pública el cumplimiento de la normativa vigente en materia de motivación de los actos y resoluciones que se dicten, elaborándose al efecto una Sugerencia dirigida a la Consejera de Servicios Sociales y Familia (Exptes. DI-111/2003, DI-698/2003).

También se reciben quejas por la inactividad o inadecuada intervención de la entidad pública en materia de protección de menores. La mediación de la Institución en estos casos suele configurarse como un acicate para la actuación pública. Este fue el caso de una queja formulada por una entidad privada protectora de los derechos de los niños que nos informó de la situación de riesgo de un menor y de la, a su juicio, escasa e inadecuada intervención de la Administración, lo que posibilitó la resolución favorable de la problemática al adoptar la entidad pública las medidas de protección necesarias y diseñar un plan de intervención para el caso (Expte. DI-581/2003).

La especial atención que la Institución otorga a los menores que presentan discapacidades se refleja también en la tramitación de algunos expedientes de queja. Así, se planteó la situación de algunos alumnos de un Colegio de Educación Especial situado en una localidad turolense que, por su elevado grado de minusvalía y sus necesidades asistenciales específicas, no podían ser beneficiarios al terminar la etapa escolar de un centro especial de empleo ni de un centro ocupacional, precisando de otro dispositivo que les permitiera, sin perder la integración social y familiar, recibir los tratamientos adecuados. Los servicios de que iba a disponer una Fundación sin ánimo de lucro constituida en otra localidad cercana permitió, tras la mediación de la Institución, la resolución favorable de la problemática (Expte. DI-1390/2002, también reflejado en el apartado de Bienestar Social).

La preocupación por la situación de los menores y jóvenes discapacitados tutelados por la Administración y usuarios de las residencias de la entidad «El Cariño» ha vuelto a reflejarse esta anualidad en diversas quejas. La problemática derivó en la denuncia del convenio con dicha entidad y el traslado de los residentes a otros centros de atención, habiéndose seguido por el Justicia todo el proceso de cambio y adaptación de los discapacitados a sus nuevas residencias (Exptes. DI-1206/2002, DI-1268/2002, DI-249/2003, también reflejados en el apartado de Bienestar Social).

La discapacidad física que presentaba un menor albanés llevó a varios colectivos a conseguir su traslado a Zaragoza para ser intervenido quirúrgicamente. El niño precisaba una continua rehabilitación que en su país no iba a poder realizar por lo que se presentaron en la Institución varios escritos exponiendo la problemática con la finalidad de conseguir que el menor se afincara en la ciudad. Tras diversas gestiones, se consideró la posibilidad de que el menor fuera acogido por una familia con carácter no preadoptivo, encontrándose finalmente una familia idónea que se hizo cargo del niño (Expte. DI-194/2003).

Son frecuentes las consultas ciudadanas sobre los requisitos y el procedimiento de adopción nacional, especialmente en los casos en que no es preceptiva la propuesta de la entidad pública competente en materia de protección de menores. También se ha formulado alguna queja por la falta de resolución de la entidad pública en la denegación de la idoneidad para adoptar, teniendo en cuenta el interés de los afectados en obtener una decisión al respecto que les facilitara su impugnación en vía judicial, sin perjuicio del deber general de la Administración de dictar y notificar resolución expresa en todos los procedimientos (Exptes. DI-1225/2003, DI-1436/2002).

En materia de adopción internacional, se han formulado quejas sobre las actuaciones desarrolladas por las autoridades de Venezuela en la tramitación de estos expedientes, haciendo referencia las mismas tanto a dilaciones injustificadas como a reiterados incumplimientos del Convenio de La Haya en materia de documentación precisa. Las irregularidades puestas de manifiesto por la entidad pública aragonesa en los cuatro procesos que se seguían en nuestra Comunidad Autónoma motivó la remisión de un escrito del Justicia al Defensor del Pueblo de ese país poniendo en su conocimiento estas situaciones que tan serios perjuicios estaban irrogando a los menores adoptados y a sus familias, sin perjuicio de la resolución definitiva de la problemática planteada en la queja.

Por otra parte, la paralización de los procesos de adopción en Rumanía desde hace dos años ha sido objeto de queja por las familias que se encuentran en estos trámites, pues los expedientes fueron aceptados por el comité rumano de adopciones y, alegando la necesidad de promulgar una nueva ley de infancia, se paralizaron las preasignaciones, encontrándose los adoptantes con una decisión favorable a la adopción pero sin que ésta se produzca, sucediéndose las moratorias sin ninguna resolución al respecto, lo que perjudica verdaderamente a los menores rumanos que se encuentran en los orfanatos a la espera de una familia. Sin perjuicio de la puesta en conocimiento de la situación al Ombudsman de Rumanía, se acordó la remisión de una queja al Defensor del Pueblo en Madrid ante la falta de contestación a los interesados de los escritos remitidos sobre la cuestión a diversas administraciones y organismos (Exptes. DI-1411/2002, DI-513/2003).

Los acogimientos de menores extranjeros por razones humanitarias también ha sido objeto de la formulación de diversas quejas. La situación de una familia acogedora que se vio envuelta durante el año anterior en la problemática de los niños colombianos acogidos en Aragón a través de una ONG de la Comunidad Foral de Navarra, nos expuso la situación vivida y la pendencia de un procedimiento judicial al respecto, así como su interés en volver a acoger a dos niños colombianos, lo que se materializó en el mes de agosto tras realizar los trámites oportunos ante las autoridades aragonesas. También se dirigió al Justicia otra familia acogedora de una niña del mismo país por razón de tratamiento médico, interesándose la Institución por el caso y prorrogándose finalmente el plazo de estancia por necesidades terapéuticas (Exptes. DI-342/2003, DI-736/2003).

La problemática de la mendicidad infantil que, agravada principalmente por las corrientes migratorias, se ha venido extendiendo con mayor intensidad en determinados puntos de nuestra Comunidad Autónoma, motivó la formulación de una Sugerencia a las Administraciones competentes dirigida a intensificar la actuación de los poderes públicos en la adopción de las medidas más adecuadas para hacer frente al fenómeno (Expte. DI-913/2002).

La aparición en un canal televisivo que emite en Aragón de continuos mensajes obscenos a cualquier hora del día motivó la presentación de una queja ciudadana pues los horarios de emisión permitían su visión por todo tipo de público, incluidos menores de edad. Teniendo en cuenta la normativa prevista al efecto en la Ley de la infancia y la adolescencia y el deber que impone a la Administración de velar por su cumplimiento, se dio traslado de la queja y consideraciones a la Diputación General de Aragón para su conocimiento y adopción, en su caso, de las medidas procedentes (Expte. DI-26/2003).

Por último, indicar que los ciudadanos se dirigen a la Institución demandando exclusivamente una información netamente jurídica sobre algunos procedimientos judiciales, como los relativos a la reclamación de pensiones alimenticias en favor de los hijos habidos de uniones de hecho. Sin perjuicio de facilitar una información general al respecto, se suele remitir a los interesados a los correspondientes servicios de que disponen los Colegios de Abogados. A veces, la información que se demanda afecta al derecho a la intimidad personal y familiar de terceros, como ocurre en los casos de búsqueda de un hijo biológico dado en adopción, por lo que

se informa al interesado de la imposibilidad legal de facilitarla sin autorización judicial (Exptes. DI-757/2003, DI-405/2003).

2.2. EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS

2.2.1. PROBLEMÁTICA DE LA MENDICIDAD INFANTIL (EXPT. DI-913/2002)

La presentación de una queja relativa a los frecuentes sucesos de mendicidad infantil que se estaban produciendo en las calles de Zaragoza motivó la formulación de una Sugerencia a las Administraciones con competencias en la materia dirigida a instar la adopción de las medidas más adecuadas para hacer frente a la problemática descrita. Esta Sugerencia se formuló en fecha 14 de febrero de 2003, siendo del tenor literal siguiente:

«I. ANTECEDENTES

Primero.— En fecha 16 de julio de 2002 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja en el que se hacía alusión a la problemática de la mendicidad infantil, siendo reiterados en la ciudad de Zaragoza los casos de mujeres muy jóvenes, incluso menores de edad, que ejercen diariamente la mendicidad con bebés de muy corta edad.

La queja mostraba preocupación por la continuidad e incluso el aumento de estas situaciones que constituyen una clara vulneración de los derechos de la infancia, exponiendo también la impotencia de los ciudadanos al no obtener lo que ellos entendían respuesta eficaz de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando se dirigen a estas instituciones para denunciar los hechos, creyendo asimismo necesario la articulación de algún tipo de medida o intervención que garantice los derechos de estos menores.

Segundo.— Admitida la queja a supervisión de los organismos competentes, se acordó solicitar la oportuna información sobre la cuestión a la Delegación del Gobierno en Aragón, a la Diputación General de Aragón y al Ayuntamiento de Zaragoza, interesando los datos que constaran sobre la problemática expuesta y las medidas o intervenciones de tipo policial y asistencial que se estaban adoptando al efecto. Asimismo se solicitó a la D.G.A. información en relación al Convenio sobre Mendicidad Infantil que se iba a suscribir entre el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Zaragoza.

Teniendo en cuenta la especial preocupación del Justicia por el respeto de los derechos de los niños, se amplió la petición de información a los Ayuntamientos de Huesca y Teruel a fin de conocer la situación y el alcance de la problemática en dichas capitales aragonesas.

Tercero.— En fecha 7 de agosto de 2002, los Servicios Sociales Especializados del Ayuntamiento de Zaragoza remitieron el siguiente informe:

“Este Servicio no tiene constancia de que las personas aludidas en su escrito demanden ayuda a los Servicios Sociales Municipales. La única intervención de la que se tiene conocimiento es la de la atención a 2 señoras, en el proceso de embarazo y a través del programa de ‘maternaje’ del Centro Municipal de Promoción de la Salud, intervención por otra parte no continuada por las ausencias de las afectadas”.

Por su parte, la Policía Local de dicho Consistorio nos hizo llegar, en fecha 11 de septiembre de 2002, la siguiente información:

“Se informa en el oficio que en determinadas zonas (concretamente, ‘las tres puertas del Corte Inglés, la Plaza de los Sitios, el Paseo de la Independencia y los alrededores de la Plaza de San Miguel’) se encuentran habitualmente mujeres muy jóvenes (‘puede incluso que sean menores de edad’) ejerciendo diariamente la mendicidad con bebés de corta edad. Asimismo dicho informe alude a la preocupación por la (‘continuidad e incluso el aumento de estas situaciones’).

Este aumento de la mendicidad con menores es real y parece que está influenciada por dos razones:

Primera.— Desde enero de 2002 los ciudadanos rumanos no necesitan visado para entrar en un país de la Unión Europea. Esto ha provocado una avalancha de inmigrantes principalmente de la etnia romi (cígáros y gitanos) en toda España y Zaragoza también sufre el mismo fenómeno. Son personas generalmente sin recursos que se dedican principalmente al ejercicio de la mendicidad y en la mayoría de los casos con menores. El idioma suele ser una barrera a veces infranqueable para ellos y la Policía que realiza la intervención.

Segunda.— Posiblemente perjudicó a la intervención policial en casos de mendicidad con menores, la publicidad que hubo en los medios de comunicación del caso que ocurrió en las inmediaciones del Corte Inglés de Zaragoza el 4 de diciembre de 1997, cuando una Patrulla de Policía de Barrio observó a ... solicitando limosna llevando en los brazos a un niño de 2 meses y teniendo a su lado también a otra hija de 15 meses de edad. La Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 2000 (Sala 2.ª) Ponente: Excmo. Sr. D. Carlos Granados Pérez estimó que ‘mendigar con un niño no es delito si el menor no pide’...”.

Tras hacer una referencia a las competencias sobre menores en la Comunidad Autónoma, a la normativa penal y administrativa sobre mendicidad, a la jurisprudencia en la materia y a los centros de información, ayuda y asistencia existentes, el informe remitido continúa exponiendo la intervención policial sobre la problemática, indicando lo siguiente:

“El Cuerpo Nacional de Policía posee un Grupo de Menores (GRUME) dedicado especialmente al control y protección de menores.

La Policía Local de Barrio de forma genérica atiende estas situaciones de mendicidad con menores y dentro de sus múltiples funciones y posibilidades hace cumplir las normas establecidas y da protección a los que pudieran estar en riesgo de desamparo o con otras necesidades informando a la Fiscalía de Menores y al Servicio Provincial de Protección de Menores de la Diputación General de Aragón, llevando a los menores en situación de riesgo al Centro de Observación y Acogida de la DGA.

En cuanto a personas mayores de edad que se dedican al ejercicio de la mendicidad también se les atiende cuando son receptivos a la ayuda, prestando información suficiente de los Centros Oficiales y ONGs donde pueden recibir asistencia e información.

Asimismo se intenta erradicar conductas de mendicidad con coacción a los transeúntes, aunque los coaccionados son reacios a presentar denuncias; no obstante se han dado instrucciones para que se realicen diligencias a prevención de

acuerdo con el art. 639 del Código Penal enviándolas al Juzgado de Guardia.

Como se ha citado anteriormente, la normativa actual no favorece en modo alguno la intervención policial de mendicidad con menores debido principalmente a la interpretación dada por el TS al artículo 232 del Código Penal y la Fiscalía de Menores de Zaragoza. Por lo anterior, si una persona está pidiendo con un menor pero éste no pide, no se le puede aplicar el Código Penal para obligarle a desistir de esta actividad; la Policía Local en estos casos donde observa que el menor se encuentra aparentemente en situación de riesgo porque señales de malos tratos, llantos continuos u otra circunstancia, solicita la presencia de un médico o lleva directamente a esta persona con el menor al Hospital más cercano, para tomar las medidas pertinentes, dando cuenta inmediata al Fiscal de Menores o al Fiscal de Guardia, así como al COA.

Si el menor aparentemente se observa bien y la persona mayor que está pidiendo es extranjera y no está legalmente en España se da cuenta a la Comisaría de Extranjería.

La Policía de Barrio de Zaragoza ha realizado en este año al menos 8 informes de mendicidad con menores que se han enviado al Departamento de Menores de la DGA y a la Fiscalía de Menores. Se adjunta copia de los mismos...”

Cuarto.— En fecha 27 de agosto de 2002, el Ayuntamiento de Teruel nos informó, a través de sus Servicios Sociales, que “... en nuestra Ciudad, salvo hechos muy aislados que suelen coincidir con las fiestas locales, no nos consta la existencia del fenómeno de la mendicidad infantil.

Las medidas e intervenciones que desde Servicios Sociales se adoptan para prevenir este tipo de situación son, básicamente:

1. Económicas: Ayudas de Urgencia, Ayudas de apoyo a la integración familiar, Becas de comedor, Ingreso aragonés de Inserción...

2. Escolares: Actuaciones orientadas a favorecer la escolarización y prevenir el absentismo escolar.

3. Educativo/familiares: Intervenciones en familias en situación de riesgo, escuela de padres...”

Por su parte, la Policía Local de la capital turolense nos indicó la inexistencia de casos de mendicidad infantil en dicha ciudad, no habiéndose realizado en consecuencia actuación o intervención alguna en este sentido.

Quinto.— La Delegación del Gobierno en Aragón nos transmitió, en fecha 20 de septiembre de 2002, el siguiente informe procedente de la Jefatura Superior de Policía en Aragón:

“En el Grupo de Menores de las distintas Comisarias de esta capital así como por funcionarios de Policía Local, se nombran servicios para controlar a estas mujeres que ejercen la mendicidad y evitarla en lo posible, procediendo a su detención en numerosas ocasiones y en algunos casos se le pone a disposición del Juzgado de Instrucción de Guardia, dando cuenta a la Fiscalía de Menores, sobre todo cuando el menor es de muy corta edad y éste pudiera encontrarse en una situación de riesgo. En otros casos, se le informa que no puede ejercer la mendicidad con el niño y se pone en libertad o simplemente se le dice donde la está ejerciendo que se marche a su domicilio.

Se realizan dichas actuaciones en virtud de una sentencia del año 2000 del Tribunal Supremo, estableciendo que

mendigiar con menores o incapaces no es delito si no son ellos los que piden el dinero”.

Sexto.— En fecha 17 de enero de 2003, la Diputación General de Aragón nos remitió la siguiente información:

“La exigencia a los poderes públicos de asegurar la protección integral de los hijos contemplada en el art. 39.2 de la Constitución, unida a la competencia exclusiva plena que en materia de protección y tutela de menores corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón (art. 35,1-28 del Estatuto de Autonomía), conlleva la obligación por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón de promover acciones para la atención de la infancia y la adolescencia así como para la garantía del ejercicio pleno de sus derechos, que exigen de la Administración una actuación basada en los principios de prevalencia del interés superior del menor y de prevención de las situaciones y la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten su formación y desarrollo integral. Estos principios rectores de la actuación administrativa anteriormente descritos se recogen tanto en la Ley 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su art. 11, como en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón en su art. 3.

La utilización de menores para la práctica de la mendicidad y la problemática que ello conlleva debe abordarse desde una doble perspectiva: de un lado la penal, que reside en la conducta delictiva por parte de la persona actora que procede a la utilización del menor para la práctica de la mendicidad y, de otro lado la civil, centrada en la protección del menor y la puesta en marcha de las actuaciones administrativas necesarias para la prevención y remoción de las situaciones de riesgo y desamparo, debiendo darse durante todo el proceso y actuaciones la necesaria cooperación entre las distintas autoridades intervinientes, pues las medidas a adoptar requerirán en la mayoría de los casos de la concurrencia de varias de ellas.

Con relación al carácter delictivo penalmente sancionable, debemos remitirnos al art. 232.1 del Código Penal (incluido dentro del Capítulo III ‘De los delitos contra los derechos y deberes familiares’ del Título XII del Código Penal), que dispone: ‘Los que utilizen o prestaren a menores de edad o incapaces para la práctica de la mendicidad, incluso si ésta es encubierta, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año’.

No puede obviarse por parte de la justicia el verdadero problema de fondo como es la situación de posible riesgo y desamparo en que puede encontrarse el menor y así se confiere en el art. 233.1 del Código Penal al Juez o Tribunal, si lo considera oportuno en atención a las circunstancias del menor, imponer la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad o de los derechos de guarda, tutela, curatela o acogimiento familiar por tiempo de cuatro a diez años.

De otra parte, en el apartado 3 del mismo art. exige al Ministerio Fiscal instar de la autoridad competente, en Aragón el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, las medidas pertinentes para la adecuada custodia y protección del menor.

Esta exigencia no debe entenderse limitada al Ministerio Fiscal como consecuencia de su intervención en el procedimiento penal; sino que constituye una obligación para ‘toda persona o autoridad’ que detecte una situación de posible

riesgo o desamparo ponerlo en conocimiento de la autoridad o sus agentes más próximos (art. 13.1 de la Ley 1/1996). En Aragón, la Ley 12/2001, de la infancia y la adolescencia obliga a ponerlo en conocimiento de la entidad pública competente (IASS), sin perjuicio, por imperativo del art. 172.1 del Código Civil, de adoptar las medidas de protección necesarias para la guarda del menor, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal y notificándolo además a los padres o tutores en un plazo de cuarenta y ocho horas. Con ello entraríamos pues en la vertiente civil y administrativa de las posibles actuaciones en los supuestos de la utilización de menores para la mendicidad.

Conocida por el Gobierno de Aragón, ya sea por actuaciones propias, por comunicación de otras autoridades o denuncia de los ciudadanos, la práctica de la mendicidad, ya sea por el propio menor o por un adulto sirviéndose del menor, se deberá dar traslado al Ministerio Fiscal para la depuración de las posibles responsabilidades penales, sin perjuicio del estudio de las circunstancias personales y sociofamiliares del menor.

En caso de que el IASS advirtiese incumplimiento o imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de menores o estos quedasen privados de la necesaria asistencia moral y material podrá proceder a la declaración de desamparo, así lo dispone el art. 59.1 de la Ley de la infancia y la adolescencia, que en su apartado 2-d entiende que existe desamparo cuando se da la explotación del menor, entre otras causas, si éste se ve inducido a ejercer la mendicidad.

La declaración de desamparo del menor supondrá la asunción por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del IASS, de la tutela ex lege del menor con la puesta en marcha de los instrumentos de protección legalmente previstos.

En el supuesto de que no existiese 'inducción', debería comprobarse que en la 'utilización del menor' se dan los supuestos de riesgo para la integridad física o psíquica del menor, malos tratos o falta de atención adecuada para que el IASS pudiera asumir la tutela ex lege o la guarda del menor.

Si se valora que puede verse obstaculizado el desarrollo integral del menor y el ejercicio de sus derechos, considerándose no conveniente o contrario al interés del menor la separación de sus padres y el ejercicio de la tutela ex lege o la guarda, el art. 56 de la Ley de la infancia y la adolescencia faculta al IASS a declarar la situación de riesgo con la puesta en marcha de un proyecto de intervención social individualizado.

Por lo tanto, al igual que en otros casos de desprotección o maltrato a menores, es necesario para abordar los problemas la colaboración y coordinación de diversas instituciones y en especial entre las Corporaciones Locales y la Diputación General de Aragón.

En este sentido, desde el servicio de Menores se ha realizado una Guía de Actuación que recoge no sólo los criterios para valorar los factores de riesgo que pueden afectar a los menores, sino también los niveles de responsabilidad y actuación así como los mecanismos de coordinación.

Estos criterios vienen recogidos en los convenios que se establecen con los Servicios Sociales de Base y también en los Decretos de transferencias a las Comarcas y en resumen podrían concretarse en los siguientes puntos:

— Las notificaciones que se realizarán y atenderán en los Centros Municipales de Servicios Sociales serán las detectadas por los programas dependientes de los Servicios Sociales Municipales y las provenientes de las entidades y organismos o sus centros territoriales que funcionen en su ámbito comunitario, nunca de Servicios de emergencia hospitalarios, Fiscalía u otros servicios especializados, por entenderse que los casos que notifiquen serán de una mayor gravedad y emergencia.

— El Servicio de Servicios Sociales Comunitarios mantendrá un registro que se elaborará conjuntamente entre las dos instituciones donde contarán como mínimo los casos que han sido notificados, con indicación de la tipología de maltrato detectada y de la entidad que lo notifica, cuyo contenido será estudiado conjuntamente.

— La derivación al Servicio de Menores se realizará cuando, aplicada la metodología de la Guía, se entienda que la situación estudiada supera el ámbito de intervención municipal, dando lugar al inicio de la intervención especializada.

Por lo tanto, de forma lógica, la detección de la mendicidad y la prevención de la misma deberá realizarse por las Entidades Locales a través de sus servicios de Policía Municipal, Servicios Sociales Comunitarios, Educadores de Calle... debiendo valorarse la posible desprotección del menor y en virtud de su valoración decidir la intervención por parte de los propios servicios sociales municipales o su derivación a los servicios especializados del IASS.

Como actuaciones más concretas podemos informar de las siguientes actuaciones:

— Colaboración con los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Zaragoza

Se ha desarrollado un Acuerdo Técnico que abarca la colaboración y coordinación en todos los casos que se pueda sospechar desprotección en menores y que incluye casos de mendicidad, recogiendo:

- Recepción de notificaciones
- Estudio y valoración
- Intervención Municipal con los menores y las familias
- Intervención del Servicio de Menores del I.A.S.S. con los menores y las familias.

- Colaboración con el Grupo de Menores de la Policía Nacional y la Fiscalía

En los casos en los que se considera que es necesaria la retirada del menor de la vía pública se solicita la colaboración del Grupo de Menores de la Policía Nacional, haciéndose cargo el Servicio de Protección de estos menores, iniciando el estudio correspondiente y la aplicación de las medidas oportunas según el caso.

En aquellos casos en los que la Policía tanto Local como Nacional traslada a los menores directamente a Fiscalía se procede de igual manera.

- Que como resultado de estas colaboraciones y acuerdos y ante la iniciativa de la Fiscalía o de denuncias anónimas, se han estudiado nueve casos, en los que se ha investigado la situación y se han adoptado las medidas más convenientes para el menor, dando como resultado la apertura de un expediente en el que se procedió al internamiento de un menor en un centro y posteriormente a la reunificación familiar, con todas las medidas de apoyo necesarias.

Queremos resaltar la complejidad de estas familias, que en su mayoría son de origen rumano y etnia gitana. Estas dos circunstancias, el problema de legalización por motivos de extranjería y el arraigado hábito de mendigar que ya tenían en su país de origen, dificultan el posterior seguimiento con educadores que se realiza para conseguir su integración.

En algunos de los casos tratados hemos conseguido mantener la situación familiar estable y la asistencia continuada de los menores a la guardería durante el tiempo que los padres buscan trabajo o mendigan sin sus hijos.

Las actuaciones que desde esta Subdirección se vienen realizando favorecen la atención a los menores y sirven de ejemplo para otras familias rumanas en el cuidado con sus hijos”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.— De la información recabada en el presente expediente parece derivarse que la problemática de la mendicidad infantil se presenta con mayor intensidad en la ciudad de Zaragoza, aunque bien pudiera darse en otros puntos de la Comunidad Autónoma.

El Justicia, como legítimo defensor de los derechos de la infancia en Aragón, está especialmente atento a situaciones como las descritas y en este sentido la Institución ya ha formulado diversas Sugerencias. En una de ellas, se instaba a incrementar los cauces de información entre los servicios implicados y lograr una mayor coordinación que evitara que ningún caso detectado quedara sin la debida intervención protectora.

En otra resolución de la Institución, se abordó la conveniencia de suscribir un Convenio sobre Mendicidad Infantil entre la Administración autonómica y municipal que fijara los mecanismos preventivos adecuados, las formas de actuación en los casos detectados y los cauces de coordinación más eficaces. De la información recibida por los organismos implicados se deriva que este documento no ha sido firmado hasta la fecha, si bien su elaboración y puesta en práctica estaba previsto por las Administraciones afectadas.

Segunda.— La mendicidad infantil es, entre otras cosas, una servidumbre que padecen los niños y que la sociedad no debe tolerar. Supone la expresión más acentuada de la marginación y constituye un grave riesgo social para la población infantil que vive y se desarrolla en ese contexto.

Así, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, dispone en su artículo 19.º:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descri-

tos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”.

Y la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón establece en su artículo 9.º el derecho de los menores a ser bien tratados y el deber de la Administración de velar por su cumplimiento:

“1. Los niños y adolescentes tienen derecho a ser bien tratados y a ser protegidos frente a cualquier forma de violencia, amenaza, abuso, abandono, negligencia, sustracción, traslado ilícito y secuestro, explotación laboral, económica y sexual y frente a cualquier forma de malos tratos.

2. Las Administraciones públicas promoverán la sensibilización ciudadana ante los malos tratos y crearán instrumentos ágiles que permitan a las personas, a las instituciones y a los propios interesados notificar dichas situaciones con confidencialidad, urgencia y el debido respeto a los menores y a terceros.

3. Toda persona que detecte una situación de riesgo o de posibles malos tratos a menores está obligada a ponerlo en conocimiento de la autoridad competente y a prestarles los auxilios inmediatos necesarios.

4. Es obligación de cada Administración asegurar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de los menores y vigilar, creando los mecanismos de control necesarios para que no se produzca maltrato institucional.

5. La Administración de la Comunidad Autónoma promoverá y coordinará políticas integrales con las distintas Administraciones competentes en defensa de los derechos de los menores y en garantía del buen trato a la infancia y a la adolescencia”.

Tercera.— Del contenido del escrito de queja y de la información remitida por las Administraciones requeridas se deriva que los actos de mendicidad que se presencian son reiterados y protagonizados, en muchos casos, por las mismas personas, lo que lleva al ciudadano denunciante a la creencia de una cierta pasividad policial ante una situación al menos de riesgo para los niños. En este sentido, somos conscientes de la complejidad de la problemática, de las peculiaridades de las familias implicadas y de las variadas actuaciones que se desarrollan por los agentes de la Policía Local, pero consideramos que al no tratarse de hechos aislados se deberían intensificar las medidas de vigilancia y seguridad en cumplimiento de la normativa vigente y en garantía de los derechos de los menores afectados, dotando así a las intervenciones de la inmediatez precisa y de los consiguientes efectos disuasorios.

Por otra parte, la atipicidad penal de la conducta de quien mendiga con un niño si éste a su vez no solicita la dádiva, según dispone la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 2000, no obsta a la necesaria intervención de los agentes de la Policía Local en virtud de la Ordenanza reguladora de actividades comerciales e industriales en terrenos públicos, que en su artículo 18 bis a) establece la prohibición de realizar en la vía pública solicitudes de donativos, cuestaciones o actividades similares, destinadas a la obtención de lucro o ganancia o, en general, a la recaudación de fondos, sin contar con la preceptiva autorización municipal.

Cuarta.— Además, la erradicación de este fenómeno exige la adopción de diversas medidas preventivas dirigidas a hacer efectivos los derechos de la infancia, evitando la ex-

plotación y abuso que esta práctica conlleva, lo que hay que afrontar desde los servicios asistenciales.

El conocimiento de la problemática en sus diferentes aspectos, la puesta en marcha de medios para la normalización de las familias y de los niños mediante su inserción en la escuela y el barrio y la coordinación de los diferentes organismos y agentes implicados a fin de lograr una deseable unidad de actuación y evitar la dispersión de recursos son objetivos determinantes en la lucha contra la mendicidad infantil.

Teniendo en cuenta la importancia de desarrollar una actuación integral en esta materia y la obligación de promoverla que atribuye a la Administración de la Comunidad Autónoma la normativa vigente, se considera adecuado explicitar estos objetivos siguiendo el principio de colaboración entre las Administraciones Públicas, estableciendo un Plan de actuaciones que garantice la eficacia de la intervención pública y la debida protección a la infancia. Así, el informe remitido por la Diputación General de Aragón hace referencia al desarrollo de un Acuerdo Técnico con los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Zaragoza que abarca la coordinación en los casos de posible desprotección de menores.

Si bien esta colaboración se valora de forma muy positiva, consideramos que la problemática de la mendicidad infantil, por su complejidad y las especiales características que concurren en los grupos familiares que la desarrollan, precisa de un instrumento específico que intensifique los mecanismos de coordinación y colaboración ya existentes.

Este instrumento podría materializarse en el Convenio entre la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza sobre Mendicidad Infantil al que ya hemos hecho referencia con anterioridad, que preveía *“los cauces de coordinación y protocolos de actuación de los Servicios implicados para la erradicación de la mendicidad infantil (Servicios Sociales Municipales, Policía Local y Servicio de Protección de Menores)”*, según nos informó en su momento el Gobierno de Aragón y que, al parecer no ha llegado a suscribirse, desconociendo esta Institución las razones de su no conclusión, siendo que se valoró en su día de gran interés en la resolución de la problemática.

Quinta.— Señalar, por último, que las situaciones de mendicidad son el reflejo en muchas ocasiones de un problema social, encontrándose la madre o el menor en situación de desamparo, lo que hay que tratar de paliar mediante medidas asistenciales, fundamentalmente de carácter preventivo y educativo.

Pero no podemos dejar de tener en cuenta que detrás de este fenómeno se esconden, en ocasiones, personas o grupos que aprovechan la mendicidad con fines de explotación, y sobre los que debe recaer una respuesta contundente.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular la siguiente SUGERENCIA:

1.ª Que, por parte de las Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, se intensifiquen las medidas de vigilancia y seguridad procedentes a fin de lograr la inmediatez precisa y evitar la reiteración de los hechos denunciados en la presente queja.

2.ª Que, por parte de los organismos implicados en la problemática, se valore la conveniencia de elaborar y ejecutar un instrumento específico de colaboración que favorezca la coordinación e intervención social y asistencial en los casos de mendicidad infantil que se detecten».

Respuesta de la Administración

Las Sugerencias fueron aceptadas por las Administraciones destinatarias. En este sentido, el Ayuntamiento de Zaragoza nos hizo llegar el siguiente escrito en fecha 18 de marzo de 2003:

«Por esta Policía Local, dadas las especiales características que concurren en los menores que aún cuando no realizan directamente la petición, por su mínima edad, son de hecho utilizados para provocar compasión, se ha tenido siempre una especial sensibilidad. En este sentido, se vio con gran alivio la posibilidad que abría la reforma del Código Penal y que durante un tiempo sirvió para reducir y casi erradicar esta circunstancia, hasta la sentencia del Tribunal Supremo que tiene su origen en un caso denunciado en Zaragoza por intervención de la Policía Local, lo que sirve para reafirmar lo expresado sobre el interés de esta Policía.

Posteriormente, la normativa no favorece la actuación de cara a la solución de este problema. En contacto con Servicios Sociales del Ayuntamiento y otros se han venido buscando distintas posibilidades y formas de aplicación sin que hasta el momento se haya encontrado alguna adecuada, con excepción del proyecto en curso que más adelante se indica. No obstante, antes de pasar a describir el proyecto se quiere significar que la posible aplicación de la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en la Vía Pública como posible Norma de aplicación a estas circunstancias ya fue rechazada al tener en cuenta que: 1.— Parecería incogruente que se denunciase por ejercer una actividad sin el oportuno permiso, lo que generaría expectativas de obtenerlo con las consiguientes solicitudes y sin que hubiese la mínima posibilidad de obtenerlo. 2.— Estas denuncias serían ineficaces por la falta de medios económicos, etc.

Considerando las sugerencias aportadas por el Justicia de Aragón como la parte fundamental de su escrito y respecto a las mismas se informa lo siguiente:

— Primera Sugerencia

Por esta Policía Local se sigue con interés toda posibilidad de intervención en los casos que se detectan, si bien las posibilidades de éxito están muy limitadas.

Desde la Jefatura de Policía Local se han dado instrucciones para evitar la reiteración en estos de mendicidad con mayores; no obstante informan los Mandos del Distrito Casco Histórico que llevan la zona de la calle Alfonso I y Plaza del Pilar que se sigue viendo pedir a las rumanas pero que no llevan niños, quizá debido a que el Departamento de Menores de la DGA intervino a requerimiento de la Policía Local en Informe 3107/02 de 20 de agosto de 2002 y le retiró a la madre la custodia de una niña de 4 meses, la madre rumana es muy conocida de la Policía D.ª A.. También fue retirada la custodia temporal a un bebé de 4 meses, hijo de la rumana D.ª B.. Informe Policía de Barrio Casco Histórico 3105 de 19 de agosto de 2002.

Asimismo, Distrito Centro, que llevan la zona del Corte Inglés que últimamente ha disminuido la mendicidad con

menores y que sólo se ven dos mujeres rumanas con bebés que cuando las echan se van al Paseo Independencia y luego vuelven otra vez en cuanto no hay vigilancia. Estas mujeres son: D.ª C., con un bebé de 7 meses y D.ª D., con un niño de un año; de los hechos se dio cuenta al Departamento de Menores de la DGA y la Fiscalía de Menores en informe de 28 de febrero de 2003.

Se continuará vigilando e interviniendo con el mayor interés, pese a la constancia de que los efectos posibles actuales son mínimos.

— Segunda Sugerencia

Con respecto a esta Sugerencia, significar que el pasado día 22 de enero, en reunión mantenida en el Torreón Fortea, con asistencia del Sr. Director del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Acción Social, el Sr. Director de ese área así como la Sra. Jefe del Servicio de Acción Social del Ayuntamiento y el Jefe de la Policía Local que suscribe, se celebró una reunión para tratar este tema, conscientes de la dificultad de aplicación de medidas reales efectivas, pero en la que se encontró como posible intento de solución, entre tanto no se arbitren otras medidas, la firma de un Protocolo de actuación para Diputación General, Servicios Sociales y Policía Local, que se firmaría por la Diputación General y el Ayuntamiento, con base en la interpretación de la actual legislación en lo referente a la dificultad de desarrollo integral de los menores sujetos a esta circunstancia.

El pasado 4 de marzo, en reunión con asistencia de las Jefaturas de Servicios Sociales municipales y de Policía Local, las bases para el texto de este Convenio, cuya redacción se espera para breves días y que está previsto sea sometido a consideración y admisión de sugerencias del Excmo. Sr. Justicia de Aragón, Ilmo. Sr. Fiscal de Menores y Juzgado de Menores, al objeto de evitar, en todo lo posible, posteriores problemas en su funcionamiento. Igualmente está previsto dar conocimiento del mismo al Cuerpo Nacional de Policía para que conozcan esta posibilidad de intervención, así como porque se les dará conocimiento también de las intervenciones relacionadas a efectos de averiguación de actuaciones de "mafias", etc.».

Por su parte, la Diputación General de Aragón nos comunicó en fecha 21 de mayo de 2003 la aceptación de las Sugerencias, «para lo que el Instituto Aragonés de Servicios Sociales actuará, en ejecución de sus competencias, en el marco de la colaboración requerida entre las distintas administraciones».

2.2.2. VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA (EXpte. DI-1434/2002)

El fenómeno de la violencia y las situaciones de maltrato que vienen padeciendo sus víctimas es objeto de continua preocupación por parte de la Institución. Ello motivó la elaboración del siguiente documento y la formulación en el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de una Sugerencia dirigida a la Diputación General de Aragón y a los Ayuntamientos de las tres capitales aragonesas.

«I. ANTECEDENTES

Primero.— En fecha 18 de diciembre de 2002 se procedió a la incoación del expediente de oficio cuyo número figura arriba referenciado, y que trae causa en el interés y pre-

ocupación de esta Institución por el fenómeno de la violencia en el ámbito de la convivencia.

Así, esta problemática viene siendo objeto de una atención y seguimiento especial por el Justicia. En este sentido, en el año 2000 se elaboró un Informe especial sobre los malos tratos a las mujeres y niños en el seno familiar, en el que se reflejaron las siguientes Conclusiones:

I. El irracional fenómeno de la violencia contra mujeres y niños en el ámbito familiar configura una problemática en nuestra sociedad que debe ser afrontada de una forma seria y rigurosa.

II. En esta lucha, una de las primeras acciones a desarrollar exige el estudio de las causas del fenómeno, que tienen su origen, en muchas ocasiones, en la personalidad del agresor. El consumo excesivo de alcohol, la presencia de una psicopatología o la previa educación recibida en un medio donde la violencia ha sido la norma de actuación suelen configurarse como las principales causas de estas conductas.

III. Las vejaciones están en muchas ocasiones fomentadas por estereotipos transmitidos culturalmente que es necesario erradicar, exigiéndose una respuesta inmediata de la sociedad. Para ello es imprescindible la sensibilización de la opinión pública para que con la denuncia y el rechazo social se consiga una convivencia pacífica.

IV. El 98% de las muertes que se producen en sede de violencia familiar acaecen mientras se está tramitando la separación judicial o el divorcio. Por ello, se insiste en la necesidad de denunciar los malos tratos, pero con garantías de protección y seguridad, por lo que el apoyo a las víctimas es un aspecto esencial. Este déficit de protección se ha paliado, en cierta medida, con diversas reformas legislativas. No obstante, se siguen reclamando mayores facilidades para que las mujeres tengan defensa ante su agresor y, sobre todo, que se les facilite el apoyo psicológico necesario.

V. Este fenómeno requiere, sin duda, la intervención de los poderes públicos. En este sentido, se valora de forma muy positiva las múltiples actuaciones que, por parte de las distintas Administraciones implicadas, se están desarrollando en la articulación de los instrumentos precisos para erradicar o paliar la problemática. Aun con todo, sería conveniente intensificar los esfuerzos para aumentar la infraestructura y favorecer una educación que socialice en la no violencia. Hay que destacar la importancia de la coordinación precisa para rentabilizar y hacer eficaces los medios económicos de que se disponen en la protección de las mujeres y niños maltratados.

VI. Potenciar los centros de acogida y la colocación laboral de las víctimas, intensificar los servicios de apoyo especialmente psicológicos y rehabilitadores, difundir extensamente la información sobre la asistencia que pueden recibir y dotar a las mujeres de medios de telecomunicación adecuados para la solicitud de ayuda policial inmediata, son algunas de las medidas que demandan estos colectivos a fin de poder afrontar la problemática y poder rehacer una vida autónoma.

VII. Las medidas que se van adoptando por los poderes públicos no pueden erradicar por sí este fenómeno si no se cuenta también con el concurso de la sociedad en su conjunto porque básicamente nos enfrentamos a un problema de educación, de valores, en el que el papel de la familia y de la escuela resultan determinantes.

VIII. Los menores son las víctimas más desprotegidas en este ámbito. Las cifras reales de niños y adolescentes que sufren malos tratos se desconocen, si bien algún estudio sobre la materia señala que un 11% de los menores aragoneses ha sido objeto, alguna vez, de malos tratos y el 2% hacían referencia a abusos sexuales. La problemática intrínseca se agrava por la baja tasa de denuncias, lo que obedece a varios factores como son la privacidad en que se producen estos hechos y la ausencia de mecanismos de coordinación para la detección de estas situaciones. En este aspecto es fundamental el papel de la escuela y sus profesionales, que deben poner en conocimiento de las instituciones adecuadas los casos de absentismo escolar no justificado como indicio de un problema de maltrato al menor”.

Segundo.— Teniendo en cuenta el estado actual de la problemática analizada, se consideró de interés solicitar información actualizada sobre las medidas y recursos existentes en Aragón para hacer frente a esta problemática (materiales, asistenciales, psicológicos, económicos...) y ofrecer una adecuada protección a sus víctimas. Esta petición se remitió a la Diputación General de Aragón y a los Ayuntamientos de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Tercero.— En fecha 14 de marzo de 2003, el Instituto Aragonés de la Mujer nos remitió el siguiente informe:

RESPUESTA INSTITUCIONAL FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN ARAGÓN: RECURSOS SOCIALES

El Instituto Aragonés de la Mujer, Organismo de Igualdad del Gobierno de Aragón adscrito al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se crea por Ley 2/1993 de 19 de febrero siendo, entre otros, uno de sus fines primordiales eliminar cualquier forma de discriminación hacia las mujeres en Aragón y por tanto entre sus prioridades están acabar con el ciclo de la violencia contra las mujeres y dotar a las víctimas de las medidas de protección necesarias (o de garantías sociales) para hacer efectiva su voluntad de modificar su situación, de forma tal que se acaben los actos de violencia ejercidos contra ellas o contra sus hijos e hijas.

Por otro lado, el Instituto Aragonés de la Mujer además de ejecutar y gestionar recursos propios se encarga de impulsar y promover políticas de prevención, detección y tratamiento de la violencia en coordinación y/o a través de los distintos sistemas públicos de protección social (educación, salud, servicios sociales, etc.) con distintas medidas contempladas en el Área específica sobre la erradicación de la violencia de género del III Plan de Acción Positiva para las Mujeres en Aragón 2001-2004.

RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN ARAGÓN

Los recursos institucionales implicados en esta problemática son variados, unos cumplen funciones de detección y prevención por tratarse de servicios de atención a toda la población en general (Servicios Sociales comunitarios, S.S.B. y Centros Municipales de Servicios Sociales; Centros de salud,

Centros educativos, etc.) y otros de tratamiento de la problemática específica y estaríamos hablando de Servicios Sociales específicos para la mujer víctima de la violencia.

Los Servicios Sociales Comunitarios así como los Centros de Salud de atención primaria, como servicios próximos a las y los ciudadanos y relacionados con el bienestar de las personas, deben cumplir funciones de detección de problemáticas relacionados con malos tratos en el seno de la familia. Es muy importante el papel de los profesionales de los mismos ayudando a las mujeres a redefinir las problemáticas y mediante sus propias prestaciones dar respuesta a las necesidades presentadas y, en caso de requerir tratamientos específicos, derivar los casos a los servicios especializados.

En Aragón, es el Instituto Aragonés de la Mujer el que, como organismo de Igualdad, planifica, impulsa y ejecuta directamente o mediante cooperación, concertación con otras Administraciones o entidades sociales distintos programas y proyectos contemplados en sus Planes de Actuación para la erradicación de la violencia contra la mujer.

Es importante también tener en cuenta, la concienciación con la problemática de la violencia de algunos Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma que están elaborando planes específicos o llevando a cabo acciones puntuales con recursos o prestaciones.

INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER

Como Organismo de Igualdad del Gobierno de Aragón es el responsable de las políticas a llevar a cabo para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La estructura territorial del mismo es la siguiente: la Dirección General se ubica en Zaragoza ciudad y existen dos delegaciones que se encuentran una en Huesca y otra en Teruel. Además, se han abierto 24 Centros Comarcales de Información y Servicios a la Mujer que se hallan en las distintas comarcas. En el año 1999 había 17 Centros, habiéndose creado desde entonces 7 centros más, de manera que existen en la actualidad 27.

En todos sus centros se prestan los mismos servicios y asesorías.

Las medidas y acciones que el Instituto Aragonés de la Mujer lleva a cabo para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres las ejecuta bien directamente o a través de conciertos o subvenciones con otras Administraciones o Entidades Sociales. Dichas acciones están contempladas en el Área 8 del III Plan de Acción Positiva para las Mujeres en Aragón y las podemos dividir en 3 áreas de actuación:

a) Medidas de sensibilización y prevención dirigidas a toda la población

Con estas medidas se pretende sensibilizar a la sociedad en general para que tome conciencia de la gravedad del problema que representa la violencia contra las mujeres, de manera que, a través de los centros educativos y de los medios de comunicación, se transmitan valores de no-violencia y de igualdad de sexos como método para prevenirla. Igualmente, estas acciones de sensibilización se llevan a cabo con el fin de promover cambios en la opinión pública para que se denuncien, tanto por parte de la propia mujer como de la sociedad, las conductas agresivas contra las mujeres. También

se ejecutan acciones de formación con profesionales de servicios, que directa o indirectamente atienden a personas con esta problemática (Sanitarios, de los Servicios Sociales, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, etc.)

Las acciones llevadas a cabo en los últimos tres años y, en concreto, en el año 2002 han sido:

— Campañas publicitarias de rechazo social de la violencia contra las mujeres. La última llevada a cabo con la denominación 'Que nadie te haga daño' tuvo lugar con motivo del día internacional contra la violencia hacia la mujer y consistió en

- La edición y reparto de folletos de bolsillo con recomendaciones de actuación para las mujeres. El tño. 24 horas -900 504 405, las prestaciones del mismo, así como los recursos sociales más importantes. En los tres últimos años se han editado un total de 15.000 folletos.

- Cuñas publicitarias en radio, TV. Todas ellas también de difusión del tño. 24 horas

- Anuncios en prensa, mobiliario urbano, vallas publicitarias etc.

- Spot de televisión.

— Programas educativos en centros escolares.

- Proyecto Valor. El cual tras la colaboración que el Instituto Aragonés de la Mujer está teniendo con la Asociación Aragonesa de Psicopedagogía, se plasmó en un libro del Programa Valor 'Programa educativo de actitudes y valores socioafectivos para prevenir comportamientos violentos en el ámbito social y familiar'. La obra facilita orientaciones, pautas y modelos de habilidades sociales que permitan reconducir situaciones de riesgo, ofreciendo patrones de conducta más asertiva.

- Proyecto Relaciona. Es una iniciativa del Instituto de la Mujer del M.º de Trabajo y Asuntos Sociales y cuenta con la colaboración del IAM. El objetivo del mismo es promover la reflexión sobre la violencia en los centros educativos y apoyar acciones dirigidas a eliminarla prestando especial atención a la que se ejerce sobre la mujer. Se ha llevado a cabo en distintos centros educativos de Zaragoza ciudad y provincia

- Guías educativas. El IAM cuenta con el siguiente material didáctico:

· El libro del 'Programa Valor. Programa educativo de actitudes y valores socioafectivos para prevenir comportamientos violentos en el ámbito social y familiar', donde se facilita orientaciones, pautas y modelos de habilidades sociales que permiten reconducir las situaciones de riesgo, ofreciendo patrones de conducta más asertivos.

· CD multimedia 'Un viaje hacia la voz, el voto y el trabajo de las mujeres'. Se trata de un recorrido por la vida y la cultura de las mujeres donde, entre otras cuestiones, se denuncia la violencia sistemática ejercida sobre las mujeres.

· CD multimedia 'A partes iguales' que tiene por objeto la sensibilización de la comunidad educativa en general en cuestiones relacionadas con la conciliación de la vida familiar, laboral y personal que también influyen en la prevención de actitudes violentas.

· Unidad didáctica 'La publicidad no sexista' donde se analiza el importante papel que los medios de comunicación desempeñan en la transmisión y mantenimiento de los estereotipos sexistas, con el fin de que se utilice como tema transversal en la educación secundaria introduciendo estos

temas en el currículo para hacer un planteamiento pedagógico en el que las áreas tradicionales vayan acompañadas de la formación en actitudes y valores.

· Unidad didáctica 'El trabajo Doméstico', donde se analiza uno de los ámbitos en que se manifiestan los diferentes roles que a las mujeres y a los hombres se les han asignado y su influencia en el mantenimiento de una desigualdad que incide en la existencia de violencia intrafamiliar.

— Formación a profesionales:

- Jornadas y cursos para asociaciones de mujeres, personal de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, de Salud, de los Servicios Sociales, del Derecho, etc. En el año 2002 se han llevado a cabo 4 Cursos dirigidos a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (Guardia Civil, Policía Local y Policía Local de Aragón). Los mismos se llevaron a cabo en colaboración con la Dirección General de Interior del Gobierno de Aragón, el Instituto Aragonés de Administración Pública y el Instituto Aragonés de la Mujer. El número de personas que asistieron a dichos cursos fueron 110. Los Cursos se impartieron en Zaragoza (2), Huesca (1) y Teruel (1). Las materias impartidas comprendían los aspectos psicológicos, jurídicos, de intervención policial, así como los recursos específicos para esta problemática. El total de horas lectivas fue de 15 por curso.

- Jornadas sobre la violencia intrafamiliar: Organizadas por la Facultad de Derecho (Laboratorio de Sociología Jurídica) y el Instituto Aragonés de la Mujer. Las mismas se dirigieron a profesionales del Derecho, de los Servicios Sociales, de la educación, etc. Y se celebraron en Zaragoza los días 28 y 29 de noviembre de 2002. Participaron 300 personas.

- Profesionales del IAM participaron en distintas jornadas y cursos organizados por asociaciones, ONG, Instituciones, sindicatos etc, impartiendo materias relacionadas con la problemática de los malos tratos hacia las mujeres.

- Curso sobre violencia en el seno de la familia, organizado por el Ministerio de Justicia destinado a Oficiales y Agentes Judiciales celebrado en Zaragoza, en el mismo se explicaron los recursos sociales en Aragón para la prevención y erradicación de la violencia.

- Dos cursos sobre violencia intrafamiliar organizados por FOREM, en los que se impartieron materias relacionadas con los aspectos jurídicos, psicológicos, así como los recursos y servicios del IAM.

- Jornadas de UGT para la Policía Local de Zaragoza. En la misma se explicaron los recursos sociales en Aragón para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

- Jornadas organizadas por la Asociación de mujeres de Caspe analizando los aspectos psicológicos y jurídicos de los malos tratos hacia las mujeres, así como participación en una mesa redonda sobre la coordinación de actuaciones en la intervención con mujeres afectadas por malos tratos.

— Apoyo al movimiento asociativo. Mediante subvenciones y/o convenios con Asociaciones de mujeres para ejecutar programas relacionados con la prevención y sensibilización hacia la violencia contra la mujer.

— Publicaciones: Guía de Derechos de las mujeres en Aragón así como una memoria de las actuaciones desarrolladas en la Comunidad Autónoma de Aragón para la erradicación de la violencia de género.

b) Medidas de información y asesoramiento

Estas medidas tienen como finalidad facilitar a las mujeres de nuestra Comunidad Autónoma el conocimiento real de los derechos que las asisten, así como la atención y asistencia psicológica y social que en cada momento precisen. Éstas las ofrece el IAM a través de sus asesorías gratuitas en sus sedes de Zaragoza, Huesca y Teruel y en sus Centros Comarcales proporcionando a las mujeres un tratamiento integral a través de una atención coordinada desde las mismas. Son:

— *Asesoría Social:* Es la encargada de la detección de las necesidades que presentan las mujeres que acuden al IAM estableciendo una coordinación con el resto de asesorías y servicios del IAM o con otros recursos existentes. Desde la misma se lleva a cabo la valoración de los casos de violencia. En el año 2001 en n.º total de consultas en la sede del IAM en Zaragoza fue de 503, de ellas un 40% aproximadamente correspondieron a malos tratos. En el año 2002 han sido:

— *Asesoría Jurídica:* Presta asesoramiento jurídico gratuito entre otros temas los relativos a violencia. En el año 2001 el número de consultas efectuadas fueron 1539, un 8% de las mismas fueron relacionadas con el tema de los malos tratos.

Orienta a las mujeres en los aspectos jurídicos y lleva a cabo funciones de información y sensibilización mediante la impartición de charlas y conferencias a asociaciones o grupos que lo demanden.

— *Asesoría Psicológica:* Desde la misma se llevan a cabo tratamientos individualizados de información y apoyo psicológico a las mujeres para resolver sus problemas dotando a las mismas de los recursos necesarios que les permitirá afrontarlos. En el año 2001 el número de consultas efectuadas fueron 2.713 de las que un 13% correspondieron a malos tratos y un 5% a agresiones sexuales.

Además, lleva a cabo acciones de sensibilización, orientación y prevención ejecutando charlas y cursos a asociaciones y grupos de mujeres de toda la Comunidad Autónoma. En el año 2001 se impartieron un total de aproximadamente 240 charlas y cursos a asociaciones de mujeres, de ellas un 10% aproximadamente sobre violencia, aspectos jurídicos y psicológicos de esta problemática. En las mismas participaron aproximadamente 6.000 mujeres.

— *Servicio Espacio de Atención Psicológica* dirigido a hombres con problemas de control y violencia en el hogar. Es un servicio totalmente relacionado con la problemática de la violencia, está dirigido a aquellos hombres que de forma reciente o no, hayan sido actores de malos tratos en el contexto de las relaciones familiares y/o de pareja.

El objetivo del servicio es asegurar el bienestar psicológico de las mujeres víctimas de malos tratos, principalmente en el caso de que la relación se mantenga, así como prevenir situaciones violentas. Con estos hombres se llevan a cabo terapias de adquisición de habilidades y estrategias para que aprendan a controlar y a desarrollar formas diferentes de afrontar los conflictos.

El número total de usuarios atendidos desde que se puso en marcha el servicio, a finales de 1999, ha sido de 71. El número de usuarios que han pasado por el servicio durante el año 2001 ha sido de 39, durante el año 2002 ha habido una entrada de 26 nuevos casos.

— *Servicio de Mediación Familiar:*

Tiene como objetivo permitir a los padres y madres, una vez separados, la continuidad en el ejercicio de sus responsabilidades parentales y marentales en un clima de cooperación y respeto mutuo y en este sentido, suprimiendo la violencia que puede surgir durante y tras los trámites de una separación contenciosa.

Durante el año 2001 en Zaragoza se atendieron a 70 personas. En Huesca y Teruel a 20 personas la mayoría de ellas en Huesca. En el año 2002 se han atendido a 63 personas en Zaragoza, a 42 en Huesca y en Teruel a dos parejas.

— *Asesoría Laboral*

Dicha asesoría, en la que se gestiona una bolsa de trabajo, son prioritarias las demandas llevadas a cabo por mujeres víctimas de violencia.

c) Medidas de protección, alojamientos alternativos y otros recursos dirigidos a las mujeres víctimas de violencia

Estas medidas son las que tratan de garantizar a las mujeres víctimas de violencia, que se encuentren en una situación de emergencia, una asistencia y acogida inmediata, así como paliar los efectos de la violencia mediante una atención continuada y la reinserción de la mujer a la vida social y laboral normalizada.

— *Casas de acogida*

Son un servicio social especializado de carácter asistencial, y de protección y promoción, su finalidad es acoger temporalmente a mujeres solas o acompañadas de sus hijos/as en situación de violencia física y/ o psicológicas, etc. con objeto de prestarle apoyo psicológico y/o social. En las mismas trabajan equipos multiprofesionales que llevan a cabo con ellas y con sus hijos e hijas tratamientos integrales.

En Aragón contamos con tres casas de acogida públicas:

- *Vivienda tutelada para mujeres en situación de desarraigo social.* Ubicada en la ciudad de Zaragoza. La titularidad es del IAM y está gestionada en colaboración con la Federación para Mujeres para la Democracia.

Es un recurso para mujeres víctimas de violencia y/u otras problemáticas como desarraigo familiar etc.

Su capacidad es de 8 plazas.

- *Casa de Acogida para mujeres maltratadas del Ayuntamiento de Zaragoza.* La titularidad y gestión es del Ayuntamiento de Zaragoza

Acoge exclusivamente a víctimas de malos tratos.

Su capacidad es de 15 plazas.

Recibe financiación del Gobierno de Aragón

- *Casa de Acogida de la Fundación Municipal de Servicios Sociales de Huesca.* La titularidad es del Ayuntamiento de Huesca y está gestionada en colaboración con Cruz Roja. Abierta en el año 2000.

Su capacidad es de 14 plazas.

Recibe financiación del Gobierno de Aragón, en concreto del IAM y el IASS.

El ingreso en cualquiera de las casas, se lleva a cabo tras la valoración de los equipos multiprofesionales de los Organismos de los que dependen.

— *Servicio Permanente 24 Horas*

A través del teléfono 900 504 405, de atención permanente y gratuito desde el año 2000, se atiende cualquier demanda y se deriva al recurso correspondiente a la vez que se dispone de un servicio de guardia permanente de abogados/as y desde junio de 2002 de Trabajadores Sociales para

prestar también, además de la atención jurídica, la atención social a las mujeres que hayan sufrido una agresión sexual o maltrato físico o psíquico grave y que precisen ser acompañadas para presentar denuncia, dirigirse a un hospital y en su caso, el alojamiento de urgencia. La atención social se lleva cabo mediante un convenio con el Colegio de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón y se hace extensible además de a la atención de urgencia, a la atención social cuando las instituciones permanecen cerradas y hay alguna mujer sola o acompañada de hijas e hijos en algún alojamiento de urgencia y las circunstancias del caso hacen aconsejable las visitas a la misma.

En el año 2001 el total de llamadas efectuadas al teléfono 24 horas fue de 1794, de las que un 55% correspondieron a malos tratos.

En el año 2002 se atendieron un total de 2878 llamadas, de las que un 1722 correspondieron a malos tratos.

— Turno específico para mujeres

Los convenios firmados por el IAM con los Colegios de Abogados de Huesca, Teruel y Zaragoza para llevar a cabo las asesorías jurídicas, el teléfono de guardia etc. incluyen también el compromiso de que los/as profesionales del Derecho que atiendan a una víctima de violencia a través del teléfono 24 horas serán quienes ejerzan su defensa en el caso de que la mujer agredida tenga derecho al beneficio de justicia gratuita. En Zaragoza se ha ampliado en el año 2002 la atención jurídica. Actualmente esta atención la llevan a cabo dos abogados/as. Por otro lado, como se ha reflejado en el punto anterior, existe desde junio de 2002 un turno de Trabajadores Sociales para la atención social urgente de mujeres o para las que se encuentran alojadas en alojamientos de urgencia y es conveniente la visita de acompañamiento social cuando las instituciones que le atienden permanecen cerradas. Existen turnos en las tres provincias.

— Protocolo Instituto Aragonés de Servicios Sociales y El Instituto Aragonés de La Mujer

Acuerdo suscrito en julio de 2002 por ambos Organismos del Gobierno de Aragón, para llevar a cabo de forma conjunta una serie de acciones para prevenir y erradicar la violencia en el seno la familia.

Entre las mismas cabe destacar:

- El ingreso prioritario de mujeres mayores víctimas de violencia en la red de centros para personas mayores gestionada por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Para ello el IAM emite los informes psicológicos, sociales y demás pruebas documentales que demuestren el maltrato de que ha sido objeto la mujer mayor, así como una propuesta de ingreso que resolverá el IASS.

Igualmente se prevé el ingreso prioritario de mujeres discapacitadas en la red de centros del IASS que precisen centros especializados haciéndose extensivo en el caso de estas últimas a los centros concertados.

- Facilitar el acceso de mujeres mayores a los programas de estancias temporales.

- Colaborar conjuntamente en la financiación de centros y programas directamente relacionados con la violencia (Centro de emergencia, punto de encuentro, Casas de Acogida...).

- Sensibilizar a sus profesionales a través de cursos y jornadas y tratar conjuntamente los casos en los que estén afectos

por la problemática de los malos tratos distintos miembros de la familia.

- Difundir a través de los servicios del IASS, el Servicio de orientación y mediación familiar existente en el IAM como recurso de prevención de la violencia en el seno de la familia.

- Priorizar por parte del IASS el acceso a las diferentes prestaciones que gestiona de las mujeres víctimas de malos tratos y en estado de necesidad.

- Motivar a los Ayuntamientos con los que firma convenios el IASS sobre la problemática de los malos tratos para que contemplen en las ayudas de urgencia que gestionan a las mujeres víctimas de malos tratos como usuarias preferentes de las mismas.

— Dispositivo de alarma para mujeres en situación de alto riesgo.

Consiste en una unidad de teleasistencia en domicilio y fuera de él, a través de un teléfono móvil que puede activar la mujer en una situación de emergencia y que está conectado a una central receptora. La finalidad que persigue es complementar en su caso la vigilancia de la mujer en el domicilio y fuera de él, así como reforzar la confianza y seguridad en sí misma, a pesar de que no se pueda garantizar su seguridad absoluta. También pretende disuadir al posible agresor.

La implantación del mismo ha sido posible gracias a unos convenios de colaboración firmados en el año 2001 por el Ministerio de Interior, el Gobierno de Aragón (Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales), los Ayuntamientos de Zaragoza, Huesca y Teruel, y la Diputación Provincial de Teruel.

La puesta en funcionamiento efectiva del mismo, tras superar los primeros problemas técnicos, ha sido en el año 2002 y han sido 6 las usuarias del mismo, hasta la fecha, todas en Zaragoza. Todas ellas han manifestado que llevar el dispositivo de alarma les sirve de gran apoyo psicológico por la tranquilidad que les ha proporcionado.

La concesión de este dispositivo se realiza previo estudio del caso por los equipos multiprofesionales de los Ayuntamientos respectivos y para el resto de Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma por los equipos de los mismos conjuntamente con los del Instituto Aragonés de la Mujer.

— Otros recursos específicos

En Aragón, existen además los siguientes recursos:

- Unidad de la Mujer del Ayuntamiento de Zaragoza.

Es la encargada de gestionar el programa de atención a las mujeres víctimas de violencia del Ayuntamiento de Zaragoza, además de otros de promoción de la mujer.

En cuanto a la atención a las mujeres víctimas de violencia cuentan con un servicio de atención social, psicológica y jurídica que recibe financiación del IAM.

De esta unidad depende la Casa de Acogida de este Ayuntamiento que cuenta con un equipo multidisciplinar propio.

- Fundación Municipal de Servicios Sociales de Huesca
Además de gestionar todas las prestaciones básicas del sistema de Servicios Sociales, la Fundación Municipal de Servicios Sociales cuenta con un programa específico de mujer.

Es la titular de la Casa de Acogida de Huesca y también gestiona el dispositivo de alarma para mujeres en situación de alto riesgo residentes en Huesca y Provincia.

Recientemente ha aprobado un Plan Integral Municipal para las mujeres de Huesca.

- *Centro Municipal de Servicios Sociales de Teruel*
Además de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, el Centro Municipal de Servicios Sociales de Teruel gestiona el dispositivo de alarma para mujeres residentes en la ciudad de Teruel.

- *Diputación Provincial de Teruel*

Gestiona el dispositivo de alarma para mujeres residentes en la provincia de Teruel en virtud del convenio firmado en 2001.

- *Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delitos*

Dependen del Ministerio de Justicia y tienen como finalidad prestar asistencia o información sobre los recursos sociales, jurídicos o sanitarios de los que pueden disponer las víctimas de delitos. Están ubicadas en Zaragoza, Huesca y Teruel.

- *Servicio de Atención a la Mujer de la Policía SAM*

Se atiende con carácter preferente a las mujeres víctimas de delitos sexuales aunque también a las víctimas de malos tratos.

- *Equipos de Menor y Mujer de la Guardia Civil EMUME*

Tienen como función específica atender en el ámbito rural los casos que se presenten relacionados con los malos tratos en el seno de la familia.

Existen además otros recursos de la iniciativa social que serán objeto de otra publicación.

Cuarto.— Por su parte, desde el Instituto Aragonés de Servicios Sociales se nos facilitó en fecha 21 de mayo de 2003 la siguiente información:

“... Desde hace tres años, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales coopera con el Instituto de la Mujer financiándole dos programas específicos: el Programa para Erradicar la Violencia Familiar y el Programa de Orientación y Mediación Familiar.

A través de dichos programas se trata de orientar a las familias, apoyarlas para evitar el maltrato, dar tratamiento a los maltratadores, mediar entre las parejas que se quieren separar, etc.

De forma específica, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a través de los servicios de Menores, ha establecido mecanismos para evitar el maltrato infantil, creando instrumentos de detección, organizando cursos de formación sobre dichos instrumentos, elaborando protocolos de derivación, además de aplicar las medidas de protección adecuadas en cada caso.

Dentro de los instrumentos de detección que se han elaborado hay que señalar:

— *La Guía dirigida a los profesionales de los servicios sociales.*

— *La propuesta de Actuación para su detección en el ámbito escolar.*

— *Detección en el ámbito del Tiempo Libre.*

A lo largo de este año se intentarán completar los instrumentos de detección con una Guía dedicada al ámbito sanitario”.

Quinto.— El Ayuntamiento de Zaragoza nos remitió en fecha 13 de febrero de 2003 el siguiente informe al respecto:

“El Ayuntamiento de Zaragoza incide en la problemática personal y social de la violencia doméstica a través de programas de los Servicios Sociales Comunitarios y Especializados.

En total, el número de profesionales de esta red es de 51 asistentes sociales, 32 educadores y 17 psicólogos.

— *Servicios Sociales Comunitarios*

Estos Servicios inciden indirectamente en el tema aludido a través de sus Programas de Infancia, que constituyen una red preventiva y de intervención social.

Esta red comprende los Centros de Tiempo Libre (30), los programas de Educación de Calle y los programas socioeducativos.

En los casos de detección de malos tratos u otro tipo de violencia a menores, tanto por la red citada como por los Centros Municipales de Servicios Sociales (28), se pone en conocimiento del Departamento de Menores de DGA.

— *Servicios Sociales Especializados*

Desde la Casa de la Mujer del Ayuntamiento de Zaragoza se gestiona el programa de atención, valoración y derivación del maltrato a mujeres, así como la Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas.

El equipo de atención, valoración y derivación está compuesto por una psicóloga, un trabajador social y una educadora. Este equipo atiende en una primera instancia la problemática derivada por otras redes municipales u otras instancias públicas y privadas, estudia la situación a la vez que presta, si es preciso, acogida, utilizando el servicio de asesoría jurídica de la propia Casa de la Mujer para los aspectos jurídicos de la situación.

La Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas es un equipamiento residencial que acoge a mujeres y sus hijos, pudiendo permanecer por un periodo de 3 meses, ampliable según las circunstancias del caso. Durante la permanencia de la mujer con o sin hijos en la Casa, se gestionan cuantos aspectos jurídicos y sociales requiera la situación, incluida la escolarización de los niños. La salida de las mujeres de la Casa es precedida de la solución económica y de vivienda.

La plantilla de la Casa es de un trabajador social y 6 monitores.

Finalmente indicar otros recursos municipales que sirven de apoyo a los citados, como la Casa de las Culturas, el Centro municipal de Promoción de la Salud y los módulos familiares del Albergue Municipal. En éste, la Sociedad Municipal de Rehabilitación Urbana estudia la creación de una bolsa de viviendas municipales para uso esporádico de situaciones como las citadas”.

Sexto.— El Ayuntamiento de Teruel remitió a esta Institución en fecha 5 de mayo de 2003 el siguiente escrito:

“... Los recursos de que dispone este Ayuntamiento en relación con el fenómeno de la violencia doméstica son básicamente:

— *Servicio de recepción, información, orientación y derivación.*

— *Servicio de apoyo psicológico, social y educativo.*

— *Ayudas económicas en situaciones de necesidad.*

— *Convenio de colaboración entre el I.A.M., el Gobierno Civil, el I.A.S.S. y este Ayuntamiento para facilitar la acogida de mujeres maltratadas en casos de urgencia y de manera provisional.*

— *Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, la Diputación Provincial de Teruel y este Ayuntamiento para la puesta en marcha de*

un dispositivo de alarma para mujeres víctimas de violencia en situaciones de alto riesgo”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.— La función de defensa y protección de los derechos individuales y colectivos que el Justicia tiene encomendada cobra marcado énfasis cuando se trata de personas en situación de desigualdad que les convierte en seres humanos especialmente desvalidos, como son las víctimas de esta lacra social.

Segunda.— La preocupación e interés que suscita este fenómeno en esta Institución motivó la celebración en nuestra sede de un taller monográfico sobre la violencia en el ámbito de la convivencia, incardinado en el marco de las XVIII Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo, en el que se analizaron las actuaciones desarrolladas por los poderes públicos y se elaboraron una serie de propuestas. Fruto de este trabajo, se redactó el documento que reflejamos a continuación en sus aspectos esenciales:

“... III. Actuaciones desarrolladas por los poderes públicos en orden a la erradicación de la violencia

... Al constatar que la violencia en el ámbito de la convivencia es una problemática compleja que requiere una respuesta integral, los poderes públicos comienzan a enmarcan la actividad institucional en planes plurianuales, en los que se aborda el problema desde un enfoque multidisciplinar.

Se realizan iniciativas legislativas y se adoptan medidas jurídicas dirigidas a interceptar y paliar desde esos órdenes esta problemática.

Junto a los planes aprobados en la mayoría de las Comunidades Autónomas tanto para el fomento de la igualdad de oportunidades como específicos para la prevención de la violencia de género, en la actualidad se encuentra vigente el II Plan de Acción contra la Violencia Doméstica 2001-2004, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2001.

1. ÁMBITO LEGISLATIVO

Aunque desde 1989 se encuentran tipificados específicamente como delito los malos tratos familiares, es en la reforma del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal operada por la Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, cuando se va a producir un punto de inflexión en el tratamiento penal de la violencia de género.

La Ley 38/2002, de 24 de octubre y la Ley Orgánica 8/2002, de la misma fecha, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado, instaura un nuevo proceso especial para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, entre ellos, el tipificado en el artículo 153 del Código Penal lo que permitirá una respuesta judicial inmediata en los casos de malos tratos.

La Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica establece un rápido procedimiento ante el Juzgado de Instrucción con el objetivo de que la víctima obtenga un estatuto integral de protección que concentre de forma coordinada una acción cautelar de naturaleza civil y penal y que active inmediatamente los instrumentos de protección social de las distintas Administraciones públicas. Su reciente aprobación impide efectuar en este momento una valoración sobre la aplicación práctica del nuevo procedimiento.

Reseñar, por último, la Ley Orgánica de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros que prevé que las conductas consideradas en el Código Penal como falta de lesiones, cuando se cometan en el ámbito doméstico pasen a considerarse delitos.

El análisis de la actividad normativa desarrollada hasta el momento en la lucha contra la violencia de género nos ha puesto de manifiesto algunas deficiencias, entre las que destacamos a grandes rasgos las siguientes:

— Utilización excesiva de la legislación penal, eficaz cuando el daño ya se ha producido, pero de limitado efecto preventivo. Esto evidencia la singular importancia de la jurisdicción civil y la necesidad de profundizar en las medidas de este orden, como la urgente agilización de los procedimientos de separación, en particular, de las medidas provisionales y provisionales; posibilidad de acceder directamente al divorcio sin separación previa; creación de fondos de garantía para el impago de pensiones; formación específica para jueces, fiscales y demás personal de los órganos judiciales con competencia en materia de familia, adscripción a estos órganos de equipos multidisciplinares de apoyo y asesoramiento a la autoridad judicial, etc.

— La respuesta judicial a la problemática es deficitaria. Hay disfunciones en la tutela judicial dispensada, bien por la falta de coordinación entre la jurisdicción civil y la penal, por la insuficiencia de los medios personales y materiales, etc. Un ejemplo significativo es la insuficiencia de recursos policiales para garantizar la protección y seguridad de las víctimas. Se dictan medidas cautelares y órdenes de alejamiento pero las Fuerzas de Seguridad, pese a tener servicios especiales de atención a las víctimas de violencia familiar, carecen de recursos suficientes para controlar la ejecución y efectividad de esas órdenes y garantizar la protección total de las víctimas.

— En cuanto a la normativa desarrollada por las Comunidades Autónomas, si bien es cierto que la mayoría de estas normas están poco tiempo en vigor, en la práctica ya se observa la falta de eficacia de muchos de los instrumentos elaborados. Algunas veces son meras declaraciones de intenciones, sin una dotación presupuestaria adecuada y que no establecen procedimientos para su ejecución ni para su evaluación. Encontramos un gran número de preceptos que, con lenguaje programático, expresan declaraciones de principios o de buena voluntad con escaso contenido normativo que impongan prohibiciones u obligaciones concretas.

Se proclaman los fines, pero no siempre se establecen los medios para alcanzarlos.

2. ÁMBITO EDUCATIVO

La erradicación de la violencia de género requiere un profundo cambio social y cultural, en el que la educación en la igualdad de las nuevas generaciones es imprescindible.

Erradicarla exige implantar políticas educativas sustentadas en los valores de tolerancia, respeto a la diferencia e igualdad.

En materia de violencia de género se han venido desarrollando diferentes actuaciones en el ámbito docente educativo: programas para la prevención de la violencia de género desde el ámbito escolar, programas de formación específica para educadores, campañas de prevención escolar en Educa-

ción Primaria y Secundaria, jornadas divulgativas o realización de materiales educativos y unidades didácticas.

Pese a ello, en la práctica se observan algunas carencias:

— La falta de formación específica entre el profesorado hace que se sigan transmitiendo en el aula, a veces de modo inconsciente, estereotipos y prejuicios sexistas.

— La coeducación tiene que proyectarse en todas las actividades educativas, en especial, en las extraescolares (ej.: promover equipos mixtos en los distintos deportes)

Los mensajes igualitarios que se reciben en la escuela no son eficaces si la niña o niño perciben en su casa un reparto de funciones y responsabilidades que refuerza las diferencias entre mujeres y hombres.

3. ÁMBITO SOCIAL

La adopción de diferentes acuerdos interinstitucionales y protocolos de actuación para mejorar la coordinación y colaboración entre las diferentes instancias, así como evitar la aparición de la llamada victimización secundaria constituye un paso importante.

Aunque estos instrumentos están más desarrollados en el ámbito de la violencia contra las mujeres, empiezan a aplicarse también en otros campos, en particular, en la detección y tratamiento de la violencia infantil. Respecto al maltrato a las personas de edad, el proceso se encuentra en las primeras etapas de estudio del fenómeno.

El avance de los últimos años es considerable, lo evidencia el notable incremento del volumen de denuncias, el número de personas asistidas en los servicios sociales el número de programas instaurados para la recuperación de la víctima y su integración social.

No obstante persisten graves deficiencias, entre las que destacan las siguientes:

— Intervenciones puntuales e inconstantes, sin contemplar que la ruptura e independencia del agresor es un proceso prolongado en el tiempo.

— Insuficiencia de recursos que presten una asistencia integral (apoyo psicológico, inserción laboral, búsqueda de vivienda, apoyo económico, etc.), e inexistencia de programas de recuperación total de las víctimas en los centros de acogida de larga estancia.

— Descoordinación entre los diferentes recursos.

— Inexistente atención a la problemática del maltrato en colectivos con mayor riesgo de exclusión social, como son las mujeres inmigrantes.

— Dificil accesibilidad a los recursos específicos (centros de acogida y/o residenciales) de las personas en situación de especial vulnerabilidad como las mujeres con discapacidad física, psíquica o sensorial, con problemas de drogodependencias, con patologías graves, integración social, etc.

— Ausencia de recursos en las zonas rurales.

Aplicación irregular de los protocolos de actuación, insuficiente difusión, falta de coordinación interinstitucional dinámica y ágil, vacío de información y formación de quienes deben aplicarlos y, sobre todo, inexistencia de supervisión, seguimiento y evaluación de su puesta en práctica.

IV. Conclusiones y Recomendaciones

1. Nuestras Instituciones asumen el compromiso de realizar el seguimiento y evaluación de los instrumentos jurídicos incorporados recientemente a nuestro ordenamiento: los '*juicios rápidos*' y la '*orden de protección*', con la finalidad de detectar su validez y eficacia. Para ello, una vez transcu-

rrido un periodo prudencial de aplicación, el Defensor del Pueblo solicitará la oportuna información a la Fiscalía General del Estado.

2. Promover un marco jurídico unitario y global contra la violencia en el ámbito de la convivencia, que garantice a todas las personas que la sufren un ejercicio igualitario de sus derechos a recibir atención integral inmediata, con independencia de donde residan, de la existencia de medidas coyunturales, del grado de ejecución de los planes de actuación administrativa o de la disponibilidad presupuestaria.

En la Administración de Justicia, esta medida conlleva la creación de una jurisdicción de conflictos de familia, debidamente dotada con los adecuados recursos personales y materiales.

3. En el sistema jurídico vigente, sería necesario acometer una serie de modificaciones legislativas, entre las que se pueden mencionar las siguientes:

— Que se perfeccione el concepto de violencia psíquica en los preceptos penales que citan esa clase de violencia, definiéndose al menos de forma básica o mínima lo que se entiende por esa clase de violencia.

— Debe mejorarse y simplificarse el actual sistema existente para reclamar la responsabilidad patrimonial de la Administración por su mal funcionamiento, en todos aquellos casos en los que después de las correspondientes denuncias, se produce el fallecimiento de una persona, por no haberse adoptado medidas de protección cuando éstas hubieran sido solicitadas.

— Al igual que se ha modificado la ley procesal penal para hacer posible de forma eficaz la celebración de '*juicios rápidos*' en el ámbito penal, debe modificarse la normativa procesal civil, para que las solicitudes de medidas provisionales en los casos de separación o divorcio, se resuelvan con carácter urgente en los breves plazos que fije la ley procesal civil.

— En los supuestos en los que los malos tratos sean sufridos por ciudadanos extranjeros en situación administrativa irregular en nuestro país, debería incluirse dentro del apartado 4.º del art. 31 de la Ley Orgánica sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que la existencia de situaciones acreditadas de violencia de género, es una circunstancia excepcional que por razones humanitarias, debería facilitar la regularización administrativa de esa persona en nuestro país.

4. Exigir a los poderes públicos la ejecución eficaz de los instrumentos disponibles para luchar contra la violencia, desde su responsabilidad directa como garantes de la tutela y protección del derecho a la vida y a la integridad, a la libertad y a la dignidad de las personas.

5. Potenciar la cooperación y coordinación de todas las instituciones y profesionales implicados (jueces, fiscales, policías, abogados, servicios sanitarios, asistenciales y educativos), e impulsar su formación especializada y permanente, con incidencia en la detección de los indicadores de violencia.

6. Promover la elaboración y aplicación de protocolos revestidos de carácter vinculante, imprescindibles para que la actuación precisa sea coordinada y eficaz. En los que se incluyan medidas que garanticen su difusión y conocimiento, así como su efectiva aplicación por quienes lo suscriben.

Creemos conveniente que las Comisiones de Seguimiento constituidas para evaluar el cumplimiento de los protocolos cuenten en su composición con representantes del movimiento asociativo, así como de nuestras Instituciones, que velarán por su rigurosa aplicación como garantía necesaria de una cooperación y coordinación eficaz.

7. Sugerir la supervisión y evaluación de la atención institucional para conseguir que la asistencia a las víctimas de esta violencia sea integral y estable. Para ello es necesario:

— La creación de recursos específicos en cada Comunidad Autónoma, con los centros de acogida y residencia necesarios que proporcionen un tratamiento individualizado y permanente para la recuperación integral.

— La fijación de criterios y condiciones mínimas de calidad y funcionamiento de los centros de acogida y residencia para mujeres que sufren esta situación, por parte de las Administraciones Públicas encargadas de su gestión, la cual deberá estar inspirada en la naturaleza de Servicio Público que tienen que revestir estos recursos.

— Asegurar su accesibilidad para aquellos colectivos en situación de especial vulnerabilidad, mujeres discapacitadas, con problemas de drogodependencia o toxicomanías, de exclusión social, etc.

8. Instar la adopción de medidas que faciliten a estas mujeres una formación adecuada, su integración laboral y una vivienda digna. Así como la creación de fondos de garantía social para el impago de pensiones derivado de la ruptura familiar.

9. Indicar la conveniencia de investigar y estudiar alternativas de tratamiento y rehabilitación de maltratadores que completen el cumplimiento de la pena impuesta con la reincidencia y la prevención.

10. Requerir de las respectivas Administraciones la financiación adecuada de los Planes de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia y de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, para evitar que sus postulados se conviertan en meras declaraciones retóricas.

11. Recordar a los Poderes Públicos la obligación derivada del ordenamiento jurídico comunitario de incorporar la transversalidad en todas sus políticas, como requisito imprescindible para garantizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones.

12. Denotar la necesidad de suscribir códigos deontológicos que impongan a los medios de comunicación un tratamiento respetuoso con los derechos de las mujeres. Que evite el enfoque sensacionalista y superficial de los casos de violencia contra las mujeres, menores y personas de edad. Y que inspire la divulgación de campañas informativas sobre los derechos que ostentan estas personas.

13. Resaltar la especial incidencia que en el tratamiento correcto del maltrato infantil tienen la aplicación de protocolos de detección y actuación de carácter vinculante que garanticen su adecuada protección y cuyo cumplimiento debe vigilarse con absoluto rigor por la Administración.

14. Recomendar el impulso de los programas preventivos que permitan romper la cadena transgeneracional de la violencia. Así como la puesta en marcha de planes de actuación que den respuesta a las carencias del actual sistema de protección.

15. Denunciar la prácticamente inexistente actuación de la Administración cuando son personas de edad quienes su-

fren esta violencia. Y reclamar su urgente intervención, mediante la aplicación de los correspondientes protocolos, su divulgación y la formación periódica de los profesionales implicados, cuya ejecución garantice de forma eficaz la protección de las personas mayores dependientes.

16. Demandar a las Instituciones Públicas el impulso de la investigación básica para obtener una información homogénea, a través de un sistema de calidad y fiabilidad tanto en la recogida de datos como en la elaboración de estadísticas relacionadas con el fenómeno...”.

Tercera.— En definitiva, podemos indicar que en los últimos años los poderes públicos han realizado un destacable esfuerzo para afrontar este fenómeno. Se han dado pasos importantes para abordar las diferentes dimensiones y causas del problema. Merecen especial mención los avances producidos en la legislación y la práctica jurídica. También se ha producido una mejora notable en la oferta de servicios de atención en los ámbitos sanitario, policial, judicial y sociales. Asimismo, se ha incidido en campañas de sensibilización y prevención, en programas de educación y formación en los centros escolares y entre los profesionales así como en actuaciones de investigación que ayuden a conocer mejor la realidad de este problema y, en consecuencia, a lograr una respuesta más eficaz.

Pero consideramos que las cifras que reflejan las estadísticas, las deficiencias detectadas en la aplicación de las medidas adoptadas así como las quejas e información que se reciben en nuestras instituciones evidencian que hay que seguir avanzando.

Cuarta.— El respeto y salvaguarda de los derechos humanos, a la vida, a la integridad, a la libertad, a la igualdad y a la dignidad de todas las personas, exigen aunar todas las fuerzas y actuar de modo contundente en la erradicación de este fenómeno, intolerable en una sociedad realmente igualitaria, justa y solidaria.

En esta línea, consideramos que las administraciones públicas implicadas han de dirigir su actuación de forma diligente en la consecución de dos fines prioritarios:

— Prevenir y detectar de forma precoz estas situaciones para interceptar desde el inicio cualquier conducta que pueda generar violencia, y

— Prestar atención integral a las personas afectadas a través de medidas legislativas, jurídicas, sanitarias, asistenciales, sociales, educativas que, desde la coordinación y cooperación imprescindibles, ofrezcan a la víctima protección, seguridad, resarcimiento, así como su recuperación e integración social en condiciones de igualdad.”

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente SUGERENCIA:

Que, por parte de las administraciones públicas competentes, se continúen e intensifiquen las acciones desarrolladas en la erradicación de la violencia en el ámbito de la convivencia, potenciando la adopción de las medidas indicadas en las anteriores consideraciones a fin de avanzar en la consecución de los fines expuestos y combatir la violencia de modo eficaz».

Respuesta de la Administración

La Diputación General de Aragón aceptó la Sugerencia formulada, comunicándonos la Consejera de Servicios Sociales y Familia en fecha 16 de diciembre de 2003 que «... este Departamento acepta dicha Sugerencia en su totalidad, compartiendo su preocupación y continuando en el trabajo diario para propiciar la sensibilización de la opinión pública en el rechazo y denuncia social de los malos tratos».

Por su parte, el Ayuntamiento de Zaragoza nos informó en fecha 21 de enero de 2004 de que la Sugerencia había sido aceptada «... incrementándose en el presupuesto para 2004 la partida prevista a tal fin (Atención al Maltrato y Casa de Acogida para Mujeres Maltratadas) en más de un 50%».

2.2.3. DERECHO DE INFORMACIÓN DEL PROGENITOR NO CUSTODIO (EXPTE. DI-156/2003)

La negativa del Departamento de Educación del Gobierno de Aragón a otorgar a un progenitor separado legalmente de su cónyuge la información requerida sobre las becas otorgadas a los dos hijos comunes, motivó que en fecha 1 de septiembre de 2003 se formulara la siguiente Sugerencia a dicho organismo:

«I. ANTECEDENTES

Primero.— En fecha 5 de febrero de 2003 tuvo entrada en nuestra Institución escrito de queja en el que se hacía alusión a la falta de información que sobre la situación escolar de los menores A. y B. se venía recibiendo del Departamento de Educación en relación con las demandas realizadas por parte del progenitor no custodio.

Así, indicaba la queja que el padre de los niños solicitó del Servicio Provincial de Zaragoza la emisión de un certificado de las becas que habían sido concedidas para los gastos de comedor y material escolar de los menores, habiéndole sido denegada dicha información en dos ocasiones, la primera por escrito que se acompañaba a la queja y la segunda de forma verbal, señalándole que precisaría un mandamiento judicial al respecto.

Segundo.— Admitida la queja a supervisión del organismo competente, en fecha 19 de febrero de 2003 nos dirigimos al Departamento de Educación de la Diputación General de Aragón solicitando un informe escrito sobre la cuestión planteada, en el que se indicara, en particular, las razones que habían motivado la denegación de la información solicitada, teniendo en cuenta que el solicitante comparte con la madre de los menores la autoridad familiar sobre estos.

Tercero.— En fecha 30 de junio de 2003, el Departamento en cuestión nos hizo llegar el siguiente informe:

“En primer lugar consideramos necesario manifestar que viene siendo habitual el conocimiento de asuntos en los que las discrepancias entre cónyuges o ex cónyuges pueden repercutir negativamente en aspectos relativos a la escolarización de los hijos de ambos. Por estar razón el Departamento tiene como objetivo el interés de los menores.

Por lo que se refiere al caso concreto que motiva la queja que nos ocupa, es evidente que existe una situación de conflicto entre los progenitores a la vista de la documentación obrante en el expediente y de las visitas realizadas al Servicio Provincial de Zaragoza. De esta forma:

1.º Con fecha 4 de enero de 2002 tuvo entrada en el Servicio Provincial de Zaragoza un escrito, n.º registro de entrada 3502, por el que D. C. solicitaba información sobre las becas concedidas a sus hijos en los cursos 1999, 2000 y 2001/2002.

2.º Con fecha 24 de enero de 2002 se dio al interesado cumplida respuesta en escrito con n.º registro de salida 14654.

3.º Posteriormente se presenta en el Servicio Provincial de Zaragoza D.ª D. manifestando ser la ex-esposa del Sr. C. y haber recibido un escrito proveniente del Servicio Provincial de Zaragoza por el que se le acusa de fraude en la obtención de becas para los cursos 2000/2001 y 2001/2002 de sus hijos.

De una atenta lectura del escrito al que nos acabamos de referir se observa por parte del Servicio Provincial que el mismo podría suponer una presunta falsedad en documento público por: A) El texto de la comunicación no responde, en su contenido, a las resoluciones que corresponden al procedimiento de concesión/denegación de solicitudes de becas y ayudas al estudio, ni las expresiones contenidas en dicho escrito se compadecen con las que la Administración Educativa utiliza en sus escritos. Hay que considerar igualmente que las becas de libros y comedor solicitadas por los alumnos no fueron denegadas ni su concesión fue sometida a verificación posterior. B) El escrito al que la D.G.A. registró como n.º de Salida 25342 no se corresponde con el dirigido a D.ª D. supuestamente por este Servicio Provincial, en base a lo siguiente: Unidad Registradora: Oficina Delegada de Calatayud, Asunto: Edicto sometiendo a información pública el expte. Activ. Clasif. E., instalac. Carpintería. Destinatario: Delegación del Gobierno en Aragón.

Podría tratarse de un escrito enviado a D.ª D. con la única finalidad de atemorizarla.

4.º Con los antecedentes expuestos, al tener entrada en el Servicio Provincial un nuevo escrito de D. C. solicitando información de las becas concedidas a sus hijos en los cursos 2001/2002 y 2002/2003, se le comunicó la improcedencia de facilitarle lo solicitado si no se realizaba a través de mandamiento judicial.

Respuesta fundamentada en lo dispuesto en el artículo 37.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que limita el acceso a la información administrativa cuando concurren intereses de terceros, y en el artículo 11 de la Ley Autonómica 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, que establece el deber de la Administración de preservar a los menores de la difusión de información contraria a sus intereses.

5.º La comunicación de El Justicia de Aragón adjunta fotocopia de un escrito fechado el 31.01.03 de D. C. en el que alega ‘... según sentencia de separación y sentencia de divorcio que adjunto a dicho escrito’ no ha tenido entrada en el Servicio Provincial. Puede observarse que dicho escrito es una simple fotocopia, sin ningún tipo de sello de registro oficial de entrada.

Ninguna de las sentencias citadas han sido incorporadas a ninguno de los escritos que el interesado ha presentado...”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.— El deber de crianza y educación de los hijos menores, así como la adecuada autoridad familiar para cum-

plirlo, corresponde a los padres, a quienes se debe otorgar la capacidad legal suficiente para poder llevarlo a cabo.

En este sentido, el Código Civil establece lo siguiente:

Artículo 154: *“Los hijos no emancipados están bajo la potestad del padre y de la madre.*

La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y comprende los siguientes deberes y facultades:

1.º *Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.*

2.º *Representarlos y administrar sus bienes...*”.

Artículo 162: *“Los padres que ostenten la patria potestad tienen la representación legal de sus hijos menores no emancipados...”*.

Segunda.— En el caso analizado en el presente expediente de queja, consta que ambos progenitores comparten la autoridad familiar sobre los menores, como se desprende de las sentencias de separación y divorcio, dictadas en marzo de 1998 y marzo de 2002 respectivamente, por lo que idéntico derecho ostentan tanto el padre como la madre a recibir información de la Administración educativa sobre todos los aspectos que afecten a los hijos que se encuentran bajo su potestad. En este sentido, reseñar las Instrucciones dictadas por el Servicio Provincial de Educación de Zaragoza y remitidas a todos los centros educativos sobre el derecho de los padres separados o divorciados a recibir información de los resultados de la evaluación educativa de sus hijos.

El hecho de que *“ninguna de las sentencias citadas han sido incorporadas a ninguno de los escritos que el interesado ha presentado”*, según indica el informe de la Administración, no considera esta Institución sea la causa determinante de la denegación de la pretensión del interesado, teniendo en cuenta que no se le ha solicitado ninguna justificación al respecto; al contrario, en la primera solicitud formulada en enero de 2002 el Servicio Provincial le facilitó sin demora el acceso a la información que ahora se le priva, siendo que en esas fechas el matrimonio se encontraba ya separado legalmente y así lo hizo constar el padre en su solicitud al hacer referencia a *“la incomunicación con mi ex mujer y madre de los citados niños”*.

Por otra parte, el artículo 35 de la Ley 30/1992 establece el derecho de los administrados *“a no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante”*, así como el de los interesados a obtener copia de los documentos que contenga el expediente administrativo, siendo que la Administración educativa ha venido a reconocer la condición de interesado al solicitante en el escrito que le remitió en fecha 20 de enero de 2003.

Tercera.— Parece obvio pues que la denegación de la solicitud formulada por el progenitor no custodio tiene su base en el documento recibido por la madre de los niños, lo que implica que se ha prejuzgado no ya la falsedad sino por lo que aquí nos interesa la autoría del escrito, cuando debería ser la autoridad judicial la que, en su caso, determinara en sentencia tales cuestiones, tras la realización de la investigación y de la práctica de las pruebas precisas.

No corresponde, por tanto, al Departamento de Educación de la Diputación General de Aragón la valoración de estos hechos y, por ende, la atribución de consecuencias perjudiciales para una de las partes, que se ve así privada de una

información atinente a los hijos que se encuentran también bajo su potestad, sin otras restricciones que las que se derivan de la atribución de la custodia a esta última que conlleva la convivencia habitual de los niños con su madre, sin perjuicio del amplio régimen de visitas fijado al padre y de su contribución al mantenimiento de sus descendientes.

Coincidimos en las manifestaciones de este Departamento sobre la habitualidad de *“asuntos en los que la discrepancia entre cónyuges o ex cónyuges pueden repercutir negativamente en aspectos relativos a la escolarización de los hijos de ambos”*, pero no compartimos la consideración de que la petición formulada por el progenitor no privado de la autoridad familiar pueda repercutir negativamente en dichos aspectos, no apreciando que el interés de los menores se vea afectado de tal forma que se deniegue la pretensión del padre sin otro argumento que la recepción por la madre de los niños de un documento presuntamente falso y de procedencia desconocida.

Y decimos, como también resalta este Departamento, *“presuntamente”* porque no hay constancia de que se haya declarado la falsedad del documento por la autoridad judicial competente, en un proceso seguido con todas las garantías; ni se deriva de la documentación obrante en el expediente la formulación de la oportuna denuncia de los hechos para su investigación, no existiendo siquiera indicios de su autoría.

Cuarta.— Respecto a la aplicación al caso objeto de queja del artículo 37.4 de la Ley 30/1992 a que hacen referencia el informe remitido a esta Institución, el precepto recoge una facultad discrecional de la Administración fundada en la prevalencia de *“intereses de terceros más dignos de protección”*. Y el también aludido artículo 11 de la Ley aragonesa 12/2001 señala el deber de la Administración de preservar a los menores de la difusión de información *“... cuando sea contraria a sus intereses”*.

Compartimos la idea de que el interés más necesitado de protección es el de los menores de edad pero insistimos en que no se aprecia que la facilitación al padre de una información sobre las ayudas económicas concedidas a los niños pueda afectar negativamente a los niños. Recordar a estos efectos que la Ley aragonesa 12/2001 impone a la Administración de la Comunidad Autónoma la obligación de velar por el cumplimiento de los derechos y los deberes de los padres de los alumnos (art. 27.5), como son los que establece el Código Civil. Y, en este sentido, si el progenitor no custodio está abonando mensualmente una pensión económica para sus hijos, resulta lícito su interés en conocer como se administra, siendo un derecho-deber que le otorga el artículo 154 del C.C.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente SUGERENCIA:

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, se proceda a facilitar al solicitante la información requerida sobre las becas concedidas a sus hijos menores durante los cursos 2001/2002 y 2002/2003».

Respuesta de la Administración

En fecha 21 de octubre de 2003, la Consejera de Educación nos indicó que se había aceptado la Sugerencia y, en

consecuencia, se había procedido a remitir al progenitor solicitante la información interesada sobre las becas concedidas a sus hijos menores durante los cursos 2001/2002 y 2002/2003.

2.2.4. MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE DESAMPARO (EXPT. DI-698/2003)

A través del estudio de las diversas quejas que venían presentando las familias afectadas por una resolución administrativa en el ámbito de la protección de menores, especialmente las que declaraban el desamparo y la asunción de la tutela *ex lege*, se detectó la conveniencia de recordar a la entidad pública el cumplimiento de la normativa vigente en materia de motivación de los actos y resoluciones que se dicten, elaborándose la siguiente Sugerencia dirigida a la Consejera de Servicios Sociales y Familia en fecha 2 de diciembre de 2003:

«I.— ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 19 de junio de 2003 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja en el que se exponía la situación del menor tutelado ... y la disconformidad de la familia biológica con las medidas de protección adoptadas.

Así, se indicaba que a finales del año 2001 la Diputación General de Aragón asumió la tutela del niño por considerar que se encontraba en situación de desamparo, llevándose sin previo aviso de la guardería a la que asistía. Se señalaba que la familia del menor intentó formalizar su acogimiento con la abuela materna pero esta pretensión le fue denegada al considerarse que no era persona idónea. Posteriormente, el régimen de visitas señalado a la madre y la abuela materna fue suspendido al pasar el menor a ser acogido por otra familia con carácter preadoptivo.

Señalaba la queja que, dado que la madre del niño no consintió este acogimiento, se trasladó la cuestión a la vía judicial, habiendo sido citada la madre a declarar y exponiendo en su comparecencia ante el Juez su disconformidad con todas las resoluciones administrativas dictadas en el expediente de protección, negando el maltrato al menor que alegaba la entidad pública y no prestando su consentimiento para el acogimiento pretendido.

Concluía la queja señalando los deseos de la madre de recuperar a su hijo, considerando que el niño siempre ha estado bien cuidado y que toda la problemática se originó por la solicitud de una ayuda económica a los servicios sociales.

Segundo.— Admitida la queja a supervisión del organismo competente, en fecha 4 de julio de 2003 se dirigió un escrito a la Diputación General de Aragón solicitando un informe sobre la cuestión planteada y en el que se indicara, en particular, las razones que motivaron la asunción de la tutela *ex lege* del menor y la consideración de no idoneidad de la abuela materna para su acogimiento, así como la posibilidad de que el niño se reintegrara a su núcleo familiar biológico.

Tercero.— En fecha 30 de octubre de 2003 y desde el Servicio de Protección a la Infancia y Tutela del Gobierno de Aragón se informó al Justicia en el siguiente sentido:

“— *Antecedentes.*

La familia A. cuenta con antecedentes en este Servicio debido a que el menor ... , tío del menor ..., fue tutelado en su día por esta Entidad Pública por la imposibilidad de su

madre D.ª B. para ejercer los deberes inherentes a la patria potestad. Por lo expuesto, este Servicio inició la intervención de protección desde el embarazo de B., madre de El padre del menor, de origen marroquí, se encuentra en paradero desconocido antes del nacimiento del menor.

— *Composición familiar*

La composición familiar es la siguiente:

Abuela materna: C.

Madre del menor: B.

Tío del menor: ...

Menor: ...

— *Proceso de intervención*

Durante el embarazo, B. vivió una situación de inestabilidad emocional con necesidad de ayuda psicológica y tratamiento psiquiátrico. Tras el nacimiento de ..., este Servicio inicia su intervención al producirse situaciones conflictivas entre B. y su madre C., así como situaciones de desatención y desprotección del menor. La abuela, quien asume el cuidado y atención de ..., presentaba problemas de abuso de alcohol e inestabilidad emocional, con relaciones conflictivas con su hija, madre del menor. Asimismo, carecía de ingresos económicos, con una vivienda sin las mínimas condiciones de habitabilidad ya que carecía de luz y gas y se había planteado un desahucio por falta de pago, lo que les obliga a acudir a la red de servicios sociales para pedir ayuda.

Este Servicio procede a la apertura de expediente de protección trasladando el caso al Equipo de Diagnóstico y Tratamiento, quien acuerda en un primer momento la medida de intervención familiar asignando la figura de un educador familiar al objeto de alcanzar los objetivos propuestos para conseguir que el menor pudiera convivir en el domicilio familiar con su madre. Los objetivos propuestos se basaban en el apoyo familiar para garantizar el control de la situación del menor en aspectos básicos como: asistencia a guardería, condiciones de vivienda, estabilidad personal de la madre con relación a la atención de su hijo, seguimiento pediátrico, orientar y apoyar a la madre en cursos de formación y búsqueda de empleo.

Durante todo el proceso, la familia mantuvo una actitud de poca colaboración que dificultó la labor del educador y los técnicos de este Servicio. La evolución de la intervención familiar fue negativa en cuanto que no pudieron alcanzarse los objetivos propuestos, produciéndose un agravamiento paulatino de la situación que desemboca en una situación que llega a poner en peligro la integridad física del menor, por lo que se considera necesario intervenir con carácter de urgencia y de forma inmediata para garantizar la integridad física del menor y su correcta atención. En ese momento, el menor convivía con la abuela, que debido a su grave problemática personal carecía de medios para atender al menor en sus cuidados más básicos.

Debido al grave riesgo existente en cuanto a la integridad física del menor de 11 meses de edad en aquel momento, con fecha 7 de diciembre de 2001 se procede a dictar Resolución de declaración de desamparo y asunción de Tutela con carácter urgente y cautelar. Con la misma fecha se procede a presentar demanda de solicitud de entrada en domicilio ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo al objeto de proceder a la ejecución de la resolución administrativa mediante la retirada del menor de su domicilio. El Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Zaragoza

dicta Auto en el que autoriza la entrada en domicilio para llevar a cabo la retirada del menor y su ingreso en centro de protección de menores de la Diputación General de Aragón.

En cumplimiento de la Resolución administrativa de declaración de desamparo y tutela, el menor ingresa en el Centro de Protección de Menores a la espera del acuerdo de la medida de protección que se considere más conveniente.

La abuela del menor solicita la formalización del acogimiento del menor. Admitida la solicitud, se procede a su estudio y valoración y se emiten los preceptivos informes social y psicológicos que se muestran desfavorables a la idoneidad de la solicitante, por lo que se dicta Resolución de declaración de No-Idoneidad de D.ª C. para el acogimiento de su nieto.

Teniendo en cuenta los graves factores de riesgo que se detectan en esta familia y constatado que no existe posibilidad de reintegración del menor en su familia en condiciones mínimas que garanticen su correcto bienestar y desarrollo, la corta edad del menor y la necesidad de proporcionarle un núcleo familiar en el que pueda alcanzar un correcto desarrollo y estabilidad emocional, previo el preceptivo informe técnico de fundamentación, se acuerda la medida de Acogimiento de carácter Preadoptivo con familia previamente declarada idónea para este tipo de acogimiento.

Con fecha 25 de junio de 2002 el Consejo Aragonés de la Adopción acuerda la formalización del Acogimiento preadoptivo del menor con familia idónea, que se formaliza con carácter provisional con fecha 11 de julio de 2002 en tanto se obtiene el acuerdo judicial. Con fecha 24 de marzo de 2003 el Juzgado de Primera Instancia n.º 5 dicta Auto por el que acuerda el Acogimiento preadoptivo del menor, estando en la actualidad a la espera de la constitución de la adopción, al considerar que la evolución del menor con la familia adoptiva es positiva y garantiza su bienestar y protección”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.— La queja que motiva el presente expediente refleja la disconformidad de la familia biológica de un menor con las medidas de protección adoptadas por la entidad pública que lo tutela.

Del informe emitido por el organismo competente sobre la situación del niño, en el que se analizan los antecedentes, la detección del caso, las medidas de protección adoptadas y la valoración de futuro, se deriva que la Administración, tras estudiar las circunstancias del caso, no ha considerado viable el acogimiento del menor en la familia extensa por no existir las suficientes garantías de que la interesada pudiera atender debidamente a las necesidades del menor, valorando por otra parte que no existe constancia de que la madre se encuentre en condiciones idóneas para atender a su cuidado.

Ello ha motivado que la entidad pública haya resuelto la búsqueda de otra alternativa que responda mejor al interés superior del niño, acordando su acogimiento preadoptivo con una familia idónea. Esta resolución administrativa, que ha sido dictada en el marco competencial vigente y siguiendo el procedimiento legalmente establecido, ha sido confirmada por la autoridad judicial, mediante Auto de fecha 24 de marzo de 2003, por lo que esta Institución nada tiene que objetar a la misma.

Segunda.— Ciertamente, son frecuentes los casos de ciudadanos que se dirigen a esta Institución mostrando su oposición a las resoluciones administrativas en esta materia, es-

pecialmente las que declaran el desamparo, la asunción de la tutela y la retirada de la guarda y custodia de los menores.

Y si bien no corresponde al Justicia entrar a valorar los criterios y ponderaciones efectuados por los técnicos competentes para determinar la existencia de una situación de desamparo, la consiguiente asunción de la tutela sobre los menores así como la alternativa más viable a la situación existente, esta Institución sí que debe velar por el respeto de la legalidad vigente y del principio del interés primordial del menor como base de toda actuación administrativa que les afecte.

En este sentido, se viene observando que algunas de las resoluciones administrativas dictadas en materia de protección de menores podrían incorporar una mayor motivación de la decisión adoptada, pues en ocasiones se limitan a reflejar en los fundamentos jurídicos los preceptos legales que son de aplicación, sin mayores especificaciones o datos sobre su relevancia en el caso concreto; en otras, se expresa una motivación excesivamente genérica, o se hace referencia a informes elaborados por los técnicos cuyo contenido no se expresa. Este aspecto de las resoluciones administrativas suele ser objeto de queja por parte de los ciudadanos, que nos ponen de manifiesto la dificultad que encuentran a la hora de impugnar la resolución de que se trate, precisamente por la ausencia de una suficiente motivación que integre su contenido y fundamentalmente, para el caso concreto, la decisión adoptada.

Así, en las resoluciones adoptadas en el expediente de protección que es objeto de la presente queja se observa que la Resolución de 7 de diciembre de 2001 por la que se declara el desamparo del menor y la asunción de la tutela *ex lege*, en cuanto a la motivación se refiere, sólo expresa en los HECHOS: “*que las causas que motivan la intervención de esta Entidad Pública son, esencialmente, la existencia de indicadores de grave riesgo para la integridad física y psíquica del menor que precisan la adopción de medida de protección necesaria hacia el menor; la abuela materna con quien convive no puede proporcionarle los cuidados y atención básicos*”; y en los FUNDAMENTOS DE DERECHO: “*que en el menor ... concurren los presupuestos de hecho necesarios para determinar que se encuentra en desamparo a causa de abandono en el ejercicio de los deberes de protección de la madre*”. Asimismo, en la Resolución de acogimiento familiar preadoptivo provisional del menor de 8 de julio de 2002 no se hace constar argumentación alguna que fundamente tal decisión.

Tercera.— La motivación de los actos y resoluciones administrativas está configurada en nuestro ordenamiento jurídico como una exigencia de primer orden. Así lo disponen los artículos 53, 54 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Decreto 79/1995, de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la declaración de desamparo y los instrumentos de protección (vigente en tanto no se desarrolle reglamentariamente la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón). Igualmente, reiterada jurisprudencia señala la necesidad de motivación de las resoluciones, que puede ser sucinta pero en todo caso suficiente.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Regula-

dora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente SUGERENCIA:

Que en los procedimientos administrativos que se tramiten en el ámbito de la protección de menores, se preste especial cuidado al cumplimiento de la normativa aplicable en materia de motivación de los actos y resoluciones que se dicten».

Respuesta de la Administración

En fecha 26 de enero de 2004, se nos comunicó la aceptación de la Sugerencia, especificando que desde el Servicio de Protección a la Infancia y Tutela se había trasladado su contenido a las distintas Direcciones Provinciales «a fin de que sea tenido en cuenta en la redacción de las futuras resoluciones que se dicten en las distintas fases de tramitación en el ámbito de la protección de menores».

2.2.5. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE TELEALARMA (EXPTE. DI-493/2003)

La aparición en los medios de comunicación de un suceso acaecido en relación con una mujer maltratada usuaria del servicio de telealarma motivó la apertura de este expediente de oficio que concluyó con la formulación, en fecha 12 de septiembre de 2003, de una Sugerencia dirigida al Instituto Aragonés de la Mujer y al Ayuntamiento de Zaragoza:

«I. ANTECEDENTES

Primero.— En fecha 6 de mayo de 2003 esta Institución procedió a incoar un expediente de oficio con motivo de las noticias aparecidas en diversos medios de comunicación relativas al irregular funcionamiento del sistema de telealarma de que disponen las mujeres víctimas de malos tratos.

Así, las informaciones publicadas exponían los hechos que ocurrieron el día 17 de abril de 2003 cuando una mujer maltratada hizo uso del aparato de telealarma que portaba sin que ninguno de los servicios de ayuda alertados atendieran su situación, siendo que el suceso concluyó con la detención policial de la presunta víctima.

Segundo.— A la vista de lo anterior, se acordó solicitar el oportuno informe al respecto de los organismos implicados, interesando tanto del Instituto Aragonés de la Mujer como del Ayuntamiento de Zaragoza la debida información sobre los hechos expuestos, el sistema de funcionamiento del servicio de telealarma y, en su caso, las medidas a adoptar para evitar la reproducción futura de este tipo de sucesos.

Tercero.— En fecha 6 de junio de 2003, la Unidad de la Mujer del Ayuntamiento de Zaragoza nos remitió el siguiente informe:

“El servicio consiste en un teléfono móvil conectado a una central receptora en la que se puede localizar permanentemente la ubicación de la persona que porta dicho teléfono a través de una pantalla en la que están digitalizados los planos de la ciudad de Zaragoza, al mismo tiempo que permite hablar con la usuaria. Las personas que atienden el servicio en dicha central tienen un protocolo de actuación para inmediatamente y ante una urgencia movilizar a policía, servicios médicos, abogados, trabajadores sociales, etc.

En el caso aparecido en la prensa ocurrieron los siguientes hechos: La señora usuaria del servicio acudió sola a casa de los familiares de su exmarido con la intención de ver a su hijo, que habitualmente vive fuera de Zaragoza con el padre.

Después de una fuerte discusión entre la pareja, la usuaria del servicio de telealarma sacó un cuchillo diciéndole al padre de su hijo que la matase allí mismo, delante del hijo de ambos.

La señora habla con el servicio de Telealarma y en un primer momento dicen que no llamen a la policía, que si lo necesita ya lo pedirá. Más tarde, al sacar el cuchillo, es el exmarido el que llama a la policía diciendo que su exmujer está intentando matarle con un cuchillo. Por este motivo, la policía acude rápidamente y detiene a la señora que reconoce que el cuchillo es suyo. La señora pide que se avise a la policía, pero como ya la ha avisado el exmarido y está presente hay cierta confusión.

Posteriormente, desde el servicio de Telealarma se avisa al Servicio Jurídico de Atención a las Víctimas de Violencia Doméstica de atención las 24 horas, dependiente del Instituto Aragonés de la Mujer y conveniado con el Colegio de Abogados de Zaragoza, para que acudan a atender a esta señora; la abogada de guardia considera que no corresponde dicho servicio al estar ya detenida la señora en comisaría; no obstante consulta con la abogada coordinadora del servicio quien confirma la misma postura, ya que esta señora será atendida por el abogado/a del turno de oficio.

La policía nacional, a pesar de haber detenido a la señora el día 17 de abril a las 22 horas aproximadamente, no avisa a la abogada del turno de oficio hasta el día 18 a las 9,30 horas. Después pasa a disposición judicial y más tarde es puesta en libertad.

A partir de ese momento, es atendida personal y psicológicamente por los profesionales de la Unidad Mujer del Excmo. Ayuntamiento, a pesar de ser días festivos por coincidir con Semana Santa.

Las gestiones realizadas por la Casa de la Mujer posteriormente son las siguientes:

Reuniones con el servicio de Telealarma y las personas que atendieron directamente a la señora para analizar los hechos paso a paso, así como para dar instrucciones de cumplimiento exhaustivo del protocolo de actuación, independientemente de las opiniones de las usuarias.

Reunión con la persona responsable del Colegio de Abogados que coordina el SAVID y que a su vez mantuvo conversaciones con las tres abogadas implicadas: la de guardia la noche del 17 de abril, la coordinadora del servicio y la abogada del turno de oficio.

Conversaciones telefónicas con la Policía Local para concretar reuniones con todas las unidades de la policía con el objetivo de que todos los policías municipales tengan información de cómo funciona el servicio de telealarma para mujeres maltratadas y actúen en consecuencia.

De este modo, se han mantenido reuniones con todas las partes implicadas, independientemente de que tengan responsabilidad municipal o de cualquier otra entidad, con el fin de que no se vuelva a repetir tan desgraciado hecho”.

Cuarto.— Por su parte, el Instituto Aragonés de la Mujer nos facilitó la siguiente información en fecha 4 de agosto de 2003:

“El servicio de telealarma implantado en nuestra Comunidad Autónoma es fruto de los convenios de colaboración entre el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, el Ministerio del Interior

y los Ayuntamientos de Zaragoza, Huesca y en el caso de Teruel con el Ayuntamiento y la Diputación.

Tal como contemplan los convenios, el Ayuntamiento de Zaragoza, con financiación del Instituto Aragonés de la Mujer, atiende los casos de Zaragoza ciudad y de los de Zaragoza provincia se hace cargo el Instituto Aragonés de la Mujer coordinándose con los respectivos Ayuntamientos. En Huesca, el Ayuntamiento de dicha ciudad conjuntamente con el Instituto Aragonés de la Mujer atiende todos los casos y en Teruel es el Ayuntamiento el que atiende, con financiación del Instituto Aragonés de la Mujer, a las usuarias de Teruel ciudad y son la Diputación Provincial conjuntamente con el Instituto Aragonés de la Mujer las instituciones que atienden a las usuarias de la provincia de Teruel.

Dicho servicio se presta a través de un teléfono móvil con sistema G.P.S. permitiendo la localización geográfica de la persona mediante una cartografía digitalizada (la cual ha sido facilitada por el Gobierno de Aragón) introducida en una central de telealarma. La central es atendida por personas cualificadas y conocedoras de antecedentes y situaciones de las usuarias, y en base a ello se establece previamente un protocolo de actuación con objeto de activar la atención.

En cuanto al caso concreto sobre el que solicita informe, se trata de una usuaria con dispositivo de alarma concedido por el Ayuntamiento de Zaragoza, a través de la Unidad de la Mujer. Según información facilitada por el Ayuntamiento de Zaragoza, los hechos se produjeron cuando la señora acudió a ver a su hijo, el cual vive con su padre fuera de Zaragoza y se encontraba en casa de unos familiares. Al parecer se produjo una discusión entre la pareja y la señora sacó un cuchillo diciéndole al padre de su hijo que la matara delante del niño.

La señora contactó con la central de telealarma que atiende los casos indicando que no avisaran a la policía y fue el marido el que, al sacar el cuchillo la señora, avisó a la policía, por lo que al llegar ésta la detuvo al reconocer ella que era la dueña de un cuchillo. Una vez detenida, se abrieron diligencias y fue atendida por parte del turno de oficio del Colegio de Abogados de Zaragoza.

Por parte de este Instituto, se ha recabado información al Ayuntamiento de Zaragoza a través de la Unidad de la Mujer que es quien sigue actualmente encargándose del caso”.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.— La función de defensa y protección de los derechos individuales y colectivos que esta Institución tiene encomendada cobra marcado énfasis cuando las personas afectadas se encuentran en una situación de desigualdad que les reviste de un especial desvalimiento, como ocurre con las mujeres víctimas de maltrato familiar.

A este respecto, somos conscientes de la sensibilización progresiva de la sociedad y de la adopción por parte de todas las instituciones de diversas medidas tendentes a erradicar este fenómeno. Así, en el ámbito de la protección y seguridad de las víctimas, y tal como sugeríamos en el Informe Especial sobre el maltrato de las mujeres y niños en el seno familiar elaborado por esta Institución en el año 2000, se ha venido generalizando en Aragón la dotación de los medios de telecomunicación adecuados para que las víctimas puedan solicitar la ayuda precisa de forma inmediata.

Segunda.— El sistema de funcionamiento de este servicio de telealarma implica la necesidad de que las personas

que lo atienden estén debidamente formadas y de que exista un minucioso protocolo de actuación debidamente difundido y de carácter vinculante, porque son varios los agentes cuya intervención se demanda (sociales, policiales, jurídicos...), lo que exige un alto grado de conocimiento de las situaciones tan delicadas que pueden plantearse y extremar al máximo la coordinación entre todos ellos.

Si el servicio no funciona de forma ágil y coordinada su eficacia es nula y las consecuencias, teniendo en cuenta que se trata de una medida protectora, pueden ser fatales. No hay que olvidar que las usuarias son personas que se encuentran amenazadas en su vida e integridad física, en su libertad y seguridad, y que es esta situación de alto riesgo la que ha justificado la implantación del dispositivo de alarma.

Tercera.— De la información recabada en la tramitación del presente expediente se deriva que una mujer usuaria del servicio de telealarma en su condición de persona víctima de malos tratos demandó la ayuda y atención de dicho servicio de protección ante una situación conflictiva en la que se encontraba sin que, por diversas circunstancias, se le ofreciera asistencia alguna.

Diversos factores podríamos decir que concurrieron en los hechos, desde la forma de facilitar la información y solicitar asistencia por la propia víctima, que parece que fue algo confusa, a la incorrecta aplicación del protocolo de actuación existente, sin perjuicio de una clara descoordinación entre los agentes de intervención alertados que, a pesar de tener noticias de haberse puesto en funcionamiento el dispositivo por la usuaria, descartaron quizás de forma apresurada la necesidad de su actuación sin demandar mayor información.

Si bien no podemos saber con certeza en el caso concreto cómo se desarrollaron los hechos en cuanto a la situación de riesgo existente, lo cierto es que la usuaria hizo uso del servicio de telealarma y demandó una ayuda que no llegó a producirse, ni asistencial ni jurídica, siendo que la situación expuesta era, cuando menos, confusa.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente SUGERENCIA:

Que se adopten las medidas oportunas tendentes a conseguir un adecuado y eficaz funcionamiento del sistema de telealarma para personas víctimas de violencia, extremando los mecanismos de coordinación necesarios para evitar la reproducción futura de estos sucesos».

Respuesta de la Administración

La Sugerencia fue aceptada por los dos organismos a los que iba dirigida. En este sentido, el Instituto Aragonés de la Mujer nos comunicó en fecha 9 de octubre de 2003 que, como Organismo de Igualdad del Gobierno de Aragón, «acepta y agradece la sugerencia que se nos formula. Para dar cumplimiento a los fines del mismo y velar por la atención a las problemáticas de la mujer, y especialmente a las víctimas de violencia, el Instituto Aragonés de la Mujer extremará los mecanismos de coordinación de las personas, medios e instituciones para que el dispositivo de alarma cumpla los objetivos para los que fue implantado».

Por su parte, el Ayuntamiento de Zaragoza nos remitió escrito en fecha 16 de octubre de 2003 en el que se exponía que «Desde la Casa de la Mujer, del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, estamos completamente de acuerdo con las consideraciones realizadas por el Justicia de Aragón e informamos que la sugerencia planteada se ha concretado en varias actuaciones:

- Formación con el personal del servicio de Telealarma.
- Formación con la Policía Local.
- Reuniones de coordinación con distintas entidades, Colegios de Abogados, I.A.M....».

2.2.6. PROCESOS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN VENEZUELA (EXPT. DI-1411/2002)

En fecha 10 de diciembre de 2002 se formuló queja en la Institución relativa al procedimiento de adopción internacional de un menor venezolano. Las autoridades competentes de dicho país no remitían la documentación original precisa para poder inscribir al menor legalmente adoptado en el Registro Civil español, a pesar del tiempo transcurrido y de los diversos requerimientos realizados por varias instancias. Si bien la problemática se solucionó finalmente tras la mediación de la Institución, las continuas irregularidades detectadas por la Administración aragonesa en la tramitación de los procedimientos de adopción de menores venezolanos instados por familias de nuestra Comunidad Autónoma motivaron la remisión de un escrito del Justicia al Defensor del Pueblo de Venezuela poniendo en su conocimiento las dilaciones injustificadas y el reiterado incumplimiento del Convenio de La Haya que se venían produciendo en estos procesos a fin de evitar la reproducción futura de estas situaciones que tan serios perjuicios irrogan a los niños adoptados. A continuación reproducimos el escrito dirigido al presentador de la queja que puso fin al expediente, en el que se refleja asimismo la contestación recibida en esta Institución por parte de la Defensoría venezolana:

«... En este sentido, el informe que me ha sido remitido desde la Diputación General de Aragón en fecha 14 de marzo de 2003 expone las últimas actuaciones realizadas en relación con el expediente de adopción del niño, indicando al respecto lo siguiente:

“A fin de contestar a su solicitud de información sobre el estado de los documentos exigidos para la inscripción en el Registro Civil que han hecho imposible que en la actualidad el menor A. pueda usar los apellidos de sus padres, le comunico las últimas actuaciones realizadas al respecto:

1.º Con fecha 13 de diciembre de 2002 tiene entrada en este Servicio instancia del matrimonio B. dirigida a la Subdirectora Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en Zaragoza, solicitando se requiera la documentación exigida para la inscripción registral del menor, así como que, subsidiariamente, demandemos dispensa de dicha documentación a la Dirección General de los Registros y del Notariado.

2.º A primeros de enero, en conversaciones con el Servicio de Adopción del MTAS se nos informa que habían enviado un escrito a la Oficina de Adopciones de Venezuela ya que no sólo es A. el que está en esa situación, sino que son varios menores en toda España. El escrito lo redactaron porque tanto desde Aragón como desde Castilla La Mancha lo

habíamos comunicado por escrito al MTAS y al Servicio Social Internacional. No obstante, se acordó que enviaríamos un nuevo informe para que hicieran una solicitud específica sobre A..

3.º El 23 de enero se envía una Carta al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales solicitando se requiera nuevamente la documentación vía Ministerio de Asuntos Exteriores. Se transcribe dicha carta en la que se recoge el estado de la cuestión y las actuaciones realizadas:

‘Ante los graves problemas que estamos teniendo para concluir el expediente del menor A., adoptado por la familia B. (N.º de referencia 156/96/ARA), y dada la imposibilidad de obtener respuesta alguna de la Oficina de adopciones de Venezuela, nos dirigimos a vosotros para solicitar vuestra intervención, bien directamente al organismo oficial o bien a través de nuestros representantes diplomáticos en Venezuela.

Paso a exponer las gestiones que desde el Instituto Aragonés de Servicios Sociales se ha realizado en el expediente referenciado:

A.. Nacido en Venezuela el 17 de junio de 1994.

Con fecha 25 de agosto de 1999 recibimos preasignación del menor. Dicha preasignación es aceptada por esta Entidad Pública y la familia B..

Con fecha 27 de agosto, tal como establece el art. 17 c) del Convenio de La Haya, remitimos certificado de Conformidad a D.ª C., Directora General de Bienestar Social y firmante de la preasignación recibida.

Tras los trámites preceptivos, por resolución judicial de fecha 11 de octubre de 1999 Juzgado Quinto de Primera Instancia de Familia y Menores, se otorgó a la familia B. la guarda y custodia provisional del menor A. así como autorización judicial para que el menor viniera a España.

Con fecha 16 de octubre de 1999 recibimos comunicación de la familia informándonos que habían regresado de Venezuela.

Por parte de este Servicio se comienza con el seguimiento sobre la adaptación de A. a su nueva familia, remitiendo el primer informe el 10 de marzo de 2000. Este seguimiento postadoptivo continua hasta el 16 de abril de 2001, fecha en la que se remite el último informe.

Es a finales de febrero de 2002 cuando recibimos copia simple de la adopción.

Sorprende, en primer lugar, que después de haber informado a las autoridades venezolanas en anteriores procesos de la ineficacia de las copias simples, éstas vuelvan a cometer el mismo error. En segundo lugar, la tardanza de la remisión del documento. La sentencia había sido firmada por la juez de la sala del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente el 3 de mayo de 2001 y nos es remitida casi un año después.

Como se ha indicado anteriormente, aunque la sentencia era copia y resulta un documento no válido para la inscripción en el Registro Civil, la familia decide intentarlo, aunque sin éxito.

Conocida esta circunstancia, desde este Servicio, al igual que en casos anteriores, con fecha 27 de mayo de 2002, a través de la mensajería D.H.L., nos dirigimos a la Oficina de Adopciones del Consejo Nacional de Derechos del Niño y Adolescente de Venezuela, solicitando el original de la sentencia y el certificado de nacimiento de A..

A pesar del tiempo transcurrido, no hemos obtenido respuesta.

Asimismo, un familiar de los Sres. B., residente en Venezuela, con autorización de estos, se dirigió en julio a la Oficina de Adopciones para ver si le podían hacer entrega de la sentencia. Allí le contestaron que debía ser la Autoridad de su país quien la solicitase.

Resulta sorprendente la respuesta cuando desde el mes de mayo tenían la petición que, a fecha de hoy, siguen sin atender.

Ante las reiteradas peticiones de remisión del certificado de inscripción de Carlos en el Registro Civil que recibíamos del Servicio Social Internacional, con fecha 27 de noviembre de 2002 se envía un informe detallado para que fuesen conocedores de la imposibilidad de atender la petición que nos realizaban.

Por otro lado, desde este Servicio se han enviado correos electrónicos solicitando respuesta a nuestra demanda a dos direcciones de correo electrónico facilitadas por un técnico de ese Ministerio. Hasta la fecha no hemos obtenido respuesta.

Esta situación, que perdura desde mayo de 2001 (fecha en que se dictó sentencia judicial de adopción plena), está perjudicando enormemente al menor, quien pese a ser legalmente hijo de la familia B., no puede usar los apellidos de los padres, no puede constar en el Libro de Familia, etc., debiendo la familia seguir renovando periódicamente el permiso de residencia de A. en nuestro país al ser, en estos momentos, todavía un menor de nacionalidad venezolana.

La familia, a través de un abogado y atendiendo exclusivamente al interés del menor, nos ha solicitado que hagamos gestiones ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, del Ministerio de Justicia, para que les dispensen de aportar la documentación original y se pueda proceder, con la mayor brevedad, a la inscripción en el Registro Civil Central español. Asimismo, han enviado escrito al Justicia de Aragón exponiendo su situación, Institución que ha acordado admitirlo a trámite e iniciar las gestiones de investigación.

Ante la petición señalada, desde este Servicio nos dirigimos a los Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón para que nos asesorasen acerca de la petición de la familia B.. Nos informan que el cauce para la obtención del testimonio original de la sentencia de adopción de A. es solicitarla a la Autoridad competente en Venezuela vía Ministerio de Asuntos Exteriores.

Así informamos a la familia y nos dirigimos a vosotros para que, como Autoridad para la transmisión de comunicaciones, realicéis las gestiones oportunas tendentes a la obtención de la documentación de A...

Señalar finalmente que los cuatro procesos de adopción con Venezuela seguidos en esta Comunidad se han caracterizado por la dilación injustificada de los mismos y el incumplimiento reiterado del Convenio de La Haya '.

4.º En fecha 30 de enero se comunica verbalmente a este Servicio que el MTAS ha remitido el informe.

5.º Con fecha 31 de enero tiene entrada en este Servicio FAX de Cruz Roja, de la Responsable de Búsquedas y del Servicio Social Internacional adjuntando dos escritos, el primero de la Oficina de Adopciones y el segundo del Servicio Social internacional, Comisión venezolana, en los que nos comunican que 'está en proceso de legalización la documen-

tación (Decreto de Adopción Venezolano y la Partida de Nacimiento) que será enviada vía Autoridad Central, a fin de que sea posible la inscripción del mencionado niño en el Registro Civil Español.'

Es cuanto puedo informar en estos momentos, estando a la espera de una pronta y satisfactoria resolución de la inscripción del menor en el Registro Civil".

A la vista del contenido del anterior informe y las consideraciones apuntadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales sobre los procesos de adopción en Venezuela, caracterizados por dilaciones injustificadas e incumplimientos reiterados del Convenio de La Haya, acordé la remisión de un escrito al Defensor del Pueblo de dicho país a fin de exponerle la situación tanto de Uds. como las de otras familias de nuestra Comunidad Autónoma que se están viendo perjudicadas por las actuaciones de las autoridades competentes venezolanas en esta materia y evitar así la reproducción futura de estas situaciones que tan serios perjuicios irrogan a los menores adoptados.

En este sentido, en fecha 29 de julio de 2003, he recibido el escrito que a continuación le transcribo procedente de dicha Defensoría:

"... el mencionado caso se está tramitando a través de la Defensoría Especial con Competencia Nacional en el Área de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, dirigida actualmente por la Dra. D... A tal efecto, esta Instancia ha remitido oficio dirigido a la ciudadana E., Coordinadora de la Oficina de Adopciones del Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niña y Adolescente, con el fin de solicitar información sobre las diligencias realizadas y resultas obtenidas en el presente caso.

La Coordinadora de la Oficina de Adopciones anteriormente señalada, nos informó en fecha 10 de julio de 2003, mediante comunicación N.º CND-9-156-2003, que su Despacho realizó las actuaciones administrativas relativas a la obtención de la certificación del Decreto de Adopción Internacional Plena, la Anulación de la Partida de Nacimiento original y la Inserción de la nueva Partida con sus legalizaciones correspondientes, indicando de igual manera que supuestamente sólo falta la apostilla de La Haya para enviar la mencionada documentación vía Autoridad Central Venezolana a la Autoridad Central Española, para que surta los correspondientes efectos legales.

Cabe destacar que la Defensoría del Pueblo, en virtud de su misión de supervisar el adecuado funcionamiento de la Administración, en aras de velar por el efectivo respeto y garantía de los Derechos Humanos, estará atenta y vigilante, realizando los enlaces a las Instancias competentes para la efectiva solución del caso señalado..."

En espera de la pronta resolución de la cuestión, aprovecho la ocasión para quedar nuevamente a su entera disposición...».

2.2.7. TRASLADO DE LOS MENORES DISCAPACITADOS USUARIOS DE LA RESIDENCIA «EL CARIÑO» (EXPTES. DI-1206/2002, DI-1268/2002 y DI-249/2003)

En fechas 18 de octubre y 4 de noviembre de 2002 se formularon sendas quejas por la decisión de la Administración que tutelaba a los usuarios de las residencias «El Cariño» de

trasladarlos a otros centros. La investigación realizada al efecto determinó las razones que habían fundamentado tal actuación y el proceso de adaptación de los discapacitados a los nuevos centros. En este sentido, se constató que el traslado de los discapacitados se produjo progresivamente, en pequeños grupos o individualmente, realizándose el proceso con la antelación suficiente para poder preparar a los tutelados frente al cambio de residencia y efectuando un seguimiento continuo y personalizado desde el comienzo de dichos traslados hasta la actualidad, encontrándose la mayoría perfectamente adaptados a su nueva residencia y evolucionando de forma favorable en todos los aspectos de su vida. No se apreció, en consecuencia, ninguna irregularidad en las actuaciones administrativas que motivaran una decisión supervisoría del Justicia, lo que se comunicó a los interesados a través del siguiente escrito:

«... Como ya le indiqué en anteriores comunicaciones, solicité a la Diputación General de Aragón, en su calidad de tutora de los discapacitados, las razones que habían determinado la decisión de trasladar a los tutelados de la Residencia "El Cariño" a otros centros.

A este respecto, la Administración nos ha puesto de manifiesto las circunstancias que motivaron dicha actuación, exponiendo el informe remitido a esta Institución en fecha 17 de febrero de 2003 lo que a continuación le transcribo:

"La Dirección Provincial de Zaragoza tenía con la Residencia 'El Cariño' un concierto de reserva y ocupación de plazas que tenía una fecha de vigencia que se inicia el 1 de enero de 1999; en el mismo se disponía de 13 plazas para personas con grave discapacidad psíquica, priorizando el ingreso en estas plazas de aquellas personas mayores de edad incapacitadas legalmente o que se encontraran bajo la protección de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Desde finales del año 2001 y en los comienzos del año 2002 se inicia un proceso de negociación con la entidad con el fin de modificar la relación existente y mejorar los procesos de intervención técnica con los tutelados y los usuarios del concierto internados en dicha institución. Esta negociación se produce en común con la subdirección de menores que mantiene, a su vez, un convenio de plazas para menores bajo tutela de la Diputación General.

Se pide a la entidad 'El Cariño' la presentación de un programa de trabajo con los residentes en el que evidenciara la presencia de un planteamiento educativo y un trabajo individualizado con cada uno de ellos, planteando unos objetivos de inserción social. La entidad presenta un programa que básicamente consiste en una modificación arquitectónica del centro residencial, con la inclusión de una importante serie de medidas de seguridad, sin incluir un verdadero programa educativo.

Con el fin de reconducir el proceso de negociación, se elaboran sendos textos de convenio y concierto en el que se incluían nuevas cláusulas con el fin de garantizar una intervención más intensa de esta Administración sobre el proceso educativo de sus tutelados y que, entre otros aspectos, recogía los siguientes apartados:

— La alimentación de los usuarios, que deberá contar con menús y dietas adecuados a sus necesidades. Dicho servicio será prestado en el centro o residencia más accesible según las actividades del usuario y en un horario que facilite las mismas.

— La calidad del servicio de cocinas y presentar mensualmente la previsión de menús de desayuno, comida y cena. Los citados menús vendrán acompañados de una valoración médica acerca de la adecuación dietética de los mismos. Una vez finalizado el mes, la entidad presentará copia de la factura del servicio de catering utilizado, en la que deberá constar: número de menús y lugar de entrega tanto en comida como en cena.

— El acompañamiento de los usuarios a los servicios médicos cuando así lo precisen. En caso de enfermedad, los usuarios permanecerán en la Residencia con el acompañamiento de personal adecuado.

— La elaboración, gestión, planificación, programación y ejecución, en su caso, de un programa individualizado de atención, que garantice la atención o los apoyos apropiados a las necesidades de cada una de las personas atendidas, en cada una de las áreas de funcionamiento de la vida diaria: comunicación, autodirección, salud, seguridad, habilidades académicas, funcionales, ocio y trabajo.

— La adecuación del mobiliario de la Residencia de manera que se asegure un ambiente confortable; de la misma manera se intentará asemejar, en la medida de lo posible, la decoración de las habitaciones y los espacios comunes a la que los usuarios tendrían en un hogar normalizado.

— A poner a disposición de los usuarios la ropa que precisen, debiendo ser la misma nueva y adecuada a las actividades que los usuarios deban desarrollar.

— A que la plantilla disponga de al menos las siguientes figuras profesionales: psicólogo, psiquiatra, trabajador social, terapeuta ocupacional, logopeda, rehabilitador físico, educador social.

— Que el personal que realice directamente las tareas de atención y cuidados personales de los usuarios deberá estar en posesión de título oficial de Formación Profesional de Primer Grado en Rama Sanitaria o titulación de igual nivel académico más adecuado al perfil de los usuarios.

— Que en los turnos, la dotación de personal sea de al menos dos personas'.

El texto relativo al convenio es rechazado por la entidad referida.

Mientras se está reconsiderando la forma de abordar la relación con el centro, se reciben una serie de denuncias por escrito en las que se recogen una serie de aspectos que generan una lógica preocupación y que básicamente consisten en:

1. La limpieza del centro se produce por la noche, incluidas las habitaciones, perturbando el descanso de los residentes.

2. La comida tiene un importante número de carencias: hay menos raciones de comida que comensales, no se sirven comidas de dieta pese a estar prescritas médicamente, los fines de semana se sirven siempre bocadillos, se sirve pan del día anterior, el desayuno es siempre leche sola con galletas, los postres en el colegio son únicamente galletas.

3. Existe carencia de productos higiénicos.

4. Cuando los residentes están enfermos no quedan en cama, se les lleva al colegio porque el centro residencial se cierra y no dispone de personal en estos, independientemente de la presencia de fiebre, además de denunciarse algún mal trato físico concreto.

5. La calefacción es insuficiente, especialmente en la Residencia Olivan y por la noche.

Con estos documentos en la mano, y visto además que no resulta posible en la negociación con el centro la modificación de estos aspectos con un mínimo de garantías, se opta por decidir la denuncia del convenio y del concierto en vigor y el traslado de los tutelados y los otros usuarios incluidos en las plazas a un nuevo centro. Esta denuncia se realiza en los últimos días de septiembre con el objeto de disponer de suficiente tiempo para estudiar la pertinencia de nuevos centros para los residentes y preparar a estos para el traslado.

En este proceso, realizado de forma progresiva, se han trasladado a otros Centros, diferenciando los tutelados mayores y los menores. Igualmente, se les ha ofrecido a los responsables de la Residencia El Cariño presentar un nuevo proyecto que facilite los procesos de autonomía en pisos de tutela.

Actualmente estamos analizando sus propuestas, tanto en cuanto a calidad de los centros como de gestión económica”.

A la vista del contenido del anterior informe, consideramos oportuno recabar mayor información sobre la situación de los tutelados y su adaptación a los nuevos centros por lo que interesamos a la Administración que nos informara sobre las residencias a las que habían sido trasladados y el seguimiento que se estaba realizando en su proceso de adaptación.

En fecha 21 de mayo de 2003, la Diputación General de Aragón nos ha informado extensamente de la situación actual de los tutelados, los centros donde se encontraban y sus procesos de adaptación, adjuntando asimismo diversa documentación al respecto (reuniones de seguimiento, informes sociales, incidencias...).

En este sentido, se observa que el traslado de los discapacitados se produjo progresivamente, en pequeños grupos o individualmente, realizándose el proceso con la antelación suficiente para poder preparar a los tutelados frente al cambio de residencia y efectuando un seguimiento continuo y personalizado desde el comienzo de dichos traslados hasta la actualidad, encontrándose la mayoría perfectamente adaptados a su nueva residencia y evolucionando de forma favorable en todos los aspectos de su vida.

Así, señala la Administración que *“A mitad de noviembre de 2002 tuvo lugar una reunión técnica ATADES- Sección de Promoción y Programas Sociales de la citada Subdirección para concretar, determinar y normalizar el tipo de seguimiento, el plan individualizado de intervención con cada usuario y las tareas administrativas inherentes al cumplimiento de los artículos 269 y 270 del Código Civil.*

Las reuniones técnicas de seguimiento de las personas bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la Comunidad Autónoma de Aragón se han establecido trimestralmente en base a las áreas que contempla el plan individualizado de intervención. El seguimiento personalizado es continuo y permanente entre el Trabajador Social de referencia del IASS, el Trabajador Social del centro y cada uno de los tutelados.

A finales de noviembre, dada la carencia de ropa con la que fueron entregados por El Cariño, lo muy usada que estaba y la inexistencia de marcas distintivas en las prendas, y aunque ATADES proporcionó de urgencia ropa interior individualizada, se procedió a comprar a cargo del IASS la ropa y calzado más necesario para cada uno de ellos, siendo marcada cada prenda y calzado por personal de ATADES.

Hay que constatar las interferencias constatadas durante el periodo de adaptación, efectuadas por el personal de la Entidad de donde fueron trasladados, que se relatan en los informes sociales y transcripciones del cuaderno de incidencias de ATADES, respecto a los tutelados ...

... En los archivos de la Sección se encuentra el expediente de cada una de las personas, con los correspondientes informes sociales, médicos y de incidencias, enviados por los profesionales de ATADES como soporte documental al proceso de traslado, adaptación y seguimiento realizado” ...».

Respecto a los discapacitados menores de edad, la entidad pública nos señaló que los niños se encuentran desde el pasado mes de diciembre en una residencia específica para menores discapacitados, salvo un menor que fue trasladado al Centro Neuropsiquiátrico N.S. del Carmen por su especial patología psiquiátrica. Así, indica la información aportada lo siguiente:

“Con fecha 27 de diciembre de 2002, los seis menores discapacitados residentes en la Residencia ‘El Cariño’ fueron trasladados a la Residencia San Vicente de Paúl de los Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca, al considerar que es el Centro más adecuado para llevar adelante el programa educativo individualizado de cada uno de estos menores.

El citado Centro es un recurso específico para menores discapacitados con una capacidad máxima para 12 niños, que atiende únicamente a menores del Servicio de Protección a la Infancia.

Tras un corto periodo de adaptación, la evolución de 5 de los seis niños está siendo muy positiva, encontrándose en estos momentos perfectamente adaptados a su nueva vida.

Uno de los menores permanece sólo una semana en el Centro San Vicente de Paúl, debido a que presenta una fase de descompensación de su patología diagnosticada por el Servicio de Psiquiatría Infantil del Hospital Miguel Servet, Autismo grave con graves trastornos de conducta, impulsividad, estereotipias que requieren un tratamiento especializado e intensivo, y es trasladado al Centro Neuropsiquiátrico del Carmen por considerar que es el mejor recurso para cumplir adecuadamente las prescripciones de su psiquiatra, referentes a la necesidad de disponer de un lugar de aislamiento con medidas de seguridad para poder instaurar el tratamiento para su compensación.

Actualmente, según los informes del Centro Neuropsiquiátrico, el menor evoluciona muy favorablemente de su patología y en el momento que le den el alta clínica del Centro será trasladado al Centro San Vicente de Paúl para continuar con el programa y tratamiento que se prescriba”.

2.2.8. ACOGIMIENTOS POR RAZONES HUMANITARIAS DE MENORES COLOMBIANOS (EXPT. DI-342/2003)

En fecha 20 de marzo de 2003 tuvo entrada una queja en la que se hacía alusión al acogimiento temporal por razones de escolarización y con fines humanitarios de dos menores colombianos, señalando que una familia aragonesa acogió el año pasado a una niña y a un niño de 5 años a través de una ONG con sede en Tudela (Navarra) que estuvieron con el matrimonio desde enero hasta que terminó el curso escolar, momento en que fueron repatriados por orden de la Delega-

ción del Gobierno en Aragón que, con base en un informe del Servicio de Menores de la Diputación General de Aragón, consideró irregular el acogimiento, estando recurrida en vía judicial esta decisión, siendo que con los menores que llegaron a Navarra no existió ningún problema al respecto.

Continuaba exponiendo la queja que la familia había iniciado de nuevo los trámites para volver a acoger a los dos niños colombianos, pero que si bien en el mes de enero de 2003 llegaron, a través de la ONG, varios niños colombianos a diferentes provincias españolas, los dos menores que tuvieron acogidos en 2002 no lo hicieron, continuando a fecha de hoy solicitándoles las autoridades administrativas diversa documentación y desconociéndose si los niños iban a ser enviados con ellos al cumplir los 6 años de edad. Concluía la queja exponiendo el malestar de la familia acogedora por la postura de las autoridades competentes en Aragón, que había provocado que las demás familias interesadas hubieran desistido de sus pretensiones, siendo que en otras Comunidades Autónomas no había existido ningún problema para materializar estos acogimientos.

Admitida la queja a supervisión del organismo competente, en fecha 9 de abril de 2003 se remitieron sendos escritos a la Diputación General de Aragón y a la Delegación del Gobierno en Aragón solicitando la oportuna información sobre la cuestión planteada. En fecha 13 de junio de 2003, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales remitió a esta Institución el siguiente informe:

«— Antecedentes.

El acogimiento a que hace referencia la familia fue un acogimiento de hecho, ya que los menores llegaron a Aragón sin los permisos necesarios. En total llegaron 4 menores a 3 familias aragonesas. Entre otros documentos que se necesitaban para dar la conformidad al acogimiento se encontraba la conformidad o autorización de los padres o tutores de los menores para su estancia en España, documento éste que no fue presentado y que huelga decir que es básico. Por otro lado, la autorización para la llegada de los menores a España se basó en un documento firmado por la Delegación del Gobierno en Navarra, la cual desconocía que algunos menores iban a residir en Aragón, con la consiguiente falta de competencia territorial. De hecho, con posterioridad, anuló la autorización para los menores de Aragón, reconociendo su falta de competencia.

Entre las causas que dieron lugar a la no-conformidad del Director Gerente para la estancia de estos menores, se encuentran las siguientes:

- No había conformidad o autorización de los padres biológicos y no se aportó a pesar de reiteradas peticiones por parte de las distintas administraciones.

- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoridad Central en materia de protección de menores, estuvo en todo momento informado y desde dicha institución se pidió el regreso de los menores (incluso denunciaron la situación a la INTERPOL y varios funcionarios fueron objeto de investigación).

- Se pretendía que su estancia en España fuera < por estudios > y los menores ni siquiera alcanzaban la edad de escolarización obligatoria en España.

Por ello, se emitió una no-conformidad al acogimiento solicitado y la Delegación del Gobierno en Aragón dictó, en el ámbito de sus competencias, la Resolución de repatriación.

Cabe señalar que la resolución de repatriación, competencia exclusiva del Ministerio del Interior (Delegación del Gobierno en Aragón) según la Ley de Extranjería, fue recurrida ante los juzgados de esta ciudad, dictando con fecha 16 de mayo de 2002 el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Auto en el que señalaba que al finalizar el curso escolar los menores debían retornar a su país. La misma Sala, con fecha 24 de junio de 2002, rechazó postergar la salida de los menores de España.

— Situación actual

La familia que tuvo a los dos menores unos meses durante el año 2002, inició los trámites para formalizar un acogimiento ante la Dirección General de Policía. Allí se le informó que era necesario un informe del Servicio de Protección a la Infancia y Tutela, previo a la emisión del Informe Gubernativo de la Delegación del Gobierno. La familia interesada solicitó dicho informe ante este Servicio con fecha 12 de febrero de 2003, presentando a tal efecto la solicitud, pero sin que ésta fuera acompañada del resto de documentación que se requiere a todas las familias que solicitan un acogimiento de este tipo.

La documentación fue completada con fecha 13 de mayo de 2003. Uno de los documentos que aportó en dicha fecha fue trasladado ese mismo día a la Delegación del Gobierno en Aragón, a fin de que se determine su validez o no para un acogimiento temporal por razones de estudios, por lo que no se ha emitido a fecha de hoy la conformidad al acogimiento por parte del IASS. Se reitera que no se le solicitó ningún documento distinto a los que se solicita a otras familias. Desde la Delegación del Gobierno se nos ha informado telefónicamente que están a la espera de que la autoridad competente colombiana dé una respuesta en cuanto a su validez.

Es necesario señalar que no existe problema en Aragón para materializar estos acogimientos si se presenta la documentación necesaria para los mismos, del estudio de la familia acogedora se deduce la idoneidad, excluyéndose cualquier intento de adopción, y el menor no está o no puede estar escolarizado en su país de origen. A esto hay que añadir que la competencia la ostenta la Delegación del Gobierno en Aragón y, en última instancia, es la Embajada española la que concede el visado para la estancia en nuestro país.

Por otro lado, la ONG que trajo a estos menores durante 2002 no ha efectuado trámite alguno ante este Servicio para 2003, por lo que se puede afirmar que no ha traído menores colombianos a Aragón».

Por su parte, la Delegación del Gobierno en Aragón nos expuso, en fecha 3 de julio de 2003, las siguientes consideraciones:

«La entrada de menores en España por razones de escolarización hay que verla desde dos perspectivas, una desde el punto de vista de la protección jurídica del menor, el cual quedará bajo la guarda y custodia temporal de una familia aragonesa, y la otra perspectiva la marca la legislación de extranjería, que determina que el menor deberá entrar en nuestro país con un visado por estudios específico y se le documentará con la respectiva tarjeta de estudiante.

El régimen jurídico en materia de extranjería de los menores extranjeros cuando no están a cargo de quien ejerce su patria potestad, está comprendido en la L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la L.O. 8/2000,

de 22 de diciembre, y en el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se establece el Reglamento de ejecución de la citada norma, y en sus artículos 7.5 y 63 establecen:

Artículo 7.5 del R.D. 864/2001, de 20 de julio:

“El visado de estancia de un menor extranjero con fines de escolarización, tratamiento médico o disfrute de vacaciones cuando la estancia no corra a cargo de quien ostente la patria potestad o tutela, requerirá autorización expresa de quien la ejerza, así como informe previo favorable del Subdelegado del Gobierno o Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas Uniprovinciales en cuyo territorio vaya a permanecer el menor.

El informe versará en especial sobre el cumplimiento de los requisitos y autorizaciones exigibles en el interior en materia sanitaria, de escolarización y de protección jurídica del menor, a tenor del fin y duración de la estancia, en orden a garantizar la ausencia de riesgo de desprotección de éste y verificar el compromiso escrito de facilitar su retorno al país de origen y la inexistencia de coste para el erario público, salvo que dicho coste haya sido asumido previa y expresamente en cada caso por la autoridad competente”.

Y en relación con el régimen general establecido para los programas de desplazamiento temporal de menores extranjeros, aplicable igualmente en todos aquellos casos en los que la estancia del menor no corre a cargo de quien ostenta la patria potestad, el artículo 63 del mismo texto legal establece:

“La venida de menores extranjeros a España, en programas promovidos y financiados por las Administraciones Públicas, asociaciones sin fin de lucro o fundaciones, por razones humanitarias para estancias temporales con fines de escolarización, tratamiento médico o disfrute de vacaciones, necesitará la autorización expresa de quien ostente la patria potestad o tutela, así como informe previo favorable del Subdelegado del Gobierno o Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas Uniprovinciales, en cuyo territorio vayan a permanecer. Será preciso el informe del órgano competente en materia de protección de menores emitido a iniciativa de la entidad promotora del programa.

Los Ministerios de Asuntos Exteriores e Interior coordinarán y autorizarán la venida y estancia de estos menores y por este último departamento se controlará el regreso al país de origen o de procedencia.

En todos los casos, si los menores van a ser acogidos por familias o personas individuales, éstas deberán expresar por escrito su consentimiento de que la acogida del menor no tiene por objeto la adopción y su compromiso de favorecer el retorno a su país de origen o de procedencia...”.

En el caso concreto que se nos expone, la familia que tuvo a los menores en el 2002 inició los trámites de solicitud de informe previo gubernativo para estancia de menores en fecha 24 de enero de 2003; se les informó en esta recepción de documentación que era necesario el informe del Servicio de Protección a la Infancia y Tutela de la Diputación General de Aragón, como órgano competente en materia de menores, previo a la emisión del Informe Gubernativo de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza. La familia interesada solicitó dicho informe ante el IASS en fecha 12 de febrero de 2003; dicha solicitud adolecía de la documentación que se requiere a todas las familias que solicitan un acogimiento de este tipo; la misma fue completada el 13 de mayo de 2003.

Uno de los documentos que aporta la familia, determinante según el Servicio de Menores para dar validez o no al acogimiento temporal por razones de estudios, ha sido trasladado a la Subdirección General de Extranjería del Ministerio de Asuntos Exteriores, al objeto de que ese Centro Directivo dé valor a la Certificación expedida por el “Instituto Integrado Carrasquilla Industrial” (Departamento de Choco, República de Colombia) en la que establece que la menor no puede estudiar en su país de origen. Por todo lo expuesto, aún no se ha emitido a fecha de hoy la conformidad del acogimiento por parte del Servicio de Menores del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, requisito previo para la posterior emisión del informe previo gubernativo del art. 7.5 antes referenciado.

Por último exponer que la ONG que trajo a estos menores durante 2002 no ha efectuado trámite alguno tendente a traer a la provincia de Zaragoza menores colombianos con fines de escolarización».

Puestos en contacto telefónico con la interesada en fecha 3 de septiembre de 2003, nos comunicó que los menores ya se encontraban en Zaragoza desde mediados de agosto, por lo que se acordó el archivo del expediente por solución de la problemática planteada, al no poder intervenir la Institución en la cuestión judicial que se había planteado con motivo de los acogimientos del año anterior.

2.2.9. SITUACIÓN DE RIESGO DE UN MENOR (EXPTE. DI-581/2003)

En fecha 30 de mayo de 2003, una entidad promotora de los derechos de la infancia aragonesa formuló queja en la Institución en relación con un menor de etnia gitana, manifestando su preocupación por la doble situación de riesgo reiteradamente denunciada derivada tanto de la propia familia del niño como de, a su entender, la escasa e inadecuada intervención administrativa. Tras diversas gestiones, se valoró que la problemática se encontraba en vías de solución al haberse declarado la situación de riesgo y haber diseñado la entidad pública un plan de intervención individualizado que estaba siendo aplicado y evaluado. Reproducimos a continuación la información remitida por la Administración sobre las actuaciones desarrolladas en este expediente de protección y la situación actual del menor:

«En contestación a la solicitud de informe del Justicia de Aragón, una vez solicitados los informes necesarios, puedo manifestar lo siguiente:

1.º Informes consultados

— Informe de seguimiento del Centro “Río Grio”

— Informe educativo de fecha 10/02/03

— Informe psicopedagógico y social de 13/03/03

— Informe educativo de 18/03/03

— Situación del expediente a 7/04/03

— Plan de intervención de 28/04/03

— Observaciones respecto al escrito de MOLIMO de 21/05/03

— Informe de seguimiento de 5/06/03

— Recogida de la ficha de seguimiento hasta final junio de 2003

2.º Resumen del historial del menor

Padres con enfermedad VIH y problemas de drogadicción, ya fallecidos. Continuos cambios de convivencia del

menor. Educación permisiva y sobreprotectora. Actitud de negativismo desafiante que se viene observando desde su niñez y problemas de conducta que van en aumento en periodos intermitentes. Frecuentes cambios de ánimo que van del afecto y la colaboración a la agresividad.

El 4 de febrero de 1992, A. tenía 2 años, se dicta Resolución por la que se aprecia la situación de desamparo. No puede ser ingresado en el COA por la oposición familiar.

Por auto judicial de 1/09/92 se formaliza el acogimiento de A. con sus abuelos maternos. La intervención técnica de Protección de Menores estuvo llena de dificultades por la no colaboración de la familia.

Tras el fallecimiento de la abuela materna y de los padres del menor, por auto judicial de 10/01/1999 se acuerda la tutela del menor que será ejercida por la abuela paterna, B.. En Protección de Menores se consideraba que seguía existiendo una situación de riesgo y se mantenía abierto el expediente.

Con fecha 30/06/99 emite informe el equipo técnico de menores en el que se recomienda promover el acogimiento no preadoptivo del menor. Dada la edad y características del menor, no se encuentra familia acogedora. Se reitera la petición de familia acogedora en octubre de 1999 y agosto de 2000. No se encuentra familia adecuada.

En septiembre de 2000, el Equipo de Orientación Serrablo-Jacetania mandan un nuevo informe denuncia de la situación de este menor, concluyendo que "conviene sacarlo fuera cuanto antes de este ambiente de riesgo".

En octubre, se cita a sus abuelos paternos y se les propone el internamiento. Oposición y manifestaciones de cambio tanto del menor como de los abuelos.

En noviembre de 2000 el abuelo paterno (ex marido de B.) se lleva al menor a su casa en Logroño. El menor vuelve a Jaca en enero de 2001.

El 22 de enero de 2001 los abuelos paternos dan su consentimiento a la guarda temporal de su nieto por sentirse impotentes. Al día siguiente se oponen. El día 30 de enero se da desde Menores una última oportunidad de cambio en el colegio y en casa.

El 16/07/01, con la oposición del menor y la colaboración del Ministerio Fiscal, se realiza el ingreso del menor en la Residencia "Río Grio". El traslado se hizo acompañado de un educador y con una empresa de seguridad. Si bien al principio pasó una crisis muy dura de tristeza por la separación de la familia a la vez que mantenía una conducta correcta, posteriormente en dicho centro ha tenido experiencias positivas, si bien en todo momento sus actuaciones han estado motivadas por el distanciamiento o el retorno a su familia. Durante el periodo de estancia en la Residencia se alternaron momentos de conducta normalizada e incidentes de conducta agresiva contra compañeros y educadores.

Con fecha 10/09/02 se formaliza el acogimiento familiar en familia extensa con unos tíos paternos del menor, residentes en Jaca, tras salidas programadas del menor para facilitar su integración. Desde julio convivía con ellos de forma ininterrumpida. En principio con dificultades y positivo, termina fracasando. Continúa habiendo una estrecha relación con su tío C..

Tras unas temporadas buenas y otras difíciles, el menor se traslada a vivir de hecho con su abuela en enero de 2003. En febrero, tras negarse a volver a Río Grio, el menor firma

unos compromisos cuyo cumplimiento supondría su permanencia en el domicilio de su abuela B. y en febrero cesa formalmente el acogimiento familiar por acuerdo del Consejo Aragonés de la Adopción a petición de los tíos acogedores.

Actualmente, el menor está en un programa de preservación familiar por Resolución de 24/04/03 de declaración de situación de riesgo y facilitación de apoyo técnico. La intervención se realiza con la colaboración del Servicio Social de Base de Jaca en coordinación con un educador de protección de menores.

3.º Situación actual

Es importante destacar que los problemas del menor de no aceptación de normas y conductas agresivas y desafiantes se han dado tanto durante su estancia en el Centro de Protección como durante su estancia con sus tíos y ha sido en el Centro escolar de Jaca donde se han dado situaciones e incidentes de mayor riesgo.

Desde 1992 se han trabajado con A. medidas de apoyo familiar, de internamiento en Centro de Protección y de acogimiento familiar en familia extensa. Los resultados obtenidos han sido inadecuados, si bien destaca una evolución positiva durante su estancia en la Residencia de Río Grio en Codos.

Su abuela manifiesta que la conducta de su nieto es igual que de los otros gitanos del barrio y que ella le facilita los cuidados necesarios. No quiere solicitar la guarda de su nieto, aunque reconoce que en el Centro estuvo bien y le sirvió.

El menor no quiere ir a ningún Centro de forma voluntaria, aunque a veces ha verbalizado que sus actuaciones violentas le pueden suponer la vuelta a un Centro. En la actualidad se valoran en el menor signos que denotan un posible consumo de drogas (no contrastado), conductas agresivas en el Instituto, rebeldía ante el profesorado, absentismo escolar, carencia de principios de autoridad, desobediencia y agresividad frente a la abuela responsable del mismo que se ve impotente para controlar a su nieto. "Conforme el menor se hace mayor resulta más difícil controlar su comportamiento, sufriendo un mayor deterioro y acercándose a un tipo de vida marginal en extremo, lo que comprenden sus familiares, pero no se ven capaces de solucionarlo sin provocar un enfrentamiento entre las distintas familias".

4.º Propuestas

Durante el mes de abril, a la vista del historial del menor, se elaboraron por los técnicos varias propuestas que, una vez estudiadas, dieron lugar a un Plan de Intervención con el menor.

1. Guarda en Centro Río Grio. Informe de 11 de abril de 2003: Asumir la guarda del menor en Río Grio. Se considera que sería la medida más adecuada; pero se considera inviable dada la oposición a ella de la familia extensa y del propio menor, así como de las presiones existentes por parte de las familias gitanas.

2. Tutela y Guarda derivada de la tutela ex lege. Informes de 18 de marzo y de 11 de abril de 2003: Ante esta situación, consideramos necesario que la Administración asuma la Tutela del menor e internarlo en la Residencia Río Grio en Codos, para lo que será imprescindible solicitar la colaboración del Ministerio Fiscal y del Juzgado para asumir la tutela que sigue ostentando su abuela, quien nunca actuará denunciando la situación de riesgo en que se encuentra su nieto ni solicitará su guarda.

Se plantean dudas dado que el cumplimiento de la abuela con sus obligaciones asistenciales no varía mucho respecto a otras familias gitanas a las que no se desampara a sus hijos. Asimismo, se plantea la duda de si la separación forzosa no sería contraproducente para el menor, dando lugar a fugas reiteradas y agravamiento de su conducta. En el internamiento anterior no hubo fugas porque el menor esperaba su regreso pactado a Jaca.

3. *Guarda en la Vivienda Hogar de Huesca de lunes a viernes. Esta alternativa podría ser aceptada con menor dificultad por el menor y la familia y permitiría mayores posibilidades de tratamiento del menor a nivel psicológico y escolar. Sería precisa la colaboración del Departamento de Educación y considerar los problemas que pudiera ocasionar en la Vivienda Hogar.*

4. *Declaración de situación de riesgo y apoyo técnico hasta fin de julio de 2003. Realizado con un plan de intervención coordinado entre las administraciones competentes que se impliquen en el seguimiento del menor y de la abuela.*

Si no se observan resultados positivos, se justificaría mejor la declaración de desamparo y efectuar el internamiento en Centro de Protección. Tendría la ventaja de ser aceptado por el menor y la familia y se podría condicionar a que la familia asuma una serie de compromisos y consecuencias.

Esta última fue la Propuesta por la que se optó y en base a la cual se elaboró un Plan de Intervención con el menor que se aplicaría entre el 28 de abril y el 15 de agosto de 2003.

En dicho Plan se recogen las condiciones del mismo, los objetivos y actuaciones a realizar para conseguirlos, los responsables de cada una de las actuaciones, la metodología y la evaluación que se realizaría a la finalización del mismo.

Se está a la espera de evaluar los resultados y decidir en consecuencia».

A la vista del contenido del anterior informe, y teniendo en cuenta que ya había finalizado el plazo fijado para la aplicación del Plan de Intervención diseñado para el menor, se consideró preciso conocer la evaluación del mismo por parte de la entidad pública y la decisión que se adoptara en consecuencia, remitiéndonos la entidad pública a estos efectos la siguiente información:

«Siguiendo el Plan de Intervención con el menor, se trabajaron varios objetivos entre el educador/coordinador y los profesionales del SSB, con distinto grado de consecución. En agosto de 2003 se evaluó el periodo comprendido entre el 28 de abril y el 15 de agosto de 2003 por todos los profesionales. Con fecha 1 de septiembre de 2003 se redactó el informe de evaluación del expediente, destacando:

— El menor ha permanecido habitualmente en el entorno del barrio “San Jorge” y ha llevado una vida igual que otros gitanos allí residentes, una vida “normalizada dentro del contexto gitano”. No se ha dado ningún incidente delictivo dentro del barrio citado.

— No ha demostrado interés en particular en actividades ocupacionales o lúdicas fuera de su barrio. Se exceptúa su interés por prestar servicios como voluntario en la perrera, pero no pudo ser ya que los responsables de la misma no contestaron a la petición. Hizo fotografías, esa actividad sí fue de su interés.

En una reunión mantenida entre el menor, su abuela, el educador y la Jefe de Sección, se destaca lo siguiente:

— A. sigue manteniendo su actitud de querer vivir en Jaca y así lo manifiesta.

— Mantiene una actitud más receptiva, escucha y se comunica un poco mejor que en reuniones anteriores.

— Manifiesta su voluntad de esfuerzo para no tener conductas agresivas en el Instituto. Se le facilita orientación para que cuando se canse de estar en clase tenga sus propios recursos para resistir sin crear problemas.

— La abuela se lamenta que la ayuda económica que recibe no cubre los gastos mínimos de la atención de Ricardo.

— Se acuerda con la abuela que no es necesario que acuda con tanta frecuencia al SSB; cuando interese conversar con ella, se le avisará o visitará en su domicilio.

— A. se compromete a acudir al Servicio Social de Base con la regularidad establecida.

El 10 de septiembre se dicta Resolución de declaración de riesgo y se adopta la medida de apoyo a la familia con el fin de eliminar los factores de riesgo.

Los objetivos reseñados por los técnicos que elaboran el proyecto de intervención social son los siguientes:

— Que el menor viva experiencias positivas de realización personal y social.

— Que se sienta querido, aceptado o valorado.

— Que tome conciencia de los efectos negativos de sus conductas agresivas.

— Que siga cumpliendo las normas básicas de higiene y cumpla los horarios de salida y las normas de convivencia.

El apoyo técnico se facilitará a través del Servicio Social de Base, Educador y Equipo Interdisciplinar, de acuerdo con el Plan individualizado de Intervención. Igualmente se realizará un seguimiento del entorno personal y sociofamiliar del menor a fin de constatar la eliminación de los factores y/o circunstancias que han provocado esta situación».

2.2.10. MENSAJES PORNOGRÁFICOS EN UN CANAL DE TELEVISIÓN (EXPT. DI-26/2003)

En fecha 10 de enero de 2003 se formuló queja por un ciudadano relativa a los mensajes obscenos de todo tipo que se emitían a cualquier hora del día en el Canal 44 de televisión, lo que podía permitir su visión por menores de edad. A la vista de ello, se remitió el siguiente escrito al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales del Gobierno de Aragón:

«... A este respecto, la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, dispone lo siguiente:

Artículo 42:

“1. La prensa y los medios audiovisuales, en especial aquellos textos, espacios o programas a los que los niños y adolescentes les dedican especial atención, deben favorecer los objetivos educativos y el desarrollo integral de los mismos, potenciando los valores humanos y los principios democráticos. Los medios de comunicación social que emiten o tienen difusión en Aragón deben tratar con especial cuidado toda información que vaya dirigida o afecte a los niños y adolescentes...”

5. La programación, total o parcial, de las emisoras de radio y televisión que emitan específicamente para el territorio de Aragón deberá respetar las siguientes reglas:

a) Horario adecuado a los hábitos generalmente practicados por los niños y adolescentes para emitir los programas infantiles.

b) Garantizar una franja horaria de especial protección para la infancia, determinada reglamentariamente, en la que no podrán emitirse programas que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores ni, en particular, programas o mensajes de violencia o pornografía.

6. Las Administraciones públicas velarán para que los niños y los adolescentes no tengan acceso, por medio de las telecomunicaciones, a servicios que puedan dañar su correcto desarrollo personal.

7. Las Administraciones públicas adoptarán las medidas pertinentes y comunicarán al Ministerio Fiscal cualquier vulneración de estos preceptos para que solicite las medidas cautelares y de protección correspondientes...».

Teniendo en cuenta la normativa transcrita y el deber que impone a la Administración Pública de velar por el cumplimiento de la misma, he acordado, de acuerdo con las competencias que tengo encomendadas, darle traslado de la queja para su conocimiento y adopción, en su caso, de las medidas que procedan...».

3. ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN

3.1. DATOS SOBRE MENORES SUJETOS A PROTECCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

A) NÚMERO TOTAL DE MENORES BAJO ACCIÓN PROTECTORA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:

En fecha 1 de enero de 2003	822 ¹
En fecha 31 de diciembre de 2003:	
Total Aragón	812
Huesca	162
Teruel	50
Zaragoza	600

B) MENORES SUJETOS A LA TUTELA DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN POR HABERSE APRECIADO UNA SITUACIÓN DE DESAMPARO (Art. 172.1 Código Civil):

1. Número total menores desamparados a 1/ enero/ 2003	291
— Número total menores desamparados a 31/diciembre/ 2003	261
— Total altas	72
— Total baja	102
2. Situación de los menores a 31 de diciembre de 2003:	
— Internados en centros en la Comunidad Autónoma	81
— Internado en otra Comunidad Autónoma	8
— Fugados	1
— Acogimiento familiar	171

C) MENORES RESPECTO DE LOS QUE LA ADMINISTRACIÓN TIENE ASUMIDA LA GUARDA (Art. 172.2 del Código Civil):

1. Número total de menores en guarda a 1 de enero de 2003	81
— Número total de menores en guarda a 31 de diciembre de 2003	93
— Total altas	68
— Total bajas	56
2. Situación de los menores a 31 de diciembre de 2003:	
— Internados en centros	63
— Internados en otra Comunidad Autónoma	7
— Fugados	0
— En acogimiento familiar	23

D) MENORES PROTEGIDOS CON MEDIDA DE APOYO A LA FAMILIA:

Apoyos técnicos	284
-----------------	-----

D- 2) EXPEDIENTES ABIERTOS, EN PROCESO DE VALORACIÓN, PENDIENTES DE TOMAR MEDIDA:

	139
--	-----

D- 3) MENORES EN ACOGIMIENTO FAMILIAR SIN MEDIDA (ART. 173 CC.)

	20
--	----

D- 4) MENORES CON PRÓRROGA A LA MAYORÍA DE EDAD

	15
--	----

E) NUMERO DE DENUNCIAS Y DEMANDAS PRESENTADAS EN EL PERIODO 01/01/03 A 31/12/03:

1. Localización:	
— Zaragoza	911
— Huesca	136
— Teruel	132
— Total	1179
2. Procedencia:	
— Juzgados	18
— Fiscalía	389
— Policía y Guardia Civil	84
— Instituciones Penitenciarias	0
— M.E.C. - Colegios y Guarderías	19
— Centros de Salud y Hospitales	28
— Servicios Sociales de Base	91
— Centros Municipales de Servicios Sociales	87
— Asociaciones	14
— Padres o Tutores	49
— Internados en centros	0
— Particulares	15
— ONGs	0
— Otras Comunidades	39
— De oficio	29
— I.A.M.	3
— Albergue Zaragoza	93
— Menor	7
— EAE <14 (Zaragoza)	171
— Familia extensa del menor	18
— Otros	25

¹ Se han incluido 13 menores correspondientes a los apartados D3 y D4 que no se computaron en el Informe del 2002.

F) ACTUACIONES DEL CONSEJO ARAGONÉS DE LA ADOPCIÓN:

1. Número de sesiones en el período 01/01/03 a 31/12/03 19
2. Acuerdos adoptados en dicho periodo:

	Tipo de acuerdo	Número
Acogimientos administrativos	Acogimiento administrativo preadoptivo	17
	Acogimiento administrativo simple	22
	Acogimiento administrativo permanente	21
Cese de acogimientos administrativos		40
Acogimientos judiciales	Acogimiento judicial preadoptivo	13
	Acogimiento judicial simple	6
	Acogimiento judicial permanente	13
Cese de acogimientos judiciales		19
Otros	Propuestas adopción nacional	42
	Propuestas adopción internacional	11

G) NUMERO DE SOLICITUDES DE ADOPCIÓN:

1. Presentadas del 01/01/03 al 31/12/03 100
2. Procedencia:
 - Zaragoza 64
 - Huesca 26
 - Teruel 8
 - Otras Comunidades Autónomas 2
3. Total de solicitudes registradas a 31/12/03 2382
4. Pendientes de estudio:
 - Aragón 67
 - Otras Comunidades Autónomas 0

H) NUMERO DE SOLICITUDES DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL:

1. Presentadas del 01/01/03 al 31/12/03 327
2. Procedencia:
 - Zaragoza 255
 - Huesca 56
 - Teruel 16
3. Distribución de las solicitudes por países:
 - Bolivia 7
 - Bulgaria 2
 - Colombia 18
 - Costa Rica 1
 - China 79
 - Ecuador 1
 - Etiopía 1
 - El Salvador 4
 - Filipinas 3
 - India 15
 - Nepal 1
 - República Dominicana 1
 - Rusia 58
 - Ucrania 28
 - Sin elegir país 108
4. Situación de las 327 solicitudes presentadas en 2003:
 - Valoradas idóneas 164
 - Idóneas que desisten 2

- Valoradas No idóneas 6
 - No idóneas que desisten 0
 - Pendientes de valoración 163
 - Pendientes de valoración que desisten 5
 - Expe. tramitados por Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 55
 - Expedientes tramitados por ECAIs 153
 - Plazo medio valoración de las familias desde fecha solicitud hasta recepción informe de valoración (en meses) 4,90
5. Número de adopciones internacionales realizadas en 2003.
(Menores llegados desde otros países en guarda o adopción, correspondientes a 132 expedientes) 141
 6. Total de solicitudes acumuladas a 31/12/03 . . . 1686
 7. Situación de todas solicitudes presentadas hasta 31/12/2003:
 - Valoradas idóneas 1223
 - Idóneas que desisten 126
 - Valoradas No idóneas 48
 - No idóneas que desisten 1
 - Idóneas por decisión judicial 2
 - Pendientes de valoración en total 413
 8. Situación de las 413 solicitudes pendientes de valoración:
 - Paralizados a solicitud de los solicitantes 15
 - Que han desistido de su solicitud 117
 - Pendientes de valoración 167
 - Pendientes de valoración en trámite de desistimiento 14
 9. Expedientes tramitados:
 - Exped. tramitados por Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 391
 - Expedientes tramitados por ECAIs 594
 10. Número de adopciones internacionales hasta 31/12/2003.
(Menores llegados desde otros países en guarda o adopción en los 535 expedientes resueltos) 580

3.2. VISITAS A LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

3.2.1. RESIDENCIA «SALDUBA»

En el marco de las actuaciones que la Institución desarrolla en el ámbito de protección a la infancia y adolescencia, se encuentran las visitas que anualmente se realizan a los centros de protección de menores dependientes de la Diputación General de Aragón. La continuidad de esta actuación nos permite realizar un adecuado seguimiento de este tipo de recurso y de la situación de los menores internados.

Así, en fecha 29 de octubre de 2003 visitamos la Residencia «Salduba», siendo atendidos como en ocasiones anteriores por la directora del centro, religiosa de la Congregación de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

El inmueble donde está ubicado, una casa chalet con planta sótano, planta baja y tres alturas, se encuentra en adecuado estado de habitabilidad, orden y limpieza. El patio exterior de que dispone ya se encuentra perfectamente acon-

dicionado. No obstante, la antigüedad de la edificación conlleva la necesidad de ir renovando las instalaciones generales y de un continuo mantenimiento. Así, durante este año se ha procedido a actualizar las conducciones principales de fontanería y la presencia de diversas goteras ha hecho preciso el acondicionamiento de la chimenea, el aislamiento de la terraza superior y el pintado de la zona de la escalera afectada. Por otra parte, se ha adquirido mobiliario modular para las salas de estar y se ha renovado íntegramente una de las habitaciones de los menores.

El personal que atiende a los usuarios no ha sufrido ninguna variación desde el año anterior. Se integra así por cuatro educadoras religiosas, una de ellas es la directora, y otros cuatro educadores designados por la propia Congregación, tras la asunción por ésta de la gestión educativa íntegra del centro. La estabilidad del personal de atención beneficia la relación e integración de los menores. Colabora además con el equipo educativo una pedagoga del Servicio de Menores.

La capacidad del centro es de once plazas, encontrándose en el momento de la visita ocho menores usuarios tutelados por la Diputación General de Aragón. El bajo nivel de ocupación respecto de años anteriores obedece al ingreso de un menor que presenta graves trastornos conductuales y problemática psiquiátrica no tratada hasta ahora que precisa de una especial atención. El menor tiene doce años, ingresó en el centro en el mes de septiembre y su compleja problemática ha provocado en varias ocasiones la alteración de la normal convivencia en la residencia. La directora nos comenta que solicitaron consulta en salud mental y han tardado casi dos meses en ser atendidos por un psiquiatra. Actualmente se le está evaluando y asiste a un instituto de educación secundaria, sin haberse decidido todavía cual va a ser su alternativa. En cualquier caso, se detecta la necesidad de contar con recursos específicos para atender a estos menores que precisan de una atención profesional y especializada que no puede prestarse en los centros de protección, resultando en ocasiones insuficiente la asistencia ambulatoria para atender debidamente los trastornos que presentan.

Durante este año han ingresado en el centro seis nuevos menores y se han producido siete desinternamientos: en cuatro casos, los menores regresaron con su familia biológica y otros tres fueron trasladados a otros centros más acordes con sus necesidades. Señalar que, si bien en el proyecto educativo del centro se establece como alternativa en la que se trabaja con los menores la reinserción familiar, lo cierto es que dadas las edades de los usuarios y sus problemáticas particulares se trabaja con ellos de forma individualizada, siendo la autonomía personal y el acogimiento familiar otras alternativas a que se dirigen. Ello conlleva la prolongación del internamiento por tiempo más elevado, pues es preciso preparar al menor progresivamente y trabajar día a día. Así, en el momento de la visita se encontraban internados dos menores de once y catorce años que están siendo preparados para su acogimiento no preadoptivo, llevando más de un año en el centro. Se está trabajando también con las familias interesadas porque si el acogimiento fracasa las consecuencias para el menor suelen ser nefastas, habiendo comenzado los niños a salir los fines de semana con las respectivas familias.

Continúa en el centro el joven con problemas de salud, psíquicos y conductuales, que permanece internado en la residencia desde 1994. Actualmente, ha cumplido la mayoría

de edad y asiste a un colegio de educación especial público al que se ha adaptado perfectamente. Un día a la semana es visitado por un familiar y asiste a actividades en una asociación para personas discapacitadas. La directora nos comenta que la coordinadora que atiende su caso está muy implicada pero la alternativa del chico es complicada. No habiéndose podido formalizar durante su minoría de edad un acogimiento profesionalizado, actualmente se está estudiando su ingreso en un centro para adultos discapacitados en el que pueda adaptarse sin que suponga una ruptura total con la forma de vida que ha llevado en la residencia durante estos años.

El menor de nacionalidad marroquí, cuya repatriación no pudo efectuarse en su momento según informábamos en nuestra visita del año anterior, ha sido trasladado a la residencia «Cesaraugusta». Ha cumplido quince años y asiste a un taller sociolaboral ante el fracaso escolar que presentó en el último año. Este año ha ingresado en el centro otro menor inmigrante, de nacionalidad rumana, con el que se está trabajando en su reinserción familiar pues mantiene buena relación con su madre.

Por último, nos comenta la directora el internamiento de dos menores de 11 y 13 años. El primero ha estado en un piso de acogida en otra Comunidad Autónoma y ha sido trasladado a este centro porque su madre reside en la ciudad. Lleva escasos días en la residencia y se está trabajando en la reinserción familiar. La otra menor tiene una compleja problemática familiar debido a los trastornos psíquicos de su madre que, de hecho, está alterando continuamente la convivencia en el centro, presentándose en el mismo de forma reiterada e interfiriendo en la vida de la niña.

3.2.2. RESIDENCIA «INFANTA ISABEL»

Este centro fue visitado el día 4 de noviembre de 2003, siendo atendidos por la nueva directora, que ejerce sus funciones desde el pasado mes de junio, incorporándose posteriormente a la visita el pedagogo de la residencia.

La edificación donde se asienta este jardín de infancia, que atiende a niños de 0 a 6 años con medida de tutela o guarda administrativa, ha sido remodelada, tal como se nos indicó en la visita realizada el año pasado. Se ha producido asimismo una reorganización administrativa y funcional en la residencia, abarcando el nuevo esquema también a los centros que realizan funciones de orientación y acogida y a la residencia «Medina Albaida».

La reestructuración indicada, unida a la elaboración de un nuevo proyecto educativo que se estaba ultimando en el momento de la visita, ha ido dirigida a la consecución de los siguientes objetivos:

- Ofrecer una respuesta inmediata para los casos que precisen una intervención de carácter urgente.

- Colaborar en el estudio, observación y el apoyo al diagnóstico de la alternativa y medidas de protección más adecuadas a cada caso.

- Proporcionar a los menores una educación integral y compensadora que responda a sus necesidades y carencias, dispensando las atenciones educativas y de cuidado necesarias para su desarrollo y cumplimiento de la alternativa.

- Favorecer y preparar a los menores en la consecución de la alternativa determinada.

— Priorización en la reinserción e integración familiar en familia propia o de acogida en sus diversas modalidades con el fin de reducir al máximo los internamientos.

La capacidad de la residencia se ha fijado en veinte plazas de atención directa, distribuidas en tres unidades funcionales: acogida, residencial y específica.

La Unidad de Acogida se sitúa en la planta baja, distinguiéndose la zona de acogida para menores de entre 16 meses y 6 años con capacidad para cuatro menores y la zona de acogida e internamiento para lactantes con idéntica capacidad. Es atendida por diez técnicos y un coordinador, todos ellos personal de carácter público. El tiempo de estancia en esta unidad varía según las circunstancias del niño, pero suele situarse en dos o tres meses el periodo de observación necesario. Se han remodelado los baños de esta zona y se cuenta con espacio para tres cunas con miras a la conveniencia de facilitar que los hermanos, en su acogida y adaptación, puedan estar juntos compartiendo espacios. En el momento de la visita sólo hay un bebé en la zona de lactantes y dos niños hermanos que están comiendo en la zona al efecto.

La Unidad Residencial se ubica en la llamada «Casa Verde» de la misma planta, con capacidad para seis-ocho menores de entre 16 meses y 6 años, atendidos también por personal público en número de siete técnicos y el mismo coordinador indicado anteriormente. Se encuentran ahora cuatro niños en esta unidad. En las puertas de acceso directo al jardín exterior se han colocado rampas para facilitar el paso de los menores y se tiene previsto instalar bajo los columpios un suelo adecuado.

En la planta superior se sitúa ahora la Unidad Específica para menores con necesidades especiales, atendida por personal religioso, cinco técnicos entre los que se encuentra un responsable de apoyo y coordinación. A estos efectos, se ha renovado el convenio con la Congregación de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, destacando la directora y el pedagogo la excelente labor y dedicación que llevan a cabo las religiosas con estos niños discapacitados que padecen enfermedades crónicas y se encuentren encamados, sin posibilidad de movimiento o evolución de desarrollo normalizado, precisando de un centro sociosanitario.

Constatamos que en el mes de mayo abandonó la residencia el niño con parálisis cerebral que llevaba allí desde su nacimiento y ya había cumplido 7 años, habiéndose logrado una plaza de internado en ASPACE; durante el mes de agosto estuvo internada otra menor de 10 años tutelada que se encuentra en ASPACE, al cerrar el centro por vacaciones. La enfermedad degenerativa que padecía otra niña internada el año pasado se ha desarrollado también en una de sus hermanas residentes, encontrándose las dos en la Unidad Específica en el momento de la visita atendidas por las religiosas. Se ha adquirido una silla especial para la mayor y se está pendiente de una intervención quirúrgica de la pequeña de 4 años, que es alimentada por sonda gástrica, siendo su situación crítica.

Para el supuesto de que no exista ningún menor con necesidad de ser atendido en esta Unidad (por concierto con centros especializados u otras circunstancias), se prevé la posibilidad de reconvertirla en unidad funcional de internamiento, incrementando así la capacidad de la residencia en cuatro plazas. La zona derecha de esta planta se encuentra

actualmente cerrada, aunque está equipada con una sala de estar y varias camas para niños.

En la planta calle, la sala destinada anteriormente a la atención psicológica de los niños ha sido trasladada a la zona de acceso al centro. En ella se realiza también la acogida de los menores (evitando así que personas ajenas accedan a su interior), las sesiones de terapia específica y las visitas entre hermanos que se encuentran internados en el COA. En este sentido, se potencia el contacto diario entre los hermanos que se encuentran en estos centros, utilizando esta sala cuando la climatología desaconseja la estancia en la zona ajardinada exterior.

El personal de atención de la residencia se ha establecido de la siguiente forma: la directora y subdirectora (para toda la zona); como personal educativo se cuenta con veinticuatro técnicos de jardín de infancia (algunas son auxiliares de puericultora pendientes de equiparación con los técnicos tras la superación de unas pruebas y hay también un coordinador); nos comenta la directora que el sistema de sustituciones funciona ahora perfectamente, cubriéndose las bajas que se producen de forma inmediata; dentro del personal auxiliar se incluye a tres cocineros, un ayudante de cocina y un jefe de unidad (en esta residencia se elaboran las comidas para los otros centros) y ocho trabajadores de servicios domésticos; como personal técnico especializado de apoyo se cuenta con un médico y un ATS, un pedagogo y la atención psicológica, prestada por tres profesionales del Servicio Provincial que se desplazan a la residencia; el personal de servicios generales se integra por el trabajador con funciones de mantenimiento y un administrativo. Además está el servicio de seguridad de la zona, continuo las 24 h. al día.

El pedagogo realiza funciones generales tanto a nivel educativo como jurídico, estando en permanente contacto tanto con el personal que atiende a los niños como con los equipos del Servicio Provincial. Así, nos comenta que semanalmente se celebra una reunión donde se analizan y comentan los casos uno a uno para observar su evolución y la adopción de las medidas más adecuadas tanto en cuidado directo como en situación legal. Se ha elaborado una ficha que diariamente tiene que rellenar el personal de atención donde se plasman no sólo las incidencias sino también todo lo que afecta a las actividades diarias de los menores (sueño, alimentación, higiene, relaciones con los iguales y los adultos...). Este profesional también asesora y orienta al personal de atención a fin de mejorar la acogida y cuidado de los niños, implicando así en mayor medida a los técnicos en los procesos de los menores. Además, el pedagogo realiza pruebas diagnósticas elementales así como los informes dirigidos al coordinador del caso en el Servicio Provincial cuando los niños van a abandonar el centro para reintegrarse con su familia o en una familia de acogida a través de los cuales éstas obtienen una valiosa información sobre la situación del niño, sus hábitos y necesidades que les permita ofrecerle la atención y cuidado precisos.

Los menores asisten a una guardería pública próxima, donde tienen reservadas siempre dos plazas y son escolarizados si se prevé que su estancia en la residencia va a prolongarse un tiempo prudencial. En este sentido, nos comenta el pedagogo que la atención que reciben por parte de los profesionales de los centros educativos es excelente, sin que

haya existido nunca ningún problema al matricular a los niños fuera de plazo, lo que suele ser habitual.

El nivel de ocupación del centro ha descendido durante esta anualidad, si bien se ha mantenido en cifras más cercanas a las del año pasado durante el que se produjo un brusco descenso respecto al 2001. Así, si en el año 2001 fueron atendidos 82 menores, en el 2002 la cifra se redujo a 67, habiéndose registrado 31 ingresos desde enero a noviembre de 2003.

Las causas de esta reducción de los internamientos pueden obedecer a diversos factores entre los que destaca el incremento de acogimientos no preadoptivos directos de niños que no llegan así a ingresar en la residencia. Ello denota la importancia de poder contar con suficientes familias de acogida temporal que puedan hacerse cargo de bebés de forma inmediata mientras se realiza la valoración del caso, evitando así internamientos de niños de corta edad (de hecho, se aprecia que en los meses estivales se ha producido un incremento de ingresos y una reducción de las bajas debido a que en ese periodo no existen tantas familias acogedoras disponibles por encontrarse de vacaciones). Otro factor que ha influido en el bajo nivel de ocupación ha sido la considerable reducción de los tiempos de internado con la consecución más rápida de la alternativa prevista para cada menor, siendo ya puntuales los internamientos superiores a seis meses. No obstante, se comenta que si bien durante el año pasado sólo ingresó un bebé, en el año 2003 se ha producido un repunte habiendo sido internados más de diez (aunque sólo hay uno en el momento de la visita) y también han aumentado los menores de otras nacionalidades (rumanos y argelinos).

De los 31 menores internados hasta noviembre de 2003, 17 se encuentran bajo la tutela de la entidad pública y 11 en régimen de guarda administrativa. El motivo de ingreso más frecuente es la imposibilidad familiar de atender al cuidado del niño, existiendo otros en que existe abandono o desamparo del menor o se ha producido el cese del acogimiento previamente formalizado. Las alternativas y medidas que se han programado son en su mayoría de reintegración familiar, si bien también han abandonado el centro algunos menores por ser acogidos en familia, con carácter preadoptivo o no preadoptivo, y en dos casos se produjo la adopción. La derivación se produce normalmente por el Servicio Provincial de Zaragoza (recepción o coordinación), registrándose también casos en que se ha derivado al niño por Fiscalía, el albergue municipal o el hospital de maternidad. En dos casos los niños procedían de Huesca. En el momento de la visita se encuentran diez niños internados.

Se nos insiste en la problemática que supone el ingreso en ocasiones de niños mayores de 6 años, motivado mayormente por evitar la separación de los hermanos. Durante el pasado año se produjeron cuatro ingresos de menores de 7, 8 y 9 años que lógicamente presentan diferentes necesidades y requieren otro tipo de atenciones que los niños más pequeños a los que se dirige el recurso y la formación del personal. Este año se han producido dos ingresos de niños de 7 años que tenían un hermano menor. Se plantea la posibilidad de que las familias de acogida temporal de emergencia pudieran hacerse cargo de este tipo casos.

Se puede concluir que los menores usuarios se encuentran perfectamente atendidos y que la Diputación General de Aragón atiende a la residencia en todas sus necesidades.

3.2.3. RESIDENCIA «MEDINA ALBAIDA»

Este centro de internamiento de menores con medida de protección ha cambiado de ubicación durante esta anualidad. Las nuevas instalaciones fueron visitadas el día 14 de noviembre de 2003, siendo atendidos por la directora y el pedagogo.

Así, en el mes de junio se procedió a efectuar el traslado de los usuarios, al haberse aperturado un segundo centro de orientación y acogida en el chalet donde se ubicaba hasta entonces esta residencia. La nueva vivienda se encuentra asentada en un piso dúplex situado en una zona céntrica de Zaragoza, que se disfruta en régimen de alquiler. El proceso de traslado se realizó sin incidencias.

Las condiciones materiales y de habitabilidad de la vivienda son excelentes, disponiendo de un recibidor, un aseo, la cocina-comedor y el salón. En la planta superior, a la que se accede por unas escaleras, se encuentran las habitaciones de los menores y dos baños. Todas las estancias son exteriores y muy amplias, con buena iluminación natural y mobiliario adecuado. La planta baja dispone de terrazas y el inmueble donde se encuentra la vivienda tiene una piscina particular.

El personal de atención a los menores se encuentra actualmente estabilizado, formando el equipo educativo siete educadores de la asociación Marboré que desarrollan sus funciones en virtud del convenio firmado con la Diputación General de Aragón. El pedagogo se reúne con ellos semanalmente para realizar el seguimiento de cada menor. Para los servicios domésticos se sigue contando con personal de la D.G.A., estando presentes en el momento de la visita las dos trabajadoras con funciones de limpieza y ropa. La comida se elabora en la residencia «Cesaraugusta».

La capacidad del centro se ha reducido, pasando de doce a ocho plazas, encontrándose internados seis menores en el momento de la visita. Se encuentran ubicados en dormitorios dobles, salvo una habitación que se destina a uso individual. La labor de intervención familiar previa dirigida a evitar, en la medida de lo posible, la separación del menor y su familia biológica ha venido reduciendo paulatinamente el número de ingresos. Así, si en el año 2001 se atendió a veinticinco menores, el año pasado la cifra se redujo a quince. En 2003, han estado internados en la residencia de enero a noviembre trece menores.

A principios de año se encontraban internados ocho menores tutelados de edades comprendidas entre los 7 los 14 años (uno de ellos de nacionalidad rumana). Uno de ellos, tiene 13 años y presenta una compleja problemática física y psicológica. Lleva en el centro un año y su alternativa es complicada. Posteriormente, se han producido cuatro nuevos ingresos y cuatro desinternamientos. Así, en el mes de febrero ingresó en régimen de guarda un menor de 14 años de nacionalidad guineana que permaneció en el centro un mes y medio, y en septiembre otro niño de 11 años cuya estancia tampoco llegó a dos meses. Continúan internados el menor de 13 años que ingresó en el mes de marzo en régimen de guarda y el menor tutelado de 7 años que fue internado en julio.

En cuanto a las bajas, nos comenta el pedagogo que durante el año se produjo un periodo de estancamiento (hasta el mes de agosto sólo había salido un menor que se reinsertó con su familia extensa), pero tras el verano han sido desinter-

nados tres menores al ser acogidos en familia. Así, en los días previos a nuestra visita se produjo la baja de un menor de 10 años que, junto a su hermano internado en el Jardín de Infancia, fueron acogidos por con carácter preadoptivo, siendo los dos anteriores casos acogidos en régimen no preadoptivo.

El tiempo de estancia en la residencia varía en función de cada caso, si bien el promedio general se sitúa en ocho/nueve meses. En el momento de la visita se encuentran dos hermanos que llevan año y medio en el centro, otros dos menores que rondan el año y dos más que sólo llevan dos meses. El menor de 17 años con diversos problemas de discapacidad que precisaba una atención continua y permanecía en el centro desde el año 1998 se encuentra actualmente en otro centro más específico para su problemática. El cambio de residencia se realizó cuando se produjo el traslado a la actual vivienda y, según nos indica el pedagogo, su adaptación ha sido buena y mantiene la relación con un educador que lo visita de forma continua.

La residencia está orientada fundamentalmente a la preparación de los menores para su paso a una familia normalmente distinta de la biológica, bien sea en régimen de acogimiento, preadoptivo o no preadoptivo, o en adopción, lo que implica una filosofía y una forma de trabajo determinada que no permite atender adecuadamente a menores que, por su edad o circunstancias, están dirigidos hacia otro tipo de alternativas (autonomía familiar, acogimientos simples...), siendo necesario evitar que los menores interpreten como una solución o alternativa lo que realmente es una situación transitoria. En este sentido, la dirección del centro nos comenta que para los menores preadolescentes y adolescentes, especialmente a partir de los 14 años, el acogimiento permanente ha de considerarse más como una medida que como una alternativa, de tal modo que se vaya trabajando con el menor en función de la viabilidad del caso, con criterios de temporalidad y especialmente de voluntariedad del interesado.

El régimen de vida de los usuarios de la vivienda se intenta que sea lo más normalizado posible. Así, asisten a diferentes centros escolares de la zona, ayudándoles los educadores en las tareas y estudios. Normalmente, el nivel y rendimiento es algo bajo; no obstante, nos comenta el pedagogo que uno de los menores residentes es un alumno brillante con inquietudes intelectuales. También realizan diversas actividades extraescolares, deportivas, lúdicas, aprovechando los puentes y días festivos para realizar alguna excursión o viaje.

3.2.4. RESIDENCIAS «JUAN DE LANUZA I» - «JUAN DE LANUZA II»

Estos centros, dirigido al desarrollo de las funciones de orientación y acogida de menores en la provincia de Zaragoza, fueron visitados el día 27 de noviembre de 2003, siendo atendidos por la directora y subdirectora actuales. A este respecto, nos comenta la directora que va a cesar en sus funciones en breve al estar ocupando este cargo en comisión de servicios. Se expone que una única dirección para los cuatro centros (Jardín de Infancia, Medina Albaida y dos COA) se considera insuficiente, siendo además que cada residencia tiene una orientación, objetivos y población muy diferente que aconseja al menos un profesional especializado al frente de los centros de observación y acogida.

Durante esta anualidad, este recurso ha sido reorientado, desdoblándose en dos residencias para distribuir a los menores en atención a su edad. El centro donde estaba ubicado el COA desarrolla estas funciones respecto a menores de 7 a 14 años (residencia «Juan de Lanuza I»). Desde el mes de mayo de 2003, el centro que acogía a la residencia «Medina Albaida» ha pasado a realizar funciones de orientación y acogida para menores de 15 a 17 años (residencia «Juan de Lanuza II»). La residencia «Medina Albaida» ha sido trasladada de ubicación, como hemos informado anteriormente.

Las edificaciones en la que se asientan son similares, configurándose como un inmueble tipo chalet con dos plantas y sótano. Las específicas funciones que desarrolla este recurso hacen imprescindible un adecuado e intenso mantenimiento y la reposición continua del equipamiento, manteniendo así unas condiciones de habitabilidad correctas. El pintado de las dependencias y las mejoras del mobiliario se realizan de forma periódica, siendo los deterioros más evidentes en el COA II, donde semanalmente se realizan los arreglos precisos. En el momento de la visita se estaba cambiando una parte del mobiliario del COA I, se estaban realizando reformas en la instalación eléctrica y se habían adquirido dos ordenadores más para los chavales.

En el COA I el personal de atención a los menores se integra por la directora y subdirectora, y once educadores (uno de ellos realiza funciones de coordinación) pertenecientes a la entidad pública. Para el COA II, se ha firmado un convenio con la Fundación para la Atención Integral al Menor (FAIM) que aporta el personal educativo, siendo doce los educadores contratados (uno en funciones de coordinador).

La capacidad del COA I sigue siendo de once plazas, distribuidas en cuatro habitaciones dobles y una triple. En el COA II se dispone de trece plazas, con un total de seis habitaciones dobles y una individual (con baño) que se encontraba disponible en el momento de la visita, pues según nos indica el coordinador de educadores se procura ubicar a los menores en las habitaciones dobles para que puedan disfrutar de compañía y potenciar su sociabilidad. A pesar del aumento de capacidad del recurso, el progresivo incremento de ingresos que viene observándose en los últimos años ha supuesto que el nivel de ocupación siga siendo elevado. Así, si en 2002 se registraron 206 ingresos de enero a noviembre, durante este año se han producido 208 en el mismo periodo de tiempo (135 en el COA I y 73 el COA II). Teniendo en cuenta que la función básica del recurso es la acogida inmediata en protección ante situaciones de abandono, la temporalidad del ingreso se considera esencial para evitar la saturación del centro y acelerar la resolución de la situación del menor. En este sentido, la normativa aplicable establece el plazo de un mes, prorrogable por otro mediante resolución administrativa motivada. Estos plazos no obstante suelen cumplirse por norma general. En el momento de la visita, se encuentran ocho menores acogidos, 5 en el COA I y 11 en el COA II.

La duración de la estancia del menor depende en muchas ocasiones de la existencia de los recursos específicos que precise, lo que supone que el ingreso se prolongue en el tiempo por no poder derivar al menor hacia el recurso indicado a su situación. Destacar a este respecto la presencia continua de menores con problemas conductuales y trastornos psíquicos que ponen de manifiesto la insuficiencia de re-

cursos médico-psiquiátricos para atenderlos adecuadamente y la necesidad de una atención e intervención más temprana de los menores, pues con la llegada de la adolescencia las problemáticas se incrementan. Se pone de manifiesto, por otra parte, la profesionalidad y compromiso del personal de atención (servicios sociales, sanidad, educación) para, de forma coordinada, poder atender las necesidades de estos menores.

Precisamente por la temporalidad de la estancia, no suele escolarizarse a los menores que ingresan en el centro, porque además el estudio de su situación en el menor tiempo posible precisa de una observación continua. Los más mayores suelen asistir diariamente y de buen grado a clases de idioma. En el momento de la visita, se encuentran en el COA I dos hermanos de 10 y 11 años que están realizando actividades escolares con sus educadores.

Sin perjuicio de la duración de las estancias de los menores en el COA, se comenta que el incremento del número de ingresos que se vienen produciendo viene motivado fundamentalmente por dos factores: la presencia de menores no acompañados procedentes de terceros países y la derivación al centro de menores cuya situación y problemática no presenta a priori los caracteres que aconsejen una inmediata separación familiar y consiguiente ingreso, siendo por ello conveniente el realizar una valoración sobre la concurrencia en la situación del menor de las características indicadas a fin de evitar ingresos que no se corresponden con la finalidad del recurso y precisan otro tipo de medidas más acordes con la problemática planteada. Se trata, en su mayoría, de menores que presentan problemas de conducta en su domicilio, que no acatan ningún tipo de normas, encontrándose las familias desbordadas por la situación. Estos casos exigen estancias más prolongadas en el tiempo, pues hay que trabajar con la familia el regreso del menor a la vivienda, realizándose una intensa labor de mediación. Se destaca la importancia del desarrollo de una terapia familiar en estos supuestos.

Respecto al servicio de atención de 24 horas al que hacemos referencia en el informe del año anterior, se nos indica que todavía no se ha implantado. Lo que sí existe es un teléfono de atención permanente que atiende principalmente situaciones de maltrato. Por la tarde-noche, el teléfono está derivado al COA, siendo atendido por el educador de turno, que facilita una primera información, trasladando la demanda al día siguiente al equipo de recepción del Servicio Provincial, que se pone a trabajar inmediatamente en la investigación del caso. Las llamadas no son muy frecuentes, siendo la media una llamada semanal. La mayoría de las denuncias no suelen aportar muchos datos pero suelen ser veraces, según se comprueba posteriormente.

A fecha 30 de noviembre de 2003, se habían producido 135 ingresos en el COA I, habiéndose adoptado las siguientes medidas: en 39 ocasiones se dictó resolución de acogimiento residencial; 56 menores fueron reintegrados con su familia; 6 eran mayores de edad; en un caso se produjo la repatriación del menor y en otro fue derivado al centro de reforma; 2 menores fueron trasladados al COA II y 4 se encontraban pendientes de adoptar medida. Se han contabilizado 26 casos de fugas, protagonizadas fundamentalmente por menores inmigrantes a los que ingresa la Policía o la Fiscalía, por lo que a partir del mes de mayo en que se abre el nuevo

COA ya no se ha producido prácticamente ningún suceso de este tipo en este centro.

Desde su apertura hasta el 30 de noviembre de 2003, se registraron 75 ingresos de menores entre 15 y 17 años en el COA II, derivándose hacia el acogimiento residencial a 21 menores y a reinserción familiar a 10. 7 eran mayores de edad, uno fue repatriado, 3 ingresaron en el centro de reforma y 7 se encontraban pendientes de valoración. En estos meses se produjeron 26 fugas, en su mayoría, de menores no acompañados procedentes de terceros países.

Las edades de los menores acogidos son cada vez más elevadas; de hecho, los casos de menores de hasta 10 años no son frecuentes (18), habiéndose registrado 54 ingresos de menores de entre 11 y 14 años. Las edades más comunes abarcan de los 15 a los 17 años (63).

La presencia de menores procedentes de terceros países va en aumento. Esta población supone el 53,36% de los ingresos que se han realizado en el centro (111 de los 208 ingresos producidos en el año hasta el momento de la visita, de los que 75 fueron menores no acompañados). Junto a los menores de nacionalidad marroquí (31), los menores procedentes de Rumanía han protagonizado el mayor número de ingresos (23) y también de fugas. Otros países de origen de los menores han sido Argelia (8), Moldavia (8), Portugal (2), Guinea (1), Ucrania (1) y Croacia (1). La medida más frecuentemente adoptada ha sido el acogimiento residencial (24), sin perjuicio de que en 32 casos se produjo la fuga del menor; en 10 ingresos se detectó la mayoría de edad del usuario; un menor fue ingresado en el centro de reforma y dos menores fueron repatriados. A fecha 30 de noviembre, se encontraban 5 menores extranjeros pendientes de valoración. Se indica la conveniencia de poder disponer de un servicio de intérprete en el propio centro, pues la problemática del idioma supone en ocasiones un grave inconveniente para poder trabajar adecuadamente con los menores (en el Servicio Provincial se dispone de este servicio a través de un convenio con la Casa de las Culturas). Por otra parte, las repatriaciones suelen ser complicadas y lentas, especialmente en países como Marruecos y Argelia, por la frecuente negativa de las autoridades de sus países de origen a recibirlos, entre otras causas, por carecer de documentación veraz. En este sentido, nos comenta la directora el caso de una menor rumaniana de 17 años que lleva siete meses en España y todavía no se ha podido materializar su retorno, a pesar de contar con su pleno consentimiento.

Las características de los menores que acogen estos centros ponen de manifiesto la necesidad de recursos específicos para las diversas problemáticas que presentan (acogida, terapéutico, de reinserción, para inmigrantes...). Sería aconsejable poder disponer de centros pequeños con calidad de atención y personal especializado, evitando así el tener que remitir a los menores a dispositivos de otras Comunidades Autónomas, con lo que ello puede suponer para el menor, siendo además considerable la cuantía de los recursos económicos que se destinan a sufragar la estancia del menor en estos centros alejados de Aragón.

La seguridad de la zona sigue encomendada a una empresa privada, realizando sus funciones durante las 24 horas del día. Si bien el año pasado disminuyeron las denuncias por hurtos y robos producidos tanto en el interior como en el exterior del edificio, nos comenta la directora que durante este

año se ha incrementado esta problemática, especialmente en el COA II, donde las características de la población atendida (menores más adultos, de ambos sexos, de diferentes culturas) propicia un mayor grado de conflictividad que en el centro de acogida para los más pequeños. Además, la proximidad de las dos residencias ocasiona que a veces los mayores arrastren a los pequeños en sus comportamientos y conductas.

3.2.5. RESIDENCIA «CESARAUGUSTA»

La visita a este centro de protección se realizó en fecha 11 de noviembre de 2003, siendo atendidos como en todas las ocasiones por su director. La edificación en que se asienta el recurso sigue el proceso de remodelación que se inició ya hace varios años, estando actualmente en proceso de obra por parte de la tercera Escuela Taller la última zona del proyecto.

La zona de la residencia rehabilitada por los alumnos de la segunda Escuela Taller se destina, en parte y de forma provisional, a los despachos y zona de administración del personal del centro, pues esas dependencias se situaban en la zona actualmente en remodelación. En la planta sótano se ha ubicado la sala de calderas, lavandería, servicios y vestuarios y una amplia cocina central con varias cámaras y almacenes (este centro sirve las comidas a las residencias Salduba, Medina Albaida y San Jorge). La planta calle dispone de una recepción, cafetería, parte de la cocina y los comedores de residentes y personal. En la primera planta se sitúan las habitaciones y baños. Se dispone de cuarenta y cinco habitaciones de diferentes dimensiones, que pueden por ello habilitarse de forma individual o doble, por lo que el número de plazas reales podría rondar las setenta. Todas son exteriores y disponen de armario empotrado y termostato individual. Todavía no se conoce el destino final de la edificación, barajándose como en años anteriores diversas posibilidades (residencia para estudiantes...).

Por otra parte, continúa el vallado de la zona más próxima al muro de contención del patio exterior, cuyo deteriorado estado ya fue puesto de manifiesto en anteriores informes.

La zona central del inmueble, donde se encontraba el hall de entrada, los despachos de dirección y administración y diversas estancias de almacenaje, es la que se encuentra en obra en el momento de la visita. Se prevé mantener la entrada principal por el mismo sitio y situar en la zona de pasillo las oficinas y una sala multiusos. Las obras se iniciaron en diciembre de 2002 y la tercera Escuela Taller concluirá en el mismo mes de 2004. El director nos muestra su satisfacción por los resultados obtenidos con los alumnos de esta Escuela en todos los cursos realizados pues la inserción laboral suele ser del 95% al 100%, teniendo la desocupación siempre carácter eventual, y los alumnos además adquieren una formación personal muy valiosa para su futuro, lo que viene corroborado a través del seguimiento que se realiza de los alumnos en colaboración con el IAEM. Por ello, se está ya buscando alguna edificación para poder desarrollar una cuarta Escuela.

Los menores internados residen en los cuatro pisos que se construyeron a través de la remodelación de una de las alas del inmueble, dividiéndose en dos grupos que se ubican en cada una de las dos plantas. Provisionalmente, el acceso a estas viviendas se realiza por el patio de la residencia, si bien una vez concluidas las obras se volverá a la entrada original.

Manteniendo su configuración inicial, las estancias y habitaciones resultan cada vez más acogedoras, habiéndose ido adquiriendo poco a poco diverso mobiliario y enseres y decorándose los pisos con la colaboración de los usuarios que cada vez se implican más en la limpieza y el orden de las viviendas, según nos comenta el director. Durante este año, se han adquirido algunos muebles, se han colocado nuevos sofás y los propios usuarios han pintado varias estancias.

El personal de la residencia se ha incrementado provisionalmente con dos educadores, pasando a ser dieciséis profesionales de la Asociación Marboré. Ello obedece a las gestiones que se están realizando para materializar un proyecto de emancipación dirigido a los jóvenes del centro que cumplan la mayoría de edad y, por sus características, puedan pasar a vivir a un piso independiente. Se trataría de una vivienda para cuatro o cinco jóvenes, que serían supervisados por dos educadores; los gastos de manutención y del piso correrían por cuenta de los usuarios, que deberán realizar las tareas domésticas. De hecho, en la residencia hay varios jóvenes que podrían seguir este régimen de vida pues su estabilidad personal y laboral lo permite, a la vez que se facilitaría el acceso a la residencia de nuevos usuarios. Los educadores del piso serían los dos que se han incorporado a la plantilla del centro, por lo que de materializarse el proyecto la residencia volverá a contar sólo con catorce profesionales, lo que hace inviable la utilización de los pisos a pleno rendimiento y la distribución de los menores en grupos más homogéneos, atendiendo a sus edades y autonomía laboral, que permitiría una atención más específica y facilitaría la convivencia. Así, los menores se ubican en los pisos siguiendo criterios variados y desarrollan sus actividades cotidianas y de relación en uno de los de cada planta, utilizándose las salas comunes del otro para el ocio y esparcimiento.

La continua evolución que se viene observando en la población que atiende esta residencia ha obligado a ir remodelando el proyecto pedagógico y educativo del recurso. Así, en un primero momento se orientó el centro con carácter mixto a la inserción familiar y laboral de los menores internados. A medida que se incrementaban las edades de los menores que llegaban al recurso se fue observando la necesidad de dirigir la labor fundamentalmente hacia la inserción sociolaboral, lo que ha venido dando excelentes resultados con los menores en los proyectos de autonomía personal, considerándose el medio laboral como el ideal para la reinserción. Posteriormente, ingresaron en la residencia un número elevado de menores que presentaban complejas problemáticas personales, familiares y sociales, que presentaban bastante agresividad y continuas situaciones conflictivas, llegando a situarse en un 50% el número de residentes que habían sido sometidos a medida educativa de reforma. Ello motivó igualmente un cambio de orientación en el proyecto a desarrollar con los usuarios pues la mayoría de ellos no se llegaban a insertar laboralmente. La contratación de una persona que realiza funciones de vigilancia y seguridad ha contribuido, nos señala el director, a normalizar en la medida de lo posible la convivencia, por el efecto disuasorio que produce en los menores más conflictivos y la tranquilidad que aporta a los que no lo son.

Durante este año, nos destaca el director la heterogeneidad de la población atendida pues, junto a menores dirigidos a su inserción laboral, conviven otros más problemáticos con

medidas judiciales de reforma, destacando el mayoritario incremento de los menores inmigrantes no acompañados que han venido ingresando en la residencia a lo largo del año. Así, en el momento de la visita se encontraban residiendo catorce menores inmigrantes, lo que supone prácticamente la mitad de la población atendida. Esta tendencia, ya señalada el año pasado, se ha visto remarcada en el presente y las previsiones apuntan al alza.

Las problemáticas que presenta este colectivo en relación a su atención por parte de los servicios de menores son variadas. En este sentido, se insiste en la conveniencia de protocolizar y coordinar las actuaciones necesarias para poder determinar la edad real de los inmigrantes, a través de las pruebas médicas oportunas, antes de proceder a la declaración de desamparo y asunción de la tutela *ex lege*, pues la normal indocumentación de los mismos y la tendencia creciente a la falsedad de los datos que proporcionan suele conllevar que se tutele a jóvenes que ya han cumplido la mayoría de edad. A este respecto el director nos exhibe la documentación facilitada por un usuario, comprobándose posteriormente su falsedad. En este sentido, se recuerda la Circular 3/2001 de la Fiscalía General del Estado relativa a «Actuación del Ministerio Fiscal en materia de extranjería» recuerda la necesidad de que «... por parte de todos los agentes implicados en el procedimiento —Ministerio Fiscal, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad e instituciones sanitarias— se desarrollen los correspondientes protocolos de actuación, que permitan garantizar la plena coordinación entre todos y determinar así con la mayor celeridad posible la edad del extranjero indocumentado, así como, en su caso, la puesta del menor a disposición de los correspondientes servicios de protección».

Otro problema que se detecta en relación con estos menores extranjeros no acompañados es la práctica inexistencia de recursos de atención para ellos pues su situación normalmente transitoria unido a la dificultad con el idioma condiciona las posibilidades de lograr una escolarización óptima y, por otra parte, al no estar en posesión de la documentación precisa (la obtención del permiso de residencia suele demorarse y el permiso de trabajo no suele concederse) no se puede insertar laboralmente ni siquiera ofrecerles una adecuada formación pues no pueden participar en los cursos de formación del INAEM ni en la Escuela Taller, lo que reduce las opciones a talleres formativos desarrollados por contadas entidades (Fundación Federico Ozanam, Codef...) y cursos de idioma. Por ello, aunque desde el centro de protección se les presta toda la atención posible y se atiende adecuadamente a sus necesidades, se carece de una respuesta eficaz a estas situaciones de cara al futuro de los afectados.

El nivel de ocupación durante esta anualidad ha sido elevado, por lo que algunas de las habitaciones de los pisos se están haciendo dobles. En el momento de la visita se encuentran en la residencia veintinueve menores. Catorce de ellos son extranjeros: dos rusos y tres rumanos que están estudiando; los demás, son magrebíes y sólo pueden recibir cierta formación y conocimiento del idioma en los talleres antes indicados y en la Casa de las Culturas. Hay además un alto porcentaje de ellos se configuran como una población variable y transeúnte de la residencia, pues son menores que van recorriendo nuestro país y en ocasiones se dirigen a otros.

A este respecto se comenta la reciente Instrucción de la Fiscalía General del Estado relativa a la repatriación de los menores inmigrantes mayores de 16 años que accedan de forma irregular a nuestro país, al considerar que si viven independientemente de sus padres y con su consentimiento tienen capacidad para regir su persona y bienes como si fueran mayores de edad, por lo que no procedería jurídicamente apreciar una situación de desamparo que les colocara bajo la tutela de la Administración. El internamiento en un centro de protección procedería cuando el retorno no pueda materializarse en las 48 horas siguientes a la detención. Se comenta que muchos menores inmigrantes llegan aquí con el objetivo de trabajar y mandar dinero a su casa, pero como el acceso al mercado laboral es complicado por lo dicho anteriormente, terminan delinquiendo o fugándose para lograr su objetivo. No obstante, esta Instrucción iba a ser modificada por una Circular que se estaba redactando en el momento de elaborar este informe.

De los quince usuarios restantes, ocho estudian y siete trabajan. Dos menores se encuentran en este momento internados en el centro de reforma y van a regresar a la residencia en breve. Se observa un ligero incremento del número de chicas internadas, estando seis en el momento de la visita.

A la vista de la problemática de inserción laboral de los menores extranjeros no acompañados que se ha detectado, se acuerda reflejarla en el Informe especial sobre la integración de inmigrantes que se está elaborando en esta Institución, a fin de realizar las sugerencias o propuestas que se consideren necesarias para solventarla.

3.2.6. VIVIENDA HOGAR DE MENORES (HUESCA)

En fecha 20 de noviembre de 2003 se efectuó la visita a esta residencia para menores con medida de protección situada en la capital oscense, que se abrió a mediados de 2001, tras el cierre del centro «Lorenzo Loste» cuyo inmueble continúa cerrado en espera de concretar el nuevo destino de la edificación. Fuimos atendidos por la coordinadora del recurso que gestiona la entidad «Cruz Roja Española», a través de un convenio con la Diputación General de Aragón que se va renovando anualmente, con algunas modificaciones a medida que se van detectando las necesidades. Así, los gastos de ropa, material escolar y farmacia son abonados ahora directamente por la Administración a los proveedores.

El piso de acogida mantiene la configuración con que comenzó a funcionar. Está ubicado en el casco urbano, ocupando la tercera y última planta de un edificio de veinticinco años de antigüedad, abarcando una superficie de 165 m² en régimen de alquiler. La ubicación de varias oficinas en las restantes plantas del inmueble permite dotar al recurso de una mayor privacidad.

La residencia dispone de un salón comedor con aire acondicionado en el que se sitúa una biblioteca, cuatro habitaciones para los menores (una individual, dos dobles y una triple) dotadas del mobiliario apropiado, dos baños, la cocina con despensa independiente, el despacho de educadores (provisto con un sofá cama para el turno nocturno) y un pequeño almacén-trastero.

Si bien las condiciones de habitabilidad son adecuadas, la convivencia diaria y el paso del tiempo hacen necesario un continuo mantenimiento de las dependencias, precisando

arreglar algunos deterioros en paredes y puertas y proceder al pintado de las estancias, lo que se iba a realizar en breve. También se iba a adquirir un nuevo sofá para el salón y a sustituir el sofá del cuarto de los educadores por una cama. Se comenta por la coordinadora que sería beneficioso poder disponer de más habitaciones individuales y de una zona exterior privada para los menores, sin perjuicio de que la ubicación del edificio en la zona donde se encuentra tiene también sus ventajas.

El personal que atiende esta unidad de convivencia se integra por la directora, funcionaria del I.A.S.S., la coordinadora y seis educadores contratados (uno de ellos realiza las sustituciones de los demás en bajas y vacaciones), que son en su mayoría los mismos que trabajaban con los menores la pasada anualidad, habiéndose realizado un único cambio de uno de ellos. Se considera deseable que se mantenga una estabilidad en el personal que trabaja con los menores. De lunes a viernes hay dos educadores por las tardes que están con los menores y les ayudan en los estudios; por la noche y durante los fines de semana hay un educador. Nos comenta la coordinadora que el n.º de educadores puede resultar insuficiente en función del nivel de ocupación del piso. Así, señala que el personal realiza turnos de 24 h., trabajan los fines de semana, etc. Cuando la residencia está al límite de su capacidad se precisaría más personal, sobre todo para los fines de semana en que se dispone de un único educador (anteriormente se contaba con el apoyo de una voluntaria). Por ello, se está valorando solicitar un refuerzo para determinados momentos o situaciones puntuales.

La capacidad del recurso se sitúa en ocho plazas, quedando vacante una de ellas en el momento de la visita al haber abandonado el centro ese mismo día una menor de 15 años con problemas de drogodependencia, habiendo sido trasladada a un centro terapéutico en otra Comunidad Autónoma. Respecto a los menores que se encontraban en el piso en nuestra anterior visita, sólo permanece un adolescente de 15 años con problemas familiares y cierta agresividad. La coordinadora nos comenta que poco a poco va mejorando su situación y se han reanudado las visitas con su padre.

En cuanto al joven inmigrante, con una prórroga de la tutela al haber cumplido la mayoría de edad, que estaba estudiando en la escuela de hostelería y recibía refuerzos educativos para poder obtener el título correspondiente, se trasladó finalmente al piso que gestiona Cáritas en la capital oscense para atender estos casos. Se tramitó su permiso de residencia y estaba en proceso de obtener el de trabajo, con miras a la firma de un precontrato con una empresa del Pirineo para trabajar en ella los fines de semana y continuar con los estudios hosteleros durante la semana. Pero nos comenta la coordinadora que no se pudo obtener a tiempo el permiso necesario y no pudo acceder a ese empleo. Actualmente, tras lograr el permiso de trabajo está trabajando en la construcción. Se comentan a estos efectos las consideraciones expuestas a raíz de la visita a la Residencia «Cesaraugusta» sobre las problemáticas de los menores inmigrantes para formarse y lograr su integración laboral. En el momento de la visita, se encuentra internado desde hace diez meses otro joven marroquí de 16 años en situación parecida al anterior, por lo que sería interesante poder ofrecer a estos menores una salida laboral, lo que presupone la posibilidad de obtención sin demora de la documentación precisa.

La menor de 14 años que estaba embarazada y se encontraba viviendo en el piso cuando lo visitamos en el año 2001, dio a luz un niño y tras varias vicisitudes regresó a la vivienda con el bebé, donde permaneció dos meses, pasando a continuación a convivir con una familia del medio rural en régimen de acogimiento. La coordinadora nos informa del fracaso de esta acogida y del reingreso de la menor en el piso durante varios meses (el bebé fue internado en el Jardín de Infancia de Zaragoza), habiendo pasado posteriormente a residir los dos en un centro para madres adolescentes ubicado en Salamanca.

En cuanto al menor de 13 años que se encontraba en régimen de guarda y se estaba estudiando la posibilidad de trasladarlo a una residencia del medio rural (Codos), esta Institución tuvo conocimiento específico del caso a raíz de una queja formulada sobre su situación y la actuación de la Administración al respecto. Tras diversas gestiones, la problemática del chico se fue encauzando, declarando la entidad pública su situación de riesgo y diseñando un Plan de Intervención específico con un estrecho seguimiento y una evaluación continua (Expte. DI-581/2003).

Comentamos el caso del menor de 13 años que se había fugado de la residencia cuando visitamos el piso el año anterior. Se trata de un menor procedente de Zaragoza que padecía una deficiencia psíquica ligera y que había vivido desde niño una situación de gran abandono familiar. Se encuentra bajo la tutela administrativa desde hace varios años, habiendo estado internado en la residencia «Lorenzo Loste»; posteriormente, pasó a un centro en Zaragoza del que se fugó, presentándose voluntariamente seis meses después en el COA solicitando que se le trasladara nuevamente a Huesca. Así, había estado en el piso durante más de seis meses hasta que se volvió a fugar. Si bien al principio se adaptó en cierto modo a la residencia, la llegada de otros menores que presentaban cierta conflictividad alteró la convivencia en gran medida, produciéndose continuas situaciones de amenazas, insultos y agresiones tanto hacia los educadores como hacia el resto de usuarios. El menor precisaba de otro tipo de recurso donde pudiera recibir una atención específica prestada por personal especializado, incluso se propuso buscar una familia de acogida profesionalizada, pero debido a la insuficiencia de recursos de este tipo o a otras consideraciones no se había actuado y el menor terminó fugándose nuevamente. A este respecto, aperturamos un expediente de oficio y se formuló una Sugerencia que fue aceptada, encontrándose actualmente el menor en un centro terapéutico de otra Comunidad Autónoma donde se le está realizando una evaluación neurológica a fin de valorar la medida o recurso más adecuada a su situación (Expte. DI-1200/2002).

En cuanto al nivel de ocupación durante este año, al acabar el curso escolar abandonaron el centro varios menores pero a partir de septiembre se produjeron nuevos ingresos que han llevado al centro al límite de su capacidad. A este respecto, nos comenta la coordinadora la conveniencia de reservar siempre alguna plaza para los casos de urgencia o de establecer alguna prioridad para los menores procedentes de Huesca. Y es que se ha presentado algún caso de niños que han tenido que ser trasladados a centros de Zaragoza por no haber plaza vacante en ese momento en el piso, siendo que los menores estaban escolarizados y asentados en Huesca; de hecho, algunos de los usuarios actuales proceden de Zaragoza.

Tres menores usuarios llevan internados poco tiempo. Hay dos chicas de 17 años procedentes de Zaragoza con las que se está trabajando su autonomía personal (estudia en la escuela de adultos y realiza prácticas de peluquería) y su reinserción familiar con la madre, respectivamente. Con otro menor de 13 años que padece una ligera discapacidad se está estudiando la posibilidad de que regrese con su familia cuando se encuentre preparado y haya adquirido las habilidades sociales precisas.

Por último, nos comenta la coordinadora el caso de dos hermanos saharauis de 10 y 14 años procedentes de un programa de acogida que pasaron a convivir con un familiar de una localidad oscense, llevando un mes en el piso a la espera de que se clarifique judicialmente su situación. Se indica los problemas que han tenido para poder realizar a los niños la revisión médica habitual que efectúan siempre en el momento en que ingresan en la residencia, por negárseles la validez de un volante del médico del centro de salud para realizar una prueba radiológica al faltar en él el n.º de afiliación a la Seguridad Social. Los menores no disponen de documentación alguna y, por tanto, no tienen tarjeta sanitaria, pero la normativa vigente establece la obligatoriedad de prestar asistencia sanitaria a los menores de edad en cualquier caso. Tras la realización de múltiples gestiones, logró la coordinadora que se les prestara la asistencia requerida, mostrándonos su malestar por la situación producida.

3.2.7. VIVIENDA HOGAR DE MENORES (TERUEL)

Previa cita concertada al efecto, se giró visita a la Vivienda-Hogar tutelada de Teruel el día 23 de Diciembre de 2003, siendo atendidos por la Coordinadora de la Vivienda Hogar por parte de Cruz Roja, habiendo excusado su no presencia el Coordinador de la Vivienda por parte del I.A.S.S., y también Concejal de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

En la entrevista mantenida se hizo entrega al Asesor visitante del estadillo de movimiento de ingresos y salidas de la vivienda a lo largo del año 2003, con identificación de los menores que han hecho uso del recurso, diferenciando los ingresados por la Sección de Menores del IASS, y los ingresados por la Fiscalía de Menores, además de estadillo de ocupación mensual y por días, y una gráfica del nivel de ocupación diaria.

Por otra parte, se nos informó de que durante este año se habían producido algunas mejoras: destacó la contratación de una educadora en régimen de media jornada (4 h. diarias), que ha venido a apoyar a la plantilla de 5 educadores que venían turnándose en la atención a los menores ingresados en la vivienda. Asimismo, se produjo una mejora salarial (de en torno al 12%) a los educadores que prestan sus servicios en la vivienda. Está prevista la prórroga del Convenio entre el I.A.S.S. y la Cruz Roja para el próximo año 2004, con el incremento del I.P.C.

En relación con la actitud de la Comunidad de Propietarios del inmueble en que se ubica la vivienda, se nos puso de manifiesto que persistía una cierta prevención hacia el desarrollo de la actividad de la vivienda, pero tan sólo se había producido un incidente destacable, al romperse un cristal de elementos comunes, incidente que se resolvió sin mayor trascendencia.

La ocupación media de la vivienda puede estimarse en unos 6,5 menores/día. Y las edades han oscilado desde los 6 a los 18 años (tienen aún en la Vivienda un mayor de 18 años, marroquí, en prórroga de internamiento, y libertad vigilada, enviado desde Zaragoza, para protegerlo de amenazas que allí sufría).

Se nos puso de manifiesto la aspiración, que se nos indicó era común a otros centros similares de la Comunidad, a la diversificación y especialización de centros, pues no se consideraba lo más adecuado reunir en una misma vivienda a menores afectados de problemáticas muy diversas (y se nos puso el ejemplo concreto de que en esta vivienda tenían que compartir habitación la más pequeña de los menores, de 6 años, con una joven adolescente con problemas de adicción a drogas).

Por lo demás, los menores ingresados han sido escolarizados en los cursos correspondientes, han estado recibiendo el apoyo de los educadores contratados al efecto, y en general han respondido adecuadamente. Tan sólo se nos mencionó un pequeño problema suscitado por la imposición de enseñanza religiosa (cristiana) en el Centro (Colegio La Salle) en el que había sido escolarizado un menor marroquí, de religión musulmana.

4. ACTUACIONES EN MATERIA DE REFORMA

4.1. DATOS SOBRE MEDIDAS EDUCATIVAS EJECUTADAS POR LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

1. Huesca	
Menores	76
Total medidas	117
— Desistimiento art. 18	0
— Reparaciones art. 19.	1
— Servicios en beneficio de la comunidad	27
— Tareas socioeducativas	0
— Libertad vigilada	55
— Centro de día. Tratamiento ambulatorio	0
— Permanencia Fin de semana	0
— Internamiento Cautelar	0
— Internamiento Centro terapéutico	4
— Internamiento en régimen abierto	0
— Internamiento en régimen semiabierto	6
— Internamiento régimen cerrado	7
2. Teruel	
Menores	30
Total medidas	40
— Desistimiento art. 18	0
— Reparaciones art. 19.	0
— Servicios en beneficio de la comunidad	15
— Tareas socioeducativas	0
— Libertad vigilada	14
— Centro de día. Tratamiento ambulatorio	1
— Internamiento Fin de semana.	0
— Internamiento Centro de protección	0
— Internamiento Centro terapéutico	0
— Internamiento en régimen semiabierto	3
— Internamiento régimen cerrado	6
— Convivencia con otra persona	1
3. Zaragoza	
Menores	692

Total medidas	777
— Desistimiento art. 18	0
— Reparaciones art. 19.	383
— Servicios en beneficio de la comunidad	88
— Tareas socioeducativas	13
— Libertad vigilada	193
— Centro de día. Tratamiento ambulatorio	3
— Permanencia Fin de semana	0
— Internamiento Centro de protección	0
— Internamiento Centro terapéutico	0
— Internamiento en régimen semiabierto.	36
— Internamiento régimen cerrado	59
— Internamiento cautelar	0
— Correcciones en el ámbito educativo	2
4. Traslados de menores a otras Comunidades	
Autónomas para el cumplimiento de medidas	0
Total menores Aragón	798
Total medidas	934

4.2. VISITA AL CENTRO DE INTERNAMIENTO POR MEDIDA JUDICIAL «SAN JORGE»

En fecha 10 de diciembre de 2003 se realizó una visita al centro de educación e internamiento por medida judicial «San Jorge», siendo atendidos por su director, que cumplía un año al frente del recurso, y la subdirectora, que se incorporaba el mismo día de la visita a dicho puesto.

Las instalaciones del edificio siguen adaptándose al nuevo régimen legal de justicia juvenil, en espera de la construcción del nuevo centro cuyas obras ya se han iniciado y su apertura está prevista para mediados del año 2005. La nueva edificación dispondrá de sesenta plazas, veinte para cumplimiento de régimen semiabierto y cuarenta en la sección cerrada. Se han realizado algunas modificaciones sobre el proyecto inicial, previéndose más aulas, diversas medidas de seguridad y un módulo de autonomía personal.

Junto a las necesidades de mantenimiento y mejora general del edificio, las características de los menores y jóvenes internados hacen preciso una constante atención en este aspecto. Así, las dependencias de la sección cerrada para menores se han tenido que remodelar en varias ocasiones debido a diversos incidentes y deterioros acelerados producidos. El nivel de ocupación de esta sección ha sido el más elevado durante esta anualidad. Ello unido al hecho de que no se disponía de habitaciones individuales determinó la habilitación de una zona de la edificación para ampliar la capacidad de esta sección en ocho plazas, que se abrió en el mes de abril. Así, visitamos las ocho habitaciones construidas y el resto de las estancias integradas (salas de control y de reuniones, sala de ocio, baños y almacenes).

Al respecto de esta sección, nos comenta el director que durante esta anualidad se ha convertido en la zona más conflictiva, tanto por el elevado número de internos como por las características que presentan, siendo frecuentes los casos de menores con problemáticas de salud mental y trastornos conductuales, con fuerte inestabilidad y negativas a la toma de medicación. Ello ha supuesto la producción de continuos destrozos en las instalaciones, situaciones de amotinamiento y algunas fugas. La media de edad de esta sección se ha situado en 2003 en los 16 años.

La sección cerrada para mayores de 16 años está dividida a su vez en dos zonas: la destinada a la Unidad de observación que dispone de seis habitaciones de tipo individual y la situada en la planta superior en la que se ubican, en seis habitaciones dobles, a los internos que no presentan especial problemáticas, intentando en la medida de lo posible que el uso de las estancias sea individual. Se ha instalado un sistema de aire acondicionado en una parte de esta sección. La media de edad ha sido de 18 años. Nos comenta el director que la mayoría de los internos de esta sección han cometido actos graves y tienen impuestas medidas de larga duración, habiéndose formado un grupo de mayor cohesión y estabilidad, tanto por parte de los internos como de los educadores.

En el mes de febrero se abrió una nueva zona de ingresos y salidas, a través de un patio exterior. Así, los menores descienden del furgón policial y entran directamente en el recinto, pasan por un detector de metales, se realiza su registro y aseo, se les provee de ropa si lo precisan y se reúnen con un coordinador.

Por otra parte, en las mismas fechas se habilitó otra parte de la edificación como zona de separación del grupo para, fundamentalmente, el cumplimiento de las sanciones disciplinarias que, hasta entonces, el menor venía cumpliendo en su habitación; también se utiliza ante situaciones de necesidad de contención y normalmente en las doce primeras horas desde el ingreso en el centro. Las dependencias cuentan con ocho habitaciones individuales divididas en dos plantas y dotadas de baño, lavabo, ducha y aire acondicionado. La zona tiene salida a un patio exterior para que los menores puedan disfrutar del tiempo al aire libre que la normativa establece, siendo acompañados por un educador y personal de seguridad; también hay una sala de visitas con cristal e interfonos y otra para las visitas de educadores. Normalmente, los menores permanecen en las habitaciones y se les sirven las comidas también en ellas. No obstante, existe una sala para desarrollar las intervenciones y actividades específicas que cada menor precise. El tiempo máximo de separación en esta zona es de siete días y la causa más común son las agresiones, según nos indica el director. En el momento de la visita, se encuentran en esta parte cinco menores.

La zona destinada al internamiento en régimen semiabierto se va también adaptando al ritmo de las necesidades, si bien se considera la más deficitaria del edificio en cuanto a instalaciones. Se ha instalado una sala de emergencia o minienfermería que dispone de una camilla, así como un aula más. Los cristales de las ventanas se van sustituyendo por los de material irrompible y en las puertas acristaladas se han colocado los de policarbonato. Las antiguas habitaciones de aislamiento se han convertido en salas de almacén. La media de edad de los menores internados en este régimen ha sido en 2003 de 17 años.

Respecto a las salidas que tienen que hacer los menores para entrevistarse con el equipo técnico y la conveniencia de que pudieran sustituirse por el desplazamiento del profesional en cuestión al propio centro, cuestión que apuntábamos en el informe del año anterior, nos comenta el director que la autoridad judicial acaba de autorizar dicha medida. Y es que el director señala que las salidas y traslados de los menores ocasionan muchos trastornos de personal y aumentan el riesgo de fugas. A este respecto, se indica las frecuentes salidas que los menores han de efectuar al solicitarlos la Fiscalía

para formar parte de alguna rueda de reconocimiento, lo que conlleva serios inconvenientes tanto para los propios menores, que tienen que dejar de asistir a las actividades programadas, como para la organización del personal de acompañamiento y la necesaria autorización judicial, sin perjuicio del riesgo de estigmatización.

Si bien el número de mujeres internadas no viene siendo elevado (en el momento de la visita sólo hay cuatro), de tal modo que no justifica la habilitación de secciones diferentes, se nos indica que surgen a menudo problemas en la convivencia general por la presencia de menores y jóvenes que forman pareja con otros internos, que motivan gran parte de las sanciones de separación de grupo. En el nuevo centro en construcción se tiene previsto la separación de los menores por sexos.

El equipo directivo del centro lo integran el director, la subdirectora, el administrador y un director técnico de la empresa que tiene conveniada la gestión educativa. El equipo técnico está formado por el pedagogo, que asiste al centro diariamente en jornada completa, una psicóloga, trabajadora social, una insertora laboral, ATS y dos maestros de taller. Todos ellos son contratados actualmente por la empresa Arquitempo, a excepción del pedagogo que es personal de la DGA.

Para las labores educativas propiamente dichas se disponía de catorce educadores y veintidós auxiliares educativos, todos ellos contratados por la empresa de servicios indicada. En el mes de febrero se contrató a un auxiliar técnico educativo por tiempo de 24 h. los 365 días del año (el sistema de contratación se hace por horas anuales), lo que equivale a la dotación de cinco personas más. Existen cinco coordinadores, tres de ellos encargados de cada sección, otro para los fines de semana y el quinto que sustituye en su caso al director técnico al frente del proyecto educativo. Al turno de noche hay asignados tres educadores.

La movilidad de los educadores es bastante elevada, circunstancia en la que puede influir, a juicio de la dirección, las condiciones laborales concretas pero sobre todo la propia labor que han de desarrollar en el centro, el trabajo diario con los menores y los normales conflictos que surgen en un establecimiento de estas características. De hecho, nos comenta el director que, si bien hay un pequeño grupo estable de doce educadores que llevan dos años en el centro, existen treinta personas que llevan un año y veinte más contratadas hace unos meses, destacando que la labor educativa precisa de personal motivado, bien pagado y, sobre todo, especializado, con experiencia en este tipo de funciones.

La problemática de la gestión educativa del centro fue objeto de queja presentada en la Institución que motivó la formulación de una Sugerencia a la D.G.A. (Expte. DI-454/2002). El director nos comenta que en pliego de condiciones que iba a publicarse en breve se preveía mayor control y exigencias por parte de la Administración. Así, se indica que todos los puestos iban a ser de educadores (suprimiéndose los de auxiliares técnicos educativos), potenciando que el personal contratado tenga un nivel adecuado, se encuentre mejor remunerado y se logre una mayor cohesión y estabilidad de la plantilla, favoreciendo su subrogación en el caso de que la contratación sea atribuida a otra entidad distinta de la actual. Además, en el pliego de condiciones para el año próximo se establece, en evitación de distintos crite-

rios interpretativos anteriores, el número de doce educadores por turno.

En materia de atención sanitaria, un médico visita el centro semanalmente con el fin de realizar revisiones puntuales de los internos y expender las recetas y volantes para los diferentes especialistas, pues los menores son atendidos con carácter general por profesionales externos. Así, se suele acudir a servicios de odontología de carácter privado y en materia de drogodependencias y salud mental existe una estrecha relación con los profesionales del Servicio de Drogodependencias del Departamento de Salud. La ATS presta actualmente servicios a tiempo completo. Por otra parte, el centro dispone de un programa de promoción de la salud, dirigido a potenciar aquellos factores que sostienen estilos de vida saludables y reducir aquellos que los merman. Existen protocolos de atención sanitaria, salud mental y drogodependencias.

La atención educativa reglada se presta por tres maestros de educación compensatoria (para internados en régimen semiabierto y en la sección cerrada de menores) y tres profesores de garantía social (para internados en régimen cerrado mayores de 16 años). Desde este año, los internos pueden ser matriculados oficialmente en un I.E.S., en régimen de aula externa adscrita al correspondiente Instituto, por lo que se encuentran en posesión del libro de escolaridad y pueden recibir el correspondiente certificado oficial.

En la sección cerrada para mayores de 16 años está en funcionamiento un taller productivo, al que asisten los internos en función de la fase en que se encuentran y de su comportamiento. También se permite la asistencia de algunos menores de esa edad atendiendo a sus circunstancias concretas. Este taller se desarrolla en colaboración con una empresa de inserción laboral. Los asistentes son contratados por Arquitempo y perciben los emolumentos en función de la producción que realizan particularmente, variando por tanto los ingresos que perciben de unos meses a otros. En el momento de la visita había cinco jóvenes en el taller. Los internos asistentes son atendidos por dos maestros de taller. El director nos comenta que han tenido algunas dificultades, pues las características y circunstancias de los menores impide en ocasiones que se pueda llevar a cabo el mínimo de producción imprescindible para el mantenimiento del taller. A su juicio, debería potenciarse más la formación ocupacional continua, mediante el encadenamiento de cursos de formación que capacitara a los internos para el mundo laboral en el momento del desinternamiento.

Se observa durante la visita el incremento de las medidas de vigilancia y seguridad, variando el número de vigilantes según el horario de turno. Este año se ha contratado a uno más también en régimen de 24 h. todos los días del año. En ocasiones, el personal de vigilancia ha sufrido agresiones por parte de los menores, así como también en tres casos los educadores. Aproximadamente una vez al mes se produce una agresión que precisa de asistencia médica.

El nivel de ocupación ha sido muy elevado durante toda la anualidad, encontrándose internados 42 menores y jóvenes en el momento de la visita, frente a los 34 del año anterior. Señala el director que, teniendo en cuenta los medios personales y materiales con los que se cuenta, el nivel de ocupación no debería superar los 36-37 internos. A estos efectos, se señala que las salidas que, por diversos motivos, han de re-

alzar los menores repercute continuamente en el personal disponible pues los internos han de ir acompañados de un educador. Lo mismo ocurre con las visitas que reciben los menores, en las que también está presente una persona de seguridad y el educador ha de realizar los registros oportunos, siendo que al haber sólo una sala de visitas por sección éstas han de realizarse de una en una, sin posibilidad de simultaneizar las visitas de varios menores.

La distribución de los menores y jóvenes entre las dos secciones cerradas obedece además del criterio de la edad a la duración temporal de la medida impuesta. Se observa un incremento de la edad de los internados, pues muchos de ellos han estado en el centro a edades más tempranas y posteriormente vuelven a ingresar. También se ha producido un aumento de la población inmigrante, que presenta similar problemática de futuro que los internados en algunos centros de protección, como la residencia «Cesaraugusta» (ver informe). Las normas de funcionamiento interno del centro se encuentran traducidas al árabe y al rumano para los internos de estas nacionalidades. Además, se ha elaborado un protocolo de actuación para los casos de ingresos de menores procedentes de terceros países que se encuentran indocumentados.

Los traslados de los menores internos en la sección cerrada, tanto para concurrir a la práctica de diligencias policiales, como para recibir asistencia médica, los realiza la Brigada de Conducciones y Traslados de la Policía Nacional, siempre acompañados de un educador. En casos de ingresos hospitalarios la custodia compete a la Policía Nacional, quedando ingresados en la unidad penitenciaria del hospital cuando la misma existe. Nos comenta el director que, ante la escasez de efectivos, son frecuentes las anulaciones de salidas para consultas médicas, especialmente en salud mental, por imposibilidad policial de acompañamiento. A este respecto, el nuevo pliego de condiciones prevé la atención psiquiátrica a media jornada en el propio centro para los internados en régimen cerrado.

Ante la ausencia de esta normativa de desarrollo de la Ley Orgánica, desde el Instituto Aragonés de Servicios Sociales se ha elaborado un manual de funcionamiento diario en relación con los menores sometidos a medida de internamiento en el centro «San Jorge», que recoge las situaciones más habituales del establecimiento y los supuestos en los que es posible la incoación de expedientes. El marco normativo en cuanto al régimen disciplinario se encuentra previsto en el Decreto 165/1992 y en cuanto a la graduación de las sanciones en el artículo 60 de la Ley Orgánica 5/2000. Por otra parte, el Proyecto educativo del centro va orientándose de un modelo conductual a otro de intervención delictual, potenciándose el trabajo en materia de habilidades sociales, educación, salud, etc.

Por último, señalar que se ha creado una Escuela de Padres, como un programa de intervención familiar, dirigido a proporcionar a las familias de los internos el aprendizaje de los recursos y habilidades sociales necesarias para mejorar las relaciones sociales entre ellos, con el menor y con el propio centro. Así, se favorece la preparación de la salida y puesta en libertad del menor, la vuelta a su entorno familiar así como la detección de posibles situaciones no normalizadas y su posterior tratamiento. Actualmente, asisten al programa diez familias, desarrollándose dos sesiones mensuales con la trabajadora social del centro.

4.3. APLICACIÓN DE LA L.O. 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES

En este apartado, reflejamos las consideraciones que nos han puesto de manifiesto los representantes del Ministerio Fiscal, surgidas con motivo de la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000. En este sentido, el Fiscal encargado de la Sección de Menores en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Aragón nos remitió el siguiente informe:

«1. Reforma.

A) Internamientos: La L.O. 5/2000 tiene una buena aplicación en Zaragoza en todo lo relacionado con las medidas de libertad vigilada e internamientos en régimen cerrado; pero en la medida de internamiento en régimen semiabierto (para todos aquellos delitos en los que no haya violencia o intimidación) hay un elevado fracaso, dadas las continuas fugas de los menores.

Por ello, habría que suprimir los regímenes de internamiento en semiabierto y abierto, manteniendo sólo el régimen cerrado y, según la evolución del menor, concederle permisos y salidas, sin perjuicio de volver al cerrado si el menor no colabora o se fuga o no cumple con las expectativas educativas del plan individualizado del centro de reforma.

Hoy por hoy, el internamiento en semiabierto en el Centro San Jorge se está convirtiendo en una alternativa para la fuga. El 50% de los internos están fugados del semiabierto a fecha 7 de enero de 2004.

B) Nuevo centro de Juslibol como futuro centro de reforma: Según las informaciones recibidas en esta Fiscalía, las obras del nuevo centro van muy avanzadas y se espera que incluso este mismo año 2004 pueda ser inaugurado; ya que es imprescindible un nuevo centro de reforma con módulos independientes por sexos, edades, problemáticas, algún módulo para menores que necesiten tratamiento psicológico o psiquiátrico; y que, según la información recibida en esta Fiscalía por parte del IASS, en el nuevo centro de Juslibol se contemplan todas estas modificaciones y mejoras.

2. Responsabilidad civil.

La responsabilidad civil está mal resuelta en la L.O. 5/2000, ya que pensamos que debería ser como en mayores, mismo escrito de alegaciones con simultaneidad de ejercicio de la acción civil, para evitar tanto acudir a los juzgados como marear a los menores y, sobre todo, a los perjudicados (eternos maltratados de la justicia). No tiene que haber ningún inconveniente en mezclar aspectos educativos o sancionadores con aspectos económicos. El resarcimiento civil también puede tener su componente educativo para el menor infractor que simultáneamente con la medida educativa-sancionadora aprecia el resarcimiento pecuniario que tienen que pagar sus padres o representantes.

En la actualidad es un mareo judicial y fiscal los dos juicios penales y civiles para terminar el expediente del menor, con el correspondiente cansancio del perjudicado; por eso el mismo juez de menores que dicta la sentencia penal debe en la misma resolución enjuiciar la acción civil.

Sólo en las soluciones extrajudiciales de los artículos 18 y 19 de la L.O. 5/2000 debe habilitarse un proceso civil ante el mismo juez de menores (nunca la justicia ordinaria), con aplicación supletoria del juicio verbal de la nueva LEC.

Y por supuesto derogar el artículo 64.10 L.O. 5/2000 para que el juicio civil de la justicia de menores tenga efecto de cosa juzgada material.

3. Estadística.

En el año 2003 se han incoado en la Fiscalía de Menores 1500 Diligencias Preliminares; en el año 2002 fueron 1502. Por lo tanto, no hay un exceso de delincuencia en Zaragoza y su provincia, con un buen porcentaje de soluciones extrajudiciales (más de un 40%, aproximadamente un 42%, entre la aplicación del art. 18 y 19 LO 5/2000 sobre los 746 ER incoados) y afortunadamente sin ningún delito de homicidio consumado. Sólo hubo un delito de agresión sexual grave (violación anal) ya sentenciado con resolución firme.

La colaboración del Equipo de Medio Abierto del IASS (EMA) en las soluciones extrajudiciales y el seguimiento de las libertades vigiladas es muy satisfactoria, desde el punto de vista de la Fiscalía.

4. Nuevo juzgado de menores y obras en la Fiscalía para acondicionar locales para los reconocimientos en rueda.

Desde el 1 de abril de 2003 está en funcionamiento el nuevo Juzgado de Menores Dos, lo que ha supuesto una importante descarga de trabajo para el Menores Uno que implicará una mayor rapidez y agilidad, desatascando al Juzgado Uno.

Ahora queda por conseguir que ese Juzgado Menores Dos tenga su sede cerca del de Menores Uno, con la consiguiente ampliación de los locales de la calle La Gasca; parece que sólo se podrá conseguir con las futuras transferencias de Justicia a la DGA.

En el mes de diciembre de 2003 se han acometido obras de remodelación de la Fiscalía de Menores para habilitar locales en la propia calle La Gasca para hacer reconocimientos en rueda en la planta semisótano, que al día de hoy pueden considerarse prácticamente terminadas y a la espera del mobiliario y sistema informático, con la esperanza de que lo pague tanto Justicia como la DGA.

5. Protección.

La ley aragonesa de la Infancia y la Adolescencia (Ley 12/2001, de 2 de julio) es una ley muy interesante a la que le falta el correspondiente desarrollo reglamentario, la necesaria coordinación con las demás administraciones públicas (entes locales y comarcales) y, sobre todo, la creación de los centros especiales para menores con graves deficiencias o discapacidades físicas o psíquicas o alteraciones psiquiátricas, o para menores con problemas de drogas, a que hace referencia el art. 69 de dicha ley. En tal sentido, se deben implantar Centros Especiales para menores con trastornos disociales, problemas de personalidad, que no pueden resolverse en el propio ámbito familiar de los padres.

En cualquier caso, si no se puede aplicar o si es muy caro la creación de estos centros, pedimos al Justicia de Aragón que transmita a la DGA la necesidad de que los propios centros asistenciales de mayores (hospitales, residencias) habiliten dependencias para el tratamiento de menores debidamente separados. Los problemas se plantean con el ingreso de menores en agudos de psiquiatría ya que los hospitales públicos de Zaragoza (Clínico y Miguel Servet) son reacios a acoger a menores en sus instalaciones al no cumplir las expectativas que marca el art. 763.2 LEC para los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico (... internamiento adecuado a la edad del menor...).

En la actualidad el IASS tiene plazas de internamiento conveniadas con el Proyecto Hombre en Zaragoza, con la Comunidad Terapéutica Egueiro (Tarragona) y con la Comunidad Terapéutica en Zanduetta (Navarra). También el IASS tiene dos plazas conveniadas de media estancia para menores con problemas psiquiátricos o de salud mental con el Neuropsiquiátrico Nuestra Señora del Pilar en Zaragoza.

También pedimos al Justicia de Aragón que se sea inflexible con la aplicación de otra ley aragonesa, la Ley 3/2001, de 4 de abril, de Prevención, Asistencia y Reinserción en materia de drogodependencia, para controlar y erradicar el consumo de tabaco y alcohol en los menores de edad, ya que con alguna frecuencia llegan a la Fiscalía atestados o quejas de la venta de alcohol a menores por parte de comercios.

En el tema del maltrato familiar, sería necesario establecer un grupo de personas (psicólogos, trabajadores sociales) para elaborar programas de mediación familiar ante las crecientes denuncias de violencia entre padres e hijos que intervinieran en actuaciones de terapias familiares. El IAM tiene el grupo Espacio que sería interesante impulsar tanto en mayores como en menores para buscar las causas de esos comportamientos agresivos y adoptar soluciones.

Resumiendo.

— Habría que modificar la LO 5/2000 en todo lo relativo a la medida de internamiento, contemplando sólo el internamiento cerrado, y según la evolución educativa del menor darle permisos, salidas, trabajos fuera del centro. Si el menor se fuga, volver al régimen cerrado, independientemente de que el delito sea con violencia o sin violencia. Todo ello para evitar las continuas fugas de los menores en situación de régimen semiabierto.

— Pronto funcionamiento del nuevo centro de reforma, al parecer en este mismo año 2004.

— Habría que modificar radicalmente todo lo relacionado con la responsabilidad civil; para no marear con dos juicios (uno penal y civil) y hacerlo sólo en uno, con simultaneidad de ejercicio de la acción penal y civil. Sólo para las soluciones extrajudiciales (art. 18 y 19) se debía habilitar un juicio civil que sería el Juicio Verbal de la LEC, siempre con atribución de competencias al mismo Juez de Menores.

— En el año 2003 se ha creado el nuevo Juzgado de Menores Dos y se han habilitado por parte del IASS nuevas dependencias para la Fiscalía de Menores para hacer reconocimientos en rueda.

— Hacen falta nuevos centros de protección para menores con problemas de drogas, psiquiátricos o psicológicos. Y se debe tener tolerancia cero con el consumo y venta de tabaco y drogas. Y crear grupos de terapia familiar para intervenir en conflictos entre padres e hijos. Y nuevos centros para menores con trastornos disociales de la personalidad en los que la DGA (IASS y el SALUD) asumiera la socialización del menor, ante la imposibilidad o incompetencia de los padres.

ESTADÍSTICAS AÑO 2003

1) Proceso ante la Jurisdicción de Menores

Diligencias Preliminares incoadas 1500
Diligencias Preliminares archivadas 746

Diligencias Preliminares. Desistimientos art. 18 . . .	145
Diligencias Preliminares. Archivo mismos hechos . . .	1

Expedientes de reforma incoados	596
Expedientes sobreseídos arts. 19 y 27.4	163
Expedientes sobreseídos art. 30.4	1
Expedientes inhibidos art. 33 d)	6
Expedientes con escrito de alegaciones art. 30	204
Expediente archivado por mismos hechos	1

2) Cuestiones criminológicas

Aplicación L.O. a menores de 14 y 15 años	546
Aplicación L.O. a menores de 16 y 17 años	840
Aplicación L.O. a jóvenes de 18 a 20 años	25
Delitos de homicidio	2
Delitos de lesiones	142
Delitos contra la libertad	51
Delitos contra la libertad sexual	17
Delitos contra la intimidad	1
Delitos contra el honor	5
Delitos contra las relaciones familiares	1
Delitos contra el patrimonio	723
Delitos contra la seguridad colectiva	17
Delitos de falsedades	4
Delitos contra la Administración Pública	1
Delitos contra la Administración de Justicia	63
Delitos contra el orden público	12
Delitos de leyes especiales	9
Faltas	442
Soluciones extraprocerales. Reparación víctima	1

3) Ejecución de medidas

Expedientes de control de ejecución	298
Amonestación	32
Internamiento en régimen abierto	1
Internamiento en régimen cerrado	46
Internamiento en régimen semiabierto	65
Internamiento terapéutico	2
Libertad vigilada	193
Prestación en beneficio de la comunidad	104
Permanencia de fin de semana	8
Realización de tareas socioeducativas	9
Tratamiento ambulatorio	2

Por su parte, desde la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Huesca se aportaron las siguientes consideraciones:

«La entrada en vigor de la L.O. 5/2000, de responsabilidad penal de los menores, ha supuesto algunas novedades respecto a la regulación anterior, tal y como ya se ha tenido ocasión de analizar en anteriores informes.

Tras su aprobación, la Ley ha sido modificada por la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, en cuya disposición final 2.ª se modifican los artículos 8 y 25 de la Ley y se añade una disposición adicional 6.ª.

En el artículo 8 se introduce el principio acusatorio al establecer que el Juez de menores no podrá imponer una medida que suponga una mayor restricción de derechos ni por un tiempo superior a la medida solicitada por el Ministerio Fiscal o el acusador particular.

El artículo 25 recibe una nueva redacción, estableciendo la posibilidad de personación de las personas directamente ofendidas por el delito, sus padres, sus herederos o sus representantes legales si fueren menores de edad o incapaces en todo expediente de reforma incoado, ampliando por lo tanto la previsión inicial que se refería sólo a los hechos cometidos por mayores de 16 años y cuando el hecho se hubiera cometido con violencia e intimidación.

Respecto a la aplicación de la Ley a lo largo de 2003 pocas novedades a destacar en relación a informes anteriores.

Se han incoado 199 procedimientos, siendo los delitos más perseguidos los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

En cuanto a medidas, las más impuestas siguen siendo las medidas de libertad vigilada y de prestaciones en beneficio de la comunidad.

Tal como ya se ha destacado en otras ocasiones, se sigue echando de menos un centro terapéutico dentro de la Comunidad Autónoma que permita ejecutar la medida de internamiento en centro terapéutico prevista en la Ley, así como una mayor dotación de medios personales, fundamentalmente educadores, que permitan el adecuado seguimiento de la ejecución de la medida, debiendo destacarse el esfuerzo efectuado por los educadores actuales para controlar adecuadamente las medidas y ayudar a los menores a conseguir los objetivos propuestos.»

Y el Fiscal encargado del Servicio de Menores en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Teruel nos expuso lo siguiente:

«En la Fiscalía de Teruel, debido al volumen de trabajo, no se plantean excesivos problemas en la aplicación de la ley, pero sí que se suscitan cuestiones prácticas que sería bueno aclarar y dar una solución uniforme a nivel nacional o por lo menos de Comunidad Autónoma. Vamos a exponer una serie de temas que consideramos de especial relevancia y que se han suscitado en nuestro quehacer diario:

— Se ha planteado a nivel nacional la posibilidad de agilización en la tramitación, pero el tema no afecta a nuestra Fiscalía, ya que prácticamente todos los asuntos son “juicios rápidos”, prefiriendo, por tanto, que el Equipo Técnico pueda entrevistarse detenidamente con el menor para buscar la solución más adecuada, considerando peligroso que la necesidad de rapidez nos lleve a querer sacar asuntos importando poco la medida que se imponga. Si la finalidad es educativa y prima el interés del menor, lo que menos importa es el tipo de infracción, falta, delito menos grave, que al parecer serían los destinatarios de la agilización, y si llegamos a incoar expediente es porque el menor tiene una situación necesitada de una respuesta adecuada.

— La pieza de responsabilidad civil crea numerosos problemas:

- Se considera necesaria la suspensión hasta la resolución de la “responsabilidad penal”.

- Ante la posibilidad de que el Fiscal reclame las indemnizaciones se produce un auténtico desinterés por parte del perjudicado que no facilita facturas de los perjuicios o lo hace tarde y tras múltiples recordatorios no asiste a la vista, no se preocupa de comunicar si está siendo indemnizado u oculta que lo ha sido por un seguro o en otro procedimiento de adultos.

- *Se observan importantes problemas en la ejecución. El Fiscal deberá de instarla entrando en un procedimiento de ejecución bastante desconocido y con constantes choques con la institución del Fiscal. Por otra parte, queda sin resolver y con difícil solución los casos en que la infracción penal es cometida por mayores y menores de edad, y a ambos —cada uno en su procedimiento— se les condena a indemnizar el total del perjuicio; las consecuencias de la responsabilidad solidaria y la prácticamente segura insolvencia del mayor y menor nos llevaría a una excesiva carga para el padre/tutor de ese menor; y en los casos de posible solvencia de ambos, al no existir comunicación entre Juzgado de lo Penal y Juzgado de Menores, v.gr., en ambos se ejecuta la responsabilidad civil a la vez, pudiendo llegar a cobrar el perjudicado por los dos lados.*

— *La designación de Letrado debería de realizarse en las Fiscalías, consecuencia de que la facultad instructora nos ha sido encomendada, y por el contrario, al perjudicado es mejor que se le requiera desde el Juzgado ya que es allí donde se abre la pieza de responsabilidad civil.*

— *La conformidad debería de regularse de forma más clara.*

— *Cuestión importante en la que debería de existir un acuerdo unánime es el de la necesidad de declaración del menor y la posibilidad de celebración del juicio en ausencia.*

Personalmente considero que la declaración del menor es esencial en el expediente, y no sólo cuando la exija el Letrado. El ver y oír al menor nos ayuda a decidir qué postura adoptar en la continuación del expediente, a parte de que es un derecho importante para que no reciba la notificación de una acusación sin habersele oído.

Respecto a la celebración de los juicios en ausencia, aparte del problema legal al no existir en la LORPM un artículo igual al 775 LECrim. ni el consiguiente recurso de anulación, entiendo que si se ha decidido celebrar audiencia es porque esa vista forma parte de la respuesta sancionadora-educativa pretendida, y puede aprovecharse la situación para explicar la acusación y buscar una conformidad, ya que lo ideal es que el menor asuma la medida como algo no impuesto, lo que nos llevaría a facilitar la ejecución. En Teruel se aprovecha la presencia del menor para poder realizar esa explicación, consiguiendo en prácticamente la totalidad de los casos una conformidad en la que interviene el representante de la Comunidad Autónoma que realiza una primera toma de contacto para el inicio de la ejecución. Todo ello agiliza enormemente el procedimiento y conlleva una respuesta rápida, lo cual lleva a un buen cumplimiento de la medida y a obtener el objetivo pretendido.

Además si consideramos no necesaria la declaración del menor y la posibilidad de celebración de juicios en ausencia, las consecuencias a las que podemos llegar son totalmente contrarias a lo que la ley pretende, ya que podría resultar condenado un menor sin que se le hubiera visto ni oído ni una sola vez.

— *Se considera esencial la especialización en la segunda instancia. De nada sirve la especialización en la primera y todo lo recogido en la Ley si posteriormente y la última palabra la van a tener unos órganos que desconocen absolutamente el mundo del menor.*

— *Respecto a las medidas:*

- *Creo necesaria la medida de libertad vigilada en las faltas, ya que cuanto antes se actúe en casos de menores problemáticos mejores resultados se obtienen, y existen supuestos en que es absolutamente necesaria esa medida. Incluso ante la comisión de reiteradas faltas o de menores con graves problemas de comportamiento, la medida de permanencia de fin de semana daría buenos resultados educativos.*

— *Posibilidad de aplicación de la medida de internamiento en Centro Cerrado cuando, aunque no se den los requisitos del art. 9.2, se produzca una reiteración en la comisión de infracciones de naturaleza semejante.*

— *Es importante modificar todo lo relativo al quebrantamiento de medidas:*

— *La dudosa constitucionalidad de la previsión de sustituir medidas no privativas de libertad, que han sido quebrantadas, por internamiento en régimen semiabierto, cuando además si incoamos un nuevo delito por delito de quebrantamiento de condena el art. 8 nos impediría solicitar medida privativa de libertad ya que en el régimen de adultos no está prevista (recuérdese que se quebranta una pena/medida no privativa de libertad).*

— *El posible “non bis in idem” fruto del incumplimiento de la medida; por un lado se modifica la medida y por otro se incoa nuevo expediente.*

— *Las dudas que se han planteado respecto a si la conducta de incumplir constituye quebrantamiento de condena o desobediencia, con las importantes consecuencias que conlleva.*

— *Personación de la víctima. Tal como está regulada, consideramos que responde a la expresión “querer y no poder”, ya que ni se atiende a sus intereses ni beneficia al interés del menor; por lo que parece que la intención del legislador es dejarla contenta sin permitirle hacer prácticamente nada. En cuanto a la posibilidad de reforma, hay que ser coherente con el espíritu que inspira la LORPM y no querer sacar a los menores de la Justicia de Adultos pero aplicar sus normas dentro de un procedimiento especial o distinto. En Teruel sólo ha existido personación en una ocasión.*

— *Echamos de menos a una policía judicial especializada ya que en Teruel, debido a las carencias de personal, no existe, así como la importancia que tiene la existencia de instalaciones destinadas a los menores que sean detenidos, donde puedan recibir la asistencia exigida en el art. 17 de la Ley.*

La Comunidad Autónoma, en lo que se refiere a esta provincia, no ha puesto ningún obstáculo para la ejecución de las medidas acordadas, practicándose dicha ejecución de manera diligente y efectiva. Sí que seguimos insistiendo en la necesidad de la creación o en su caso adaptación de algún centro destinado a menores con problemas de conducta, destinado tanto a menores de 14 años en los que se observe una reiteración en la comisión de infracciones penales como para menores tutelados para los que sea necesaria una atención especializada debido a su personalidad.

— *Otros temas que no nos afectan tan directamente pero que deberían reformarse serían:*

- *La figura del Fiscal “tutor” del art. 17.*

- *Pulso víctima-interés del menor; en cuestiones como la competencia (el interés del menor exigiría que fuera el fuero de su domicilio).*

- *Problemas relativos a la ejecución de medidas respecto a menores que residen en distinta Comunidad Autónoma.*

Sería conveniente, a la vista de posible disparidad de criterios en los temas expuestos, y que según nos consta se da en las distintas provincias de nuestra Comunidad Autónoma, realizar una reunión entre los distintos Fiscales de Menores de las tres provincias para unificar criterios tanto a nivel de reforma como de protección de menores.»

5. ATENCIÓN A MENORES DISCAPACITADOS

5.1. CASA FAMILIAR «SAN VICENTE DE PAÚL»

La Congregación de Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca dispone de varios dispositivos de carácter social, destinados a la atención de personas discapacitadas y ancianos.

Así, en el año 2000 se abrió una residencia para personas mayores, donde se alojó a los ancianos que se atendían en las casas de la c/ Ram de Viu de Zaragoza, residiendo allí también los seis religiosos de la Orden que asisten a los usuarios. En la actualidad, se está estudiando la posibilidad de ubicar allí además un Centro de Día.

En la antigua residencia de ancianas se atiende ahora, con carácter privado, a personas con deficiencia mental profunda. Actualmente, se encuentran once usuarios, que son atendidos siempre por dos personas contratadas por la Congregación. Su elevado grado de discapacidad les impide realizar gran número de actividades. Se tiene previsto, existiendo ya un proyecto elaborado para ello, trasladar a estas personas a una construcción anexa a la residencia de personas mayores que contaría con diecisiete plazas, diferenciando totalmente ambos dispositivos.

La casa en la que se alojaban los ancianos y los religiosos, que fue visitada en el mes de julio de 1999, está actualmente destinada a residencia de menores que presentan discapacidades, por lo que visitamos el recurso de nuevo el día 10 de junio de 2003, siendo atendidos por el Hermano Superior de Frailes y director de la casa.

El inmueble está integrado por dos chalets adosados, de las mismas características y estructura que el destinado a personas discapacitadas, si bien doble en sus dimensiones, y situado a escasos metros de éste.

La configuración interior no ha variado sustancialmente desde nuestra anterior visita. En la planta baja se encuentran dos salas de estar, una sala de visita, el despacho del director, los baños comunes, una habitación individual y otra triple, el comedor y la cocina con galería.

La planta superior, a la que puede accederse por escaleras o ascensor, dispone de dos habitaciones individuales, cuatro dobles y una triple, los baños, la enfermería y la ropería. En la terraza se sitúa la zona de lavandería.

Esta estructura está en fase de remodelación, habiéndose elaborado un proyecto de reforma que se va a iniciar a partir del mes de septiembre, para adecuarse mejor a la nueva orientación del recurso, estando prevista una capacidad de doce plazas para menores discapacitados en habitaciones individuales y dobles. Asimismo, se tiene previsto elaborar un protocolo de acogida y un nuevo reglamento de régimen interior.

Desde el mes de diciembre de 2002, se encuentran residiendo en la casa siete menores. Una menor procede de la provincia de Teruel y el resto se encontraban con anterioridad en la Residencia «El Cariño», siendo todos tutelados por

la Diputación General de Aragón. Sus edades oscilan entre los 14 y los 18 años, teniendo uno de ellos prorrogada la tutela al haber cumplido la mayoría de edad. La Administración ha suscrito un convenio con la Congregación para la atención de estos menores tutelados.

Según nos comenta el director, los menores se han adaptado bastante bien a su nueva residencia. Sólo uno de ellos presentó una descompensación de su patología y fue ingresado en el Hospital Neuropsiquiátrico Ntra. Sra. del Carmen al precisar de continua atención psiquiátrica especializada. Tras haber transcurrido tres meses, el menor se encuentra más estable y se va a estudiar la posibilidad de que regrese al centro, con las condiciones necesarias de medios materiales y humanos.

De lunes a viernes los menores asisten a colegios de educación especial durante el día, regresando a la residencia por la tarde donde descansan, realizan algunas actividades de hogar, salen a pasear, asisten grupos infantiles y juveniles, reciben visitas familiares, etc. Actualmente, uno de los menores se encuentra en el colegio público «Alborada» y el resto acuden al colegio «El Cariño». Se está estudiando para el próximo curso el traslado de los menores a otros centros de educación especial más cercanos a la residencia.

El personal de atención se integra por seis cuidadores contratados por la Congregación, que realizan turnos para atender a los menores por las tardes y noches así como los fines de semana y festivos. En cada turno hay dos cuidadores, salvo en el nocturno que sólo hay uno. Para su contratación se les exige experiencia en la atención y cuidado de niños y adolescentes discapacitados, teniendo la mayoría titulación en educación especial y trabajo social. Además, el director está disponible a tiempo completo para cualquier contingencia, como puede ser que algún menor se ponga enfermo en día escolar y deba quedarse en la residencia o haya que acudir al médico.

La alimentación se elabora por un numeroso grupo de voluntarios de que dispone la Congregación y que atiende a las dos casas. Las comidas de los menores se realizan durante la semana en el propio colegio. Para los fines de semana y días festivos, se sirven los menús a través de un catering. Nos exhibe el director el listado de menús previstos para la semana, señalándonos que los menores no precisan dietas especiales, salvo algún régimen que ya se prevé específicamente en los menús.

La limpieza del centro se realiza durante la semana también por personal voluntario, teniendo contratada a una trabajadora para los fines de semana y festivos.

La atención médica se presta por la red pública, acudiendo al mismo médico de cabecera y al especialista en psiquiatría que les atiende. Cuando es necesario, se utilizan los servicios privados de medicina (odontólogo...). Existe constancia escrita de la medicación prescrita que se ha de administrar y la residencia dispone de enfermería y botiquín debidamente equipado. Nos comenta el director que, en alguna ocasión, se ha encontrado con problemas para la atención de urgencia de algún menor, apreciándose cierta descoordinación entre los servicios sanitarios del Centro de Salud y del Hospital General de referencia, siendo remitidos de uno a otro establecimiento o demorándose la atención precisa sin tener en cuenta la problemática particular del menor.

Por otra parte, se considera que sería positivo el poder contar con personal especializado en psicología que se desplazara a la residencia para realizar un seguimiento individualizado de los menores. Nos indica el director que este punto se ha puesto de manifiesto a la Administración, la cual está estudiando la viabilidad.

En el momento de la visita, se estaban organizando las vacaciones estivales de los menores. Algunos iban a salir de campamento con asociaciones de tiempo libre, otros acudían a grupos de scout, algún menor se iba en el verano con su familia...

5.2. RESIDENCIA «APAC»

Esta residencia, situada en la zaragozana calle Pablo Ruiz Picaso 28-30, está destinada a la atención integral de personas que padecen grandes discapacidades físicas.

Se trata de un recurso cuya anterior gestión fue muy polémica, habiéndose recibido continuas quejas en la Institución tanto en materia de funcionamiento y atención a usuarios como en el ámbito laboral. Tras diversas actuaciones y resoluciones del Justicia, la problemática se encuentra en vías de solución desde el mes de febrero de 2003, momento en que se hace cargo de la residencia la Asociación para problemas de crecimiento (APAC).

A partir de ese momento, los nuevos gestores comienzan una serie de actuaciones destinadas a reorganizar el recurso, adecuando las instalaciones, afrontando la problemática laboral y elaborando un plan de viabilidad. En este sentido, se ha constituido la empresa de Inserción Laboral Residencia APAC, S.L.

Visitamos la residencia el día 28 de mayo de 2003, siendo atendidos por la vicepresidenta de la Asociación y directamente encargada del centro.

Las dependencias abarcan varios pisos de la primera planta del edificio unidos sin solución de continuidad, por lo que la extensión es considerable y los espacios amplios, disponiendo de varias terrazas interiores y exteriores. A la entrada se encuentra la recepción y el despacho de dirección y administración. Las habitaciones son amplias y gozan de buena iluminación natural, estando decoradas al gusto del usuario. Se dispone de cinco habitaciones dobles y nueve individuales, así como seis baños adaptados de amplias dimensiones. Encontramos también el salón de estar, con TV, espacioso y luminoso, con una terraza corrida y el comedor, de parecida configuración. Se cuenta con enfermería, vestuarios para el personal, cocina y zona de lavandería.

Las condiciones de habitabilidad del inmueble son adecuadas, disponiéndose de barandilla de apoyo y de los elementos necesarios para permitir la plena accesibilidad de las instalaciones a las personas usuarias. Se está procediendo al pintado de todas las estancias, al cambio del suelo, al reciclado de tabloneros y maderas para la construcción y reparación de armarios y estanterías, siendo destacable en estas tareas la labor de los voluntarios de la Asociación.

La capacidad del centro es de 20 plazas. El I.A.S.S. ha concertado 19 de ellas, siendo la restante de carácter privado. La Administración aporta 45,45 euros por persona y día, idéntica cantidad que abona el usuario privado. En el momento de la visita hay 17 residentes, estando pendientes de

tres nuevos ingresos que se iban a producir en breve, por lo que el centro estaría al completo de su capacidad.

El personal de la residencia se integra actualmente por veinte personas: el gerente, terapeuta ocupacional, psicóloga, trabajadora social, ATS, ocho cuidadores, un administrativo y seis limpiadoras. El 30% de los trabajadores padecen alguna discapacidad y la mayoría son mujeres. Desarrollan su labor por turnos rotatorios, encontrándose siempre dos cuidadores por el día y uno por la noche, sin perjuicio de la asistencia de voluntarios. Algunos trabajadores llevan más de diez años en la residencia, procediendo de la anterior gerencia. Tras diversas problemáticas, la Asociación ha logrado la paz laboral y los empleados nos comentan la satisfactoria situación en que se encuentran actualmente tanto los residentes como ellos mismos.

Los servicios de terapia ocupacional se desarrollan por las tardes de lunes a viernes y la rehabilitación se realiza en otros centros, trasladando a los usuarios hasta allí dos veces a la semana. En este sentido, nos comenta la directora que precisarían de más voluntarios para acompañar a los residentes al centro de rehabilitación. En el momento de la visita, se encuentran jugando al dominó con algunos residentes varias personas que están realizando prácticas, procedentes del Inaem y de algunas academias privadas. Hay también contratados servicios de peluquería y belleza.

La asistencia médica se presta por la red pública, teniendo los residentes asignados dos médicos de cabecera en el Centro de Salud cercano, habiendo sido empadronados en este domicilio. Además, el centro dispone de enfermería, con un botiquín debidamente equipado y la ATS se encarga de atender a los usuarios. Esta profesional nos comenta que los residentes precisan de diversa medicación por sus enfermedades degenerativas. La mayoría padecen esclerosis múltiple o distrofias musculares y precisan sillas de ruedas.

La alimentación se sirve a través de un catering que envía la comida envasada al vacío, lo que ha mejorado el servicio y evita el riesgo de intoxicación. Además del menú diario, se dispone de raciones individuales de variados alimentos para adaptarse mejor a los gustos de los residentes y a sus necesidades dietéticas, supervisadas por la enfermera.

Se dispone de la documentación administrativa pertinente. En este sentido, nos comenta la directora que la D.G.A. viene realizando inspecciones continuas a todos los niveles.

Los usuarios son personas con edades entre 30 y 50 años, siendo la media de 40 años. Diez de ellos se encuentran residiendo allí desde hace varios años, habiendo accedido al centro los restantes cuando la Asociación se hizo cargo del recurso.

Los que disponen de sillas eléctricas y pueden valerse con ellas solos, suelen salir de la residencia sin acompañamiento, pero la mayoría precisan de ayuda. Para estos, se cuenta con voluntarios y con jóvenes que están cumpliendo alguna medida educativa de prestaciones en beneficio de la comunidad que les llevan a pasear. Por las tardes, son frecuentes las visitas de familiares y amigos.

A lo largo de la visita conversamos con diversos usuarios, que nos manifiestan que se encuentran a gusto en la residencia y que no tienen ninguna queja del trato ni de la comida ni del personal. Las discapacidades que presentan son básicamente físicas. Sólo hay un usuario con discapacidad mental, al estar afectado de una parálisis cerebral.

5.3. CENTRO ASISTENCIAL «EL VERGEL»

Visitamos este centro en la mañana del día 11 de septiembre de 2003, siendo atendidos por su directora.

Se trata de un recurso de carácter privado, perteneciente a la entidad Atades, que desarrolla actualmente funciones de centro de día para personas con discapacidad psíquica profunda. Se encuentra situado en el barrio zaragozano de Montaña, en una amplia extensión de terreno donada a la entidad, rodeado de zona verde y con dos edificaciones construidas.

El centro se reabrió a mediados de los años 90 y se adaptó a las necesidades detectadas. Así, con la instauración de los procesos de integración de los minusválidos psíquicos, los niños que en un primer momento ocupan el centro fueron incorporándose a los centros escolares y por ello se destinó a los jóvenes y adultos que, finalizada la etapa escolar, no podían acceder por su alto grado de discapacidad a otros recursos, como los talleres ocupacionales o los centros especiales de empleo.

Las dependencias se integran por el despacho de la dirección, siete aulas, dos salas de descanso, el gimnasio donde se trabaja fundamentalmente la psicomotricidad y cuatro baños. En una edificación cercana se encuentra el comedor de los usuarios y del personal y la cocina con *office*; en la planta superior a la que se accede por unas escaleras encontramos el despacho de la ATS, donde se guarda la medicación, una sala de juntas en la que se van a situar dos ordenadores recientemente adquiridos para intentar trabajar con los usuarios y un baño. En otras habitaciones se han situado varias camas para enseñarles a hacerlas. Recientemente se ha habilitado una estancia, donde anteriormente se ubicaba el gimnasio, para desarrollar diversas actividades audiovisuales, especialmente en los días de climatología adversa. En general, el estado de conservación y habitabilidad de los inmuebles es bueno, gozando todas las estancias de amplitud y buena iluminación natural.

A pesar de contar con 55 plazas, en el momento de la visita sólo hay 35 usuarios y tres más en la lista de reserva. Todas las plazas ocupadas están concertadas con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, habiendo sido remitidos por este organismo según el baremo de puntuación obtenido. La directora nos comenta que la escasa ocupación en proporción con otros recursos obedece a que los padres de los discapacitados orientan sus preferencias por un centro con internado, por la seguridad que les proporciona de cara al futuro del hijo.

Los medios personales de que se dispone se integran por la directora, siete cuidadoras, un psiquiatra que acude al centro tres veces por semana, la trabajadora social y una ATS que controla y repone las medicaciones. Se dispone asimismo de un jardinero que además realiza funciones de mantenimiento.

La alimentación se elabora en el propio centro para así poder personalizar más el menú diario y ajustar las dietas de los usuarios. Una empresa privada proporciona el personal de cocina.

Respecto a la documentación administrativa pertinente y las inspecciones de la Administración, la directora nos indica que se dispone de todo lo legalmente exigido, sin que haya habido en ningún momento problema alguno al respecto.

El horario del centro se extiende desde las 10.15 a las 17.50 horas. Se presta servicio de transporte, disponiendo de

tres autobuses, uno de ellos adaptado. El elevado número de vehículos en proporción al de los usuarios obedece a los problemas de motricidad y discapacidades que presentan algunos de ellos, por lo que se intenta recogerlos y dejarlos prácticamente en la puerta de su casa, con lo que las rutas son largas. Este servicio y el de comedor es sufragado por las familias de los usuarios.

Las actividades que se realizan en el centro están orientadas, principalmente, a lograr el mayor grado posible de independencia y autonomía personal del usuario, por lo que se intenta desarrollar el autocuidado, las habilidades sociales y se realizan diversos tipos de manualidades. Al tratarse de personas con un elevado grado de discapacidad psíquica, a los que se añaden algunos problemas motóricos y diversos trastornos, se realizan actividades que les preparen para poder desenvolverse del mejor modo posible cuando pasen a un internado, lo que suele ocurrir cuando sus padres fallecen o ya no pueden hacerse cargo de ellos.

Los usuarios están distribuidos en siete aulas, según sus características. La atención que se les presta es máxima, pues en cada aula hay seis discapacitados e incluso hay alguna con tres o cuatro sólo. Las estancias están decoradas con diversas manualidades realizadas por ellos. Otra actividad a la que se dedica tiempo es el aseo personal. También se desarrollan actividades externas, salen al jardín, dan paseos. En ocasiones se realizan excursiones y salidas conjuntas que los usuarios disfrutan mucho. Así, nos comenta la directora la visita a una granja escuela, estando previsto un viaje con el bus turístico de Zaragoza.

El contacto con las familias es continuo e intenso. Al ser usuarios que padecen diversas problemáticas, se precisa un seguimiento muy pormenorizado para poder atender debidamente sus necesidades. De hecho, la mayoría tienen problemas de lenguaje que dificultan la comunicación y exigen un conocimiento de la persona. Por eso es importante mantener un alto grado de estabilidad en el personal de atención.

El ingreso suele realizarse a partir de los 18 años, sin que se requiera ser socio de la entidad. La mayoría proceden del colegio de educación especial «San Martín de Porres». La media de edad se encuentra en los 35 años, siendo elevados los tiempos de estancia. Normalmente, cuando cumplen la mayoría de edad la Fundación «Luis Azúa» tramita los procesos de incapacitación y tutela.

En el momento de la visita los usuarios se encuentran en el jardín, pasando posteriormente al comedor donde les saludamos, mostrándose afectuosos y alegres.

5.4. CENTRO ESPECIAL «CEDES»

La Fundación Carmen Fernández Céspedes «Cedes», constituida en el año 1990, dispone en el zaragozano barrio de San Gregorio de diversos recursos para la atención a discapacitados, integrados por un colegio de educación especial, un taller ocupacional y un centro especial de empleo que ya fueron visitados en el año 1999. La apertura de unas nuevas instalaciones para las labores ocupacionales y laborales en el mes de junio de 2003 motivó la realización de una nueva visita de la Institución, efectuada el día 8 de octubre de 2003.

El Colegio viene funcionando desde el año 1975, habiendo iniciado sus actividades en un pequeño chalet que poste-

riormente se fue ampliando hasta que en 1986 se crea el actual centro. También en ese año se constituye el primer Centro Especial de Empleo de Aragón (siguiendo los Planes de formación del Inem) y tres años después se crea el Taller Ocupacional (subvencionado por el I.A.S.S. a través de un concierto con la Federación de disminuidos de Aragón). Al crearse la Fundación, estos dispositivos son asumidos por ella.

El edificio se enmarca en una zona semirural, tiene dos plantas y las estancias son amplias y luminosas, disponiendo asimismo de pista deportiva. Junto al inmueble principal se sitúan las nuevas instalaciones del centro ocupacional y especial de empleo, establecidas en una nave de 1.000 metros cuadrados de superficie en la que se distingue la zona de trabajo y la de servicios. La parte superior del recinto está preparada para ser acondicionada si las futuras necesidades lo demandan.

La Fundación, regida por sus Estatutos, está constituida por la Junta del Patronato (integrada, a su vez, por un Presidente, el Vicepresidente 1.º y 2.º, Tesorero, Secretario y Vocales, la Gerencia, la Dirección Técnica y el Consejo Asesor (órgano consultivo). Su finalidad esencial es la atención a personas con discapacidad física, psíquica y/o sensorial, si bien actualmente a los talleres sólo acuden discapacitados físicos y psíquicos, predominando estos últimos.

Los recursos de que dispone la Fundación se orientan en dos áreas: educativa y laboral. En materia educativa, se cuenta con el Colegio de Educación Especial, de carácter privado, al que asisten niños y jóvenes hasta los 20 años. Dispone de seis aulas concertadas con la D.G.A. En cada aula se dispone de un profesor, además del personal complementario como son el logopeda, el psicomotricista, los ayudantes técnicos educativos, una psicóloga a tiempo parcial y la trabajadora social. Junto a la Educación Básica Obligatoria, también se imparten los Programas de Transición a la Vida Adulta (formación profesional adaptada) que cuenta con dos áreas, la teórica y la práctica, atendidas por dos tutores. Actualmente, el colegio dispone de 58 plazas.

En materia laboral, nos encontramos con un Taller ocupacional y un Centro especial de empleo, equipados con mobiliario ergonómico, y con capacidad para 70 usuarios. Al Centro Ocupacional asisten actualmente 33 usuarios con discapacidad psíquica media o grave. Los ámbitos de actuación de este programa incluyen el área de autonomía personal, el área laboral y el área cultural y de adaptación a la comunidad. El personal que atiende este recurso se integra por la responsable, dos cuidadoras, la trabajadora social, la psicóloga y una secretaria. Dentro del programa de educación permanente de adultos, los usuarios del taller han podido realizar cursos de jardinería e informática.

En el Centro Especial de Empleo se desarrollan, fundamentalmente, trabajos de manipulados y *mailing*, disponiendo de diversa maquinaria al efecto. Asisten 24 trabajadores, de los cuales veintiuno padecen una discapacidad psíquica y tres sólo física, rondando la edad media los 35 años. El personal lo componen el Director de talleres y los encargados. Durante el año 2002, dos trabajadores discapacitados fueron contratados en la empresa ordinaria y otros dos entraron a formar parte del programa de inserción laboral. Los usuarios del centro participan en el programa de formación permanente de adultos.

La Fundación disfruta también, en régimen de alquiler, de una vivienda tutelada ocupada por seis discapacitados que gozan de suficiente autonomía personal. Las plazas están concertadas con el I.A.S.S. y algunos de sus usuarios están tutelados por la Administración. La vivienda se encuentra situada en el mismo barrio que el centro, a escasos minutos del mismo. Consta de dos plantas, una terraza interior y un jardín a la entrada. En la planta baja se encuentra el salón, la cocina y un baño y en la planta superior los cuatro dormitorios y otro baño. Tres usuarios asisten al Centro Ocupacional y otro al Centro Especial de Empleo; en otro caso, el discapacitado trabaja en una empresa normalizada a turnos; y el último caso, desarrolla actividades de formación en diferentes centros de enseñanza no reglada ordinaria. Durante el tiempo que permanecen en la vivienda se realizan diferentes actividades, bien individualizadas según sus características o en grupo así como las que se dirigen a incrementar su autonomía en el cuidado personal y la vida cotidiana. En todo caso, se intenta que el Hogar Cedes ofrezca un ambiente lo más familiar posible para sus atendidos.

Por otra parte, continúa el proyecto de construcción de cuatro viviendas-hogar, en una primera fase, con espacios comunes polivalentes y zonas al aire libre. El proyecto se enmarca en el 2.º Plan de Infraestructuras de FEAPS y en el momento de la visita se están realizando gestiones con el Ayuntamiento de Zaragoza sobre los terrenos en los que se establecerá el dispositivo. Se prevé empezar las obras a finales del año que viene y terminarlas en el 2005. En este proyecto se cuenta con la participación de las familias de los discapacitados a través de la Escuela de Familia que, entre otras actividades, desarrolla cursos para padres o tutores, también para hermanos, promueve encuentros en los que se aborda la problemática de los discapacitados desde diversas perspectivas (sanitario, jurídico, económico, recreativo, social), contando con un equipo de apoyo a la familia. En concreto, se ha formado un Equipo de Vivienda, formado por nueve familiares, que vienen trabajando en un proyecto sobre la vivienda ideal para los discapacitados; asimismo, supervisa el funcionamiento del Hogar Cedes y colabora con los profesionales que están diseñando las futuras viviendas.

Al personal que trabaja en los distintos dispositivos ya indicado hay que añadir el de limpieza, cocina, secretaría y conductores de autobús. Los trabajadores de cocina disponen del carnet de manipulador de alimentos. Recientemente se ha remodelado esta zona y se tiene previsto adquirir un lavavajillas industrial. La comida se sirve por una empresa privada que programa los menús mensualmente, preparando uno normal y otro de régimen. Los gastos de transporte y comedor deben satisfacerse por las familias de los discapacitados. No se dispone de asistencia médica propia.

Uno de los nuevos servicios que presta la Fundación es el Servicio Tutelar, configurado mediante una comisión formada por seis miembros. Sus funciones se orientan hacia la atención e información a las familias y la promoción de los procedimientos de incapacitación judicial, estando en proyecto el modelo sobre el que basar el ejercicio tutelar de la Fundación, no habiéndose hecho cargo por el momento de ningún tutelado.

En materia de ocio y tiempo libre, la Fundación dispone asimismo de un servicio específico dirigido a todos los alumnos, usuarios y trabajadores discapacitados que atiende.

Así, durante los fines de semana se realizan variadas actividades recreativas, como visitas culturales, celebración de fiestas, asistencia a espectáculos, excursiones. La organización está a cargo de un grupo de voluntarios y colaboradores, siendo también relevante la implicación familiar especialmente de los hermanos mayores de 16 años.

En resumen, se puede concluir que las condiciones materiales y de funcionamiento de este recurso son adecuadas, con una gran participación de las familias de los discapacitados y prestando una especial atención a sus necesidades. Se denota una constante actividad en la mejora de las condiciones de vida de los niños y adultos que padecen discapacidades y la búsqueda de su total integración en la comunidad. Así, se comenta la necesidad de ir estudiando algún proyecto de centro de día para los usuarios mayores, una vez que alcancen determinada edad.

5.5. CENTRO OCUPACIONAL «FIIS»

La Fundación Instituto para la Integración Social (FIIS) es una entidad privada sin ánimo de lucro constituida en el año 1992, cuyo fin es la integración de personas desfavorecidas a través de programas que faciliten su desarrollo social y cultural. En esta línea, son tres los colectivos principales a los que se dirige en la actualidad: los jóvenes en riesgo de exclusión social, las personas con discapacidad psíquica y física y las personas de edad.

Los servicios que presta la entidad son de tipo social (orientación-información, formación-empleo, formación ocupacional) y asistencial (centros de día, centros ocupacionales, logopedia, centro de tiempo libre, residencia asistida, atención domiciliaria, ayudas técnicas y autonomía personal). Los recursos humanos se integran por trabajadores sociales, profesores, monitores de taller, técnico de empleo, logopeda, auxiliares de vida, médicos, terapeuta ocupacional, animador sociocultural y voluntariado.

En el área de los jóvenes en riesgo de exclusión social, la Fundación ha creado una Escuela Taller que, a través de un convenio con el Inaem, ha venido trabajando durante dos años en diversos trabajos, como la construcción de una residencia de ancianos o el acondicionamiento de una zona del centro ocupacional de la entidad. En el ámbito de las personas mayores, la Fundación dispone de un centro polivalente que acoge una residencia y un centro de día, prestando asimismo servicios de ayuda a domicilio, terapia, etc. El personal que lo atiende procede de un centro especial de empleo para discapacitados físicos.

Así, la entidad tiene firmado un convenio con Dismiuidos Físicos de Aragón por el que se colabora en diversos aspectos y se utilizan los servicios de esta asociación (trabajador social, psicomotricidad, asesoría jurídica...). En el área de la discapacidad, la Fundación tiene suscrito un convenio con el Departamento de Educación de la D.G.A. para el desarrollo de dos programas de garantía social dirigido a alumnos con necesidades educativas especiales de edades comprendidas entre los 16 y los 21 años. Estos alumnos suelen proceder de los colegios de educación especial o de centros especiales de empleo donde no han podido integrarse adecuadamente.

En esta línea, se vino observando que la mayoría de alumnos que realizaban estos cursos presentaban una disca-

pacidad psíquica límite-ligera y encontraban enormes dificultades para acceder al mundo laboral una vez completada la formación, por lo que eran derivados a otros centros o recursos en los que no siempre encajaban o permanecían ociosos por falta de plazas.

Así, surgió la idea de creación de un Centro Ocupacional que realizaran la función de servir de puente en el itinerario de inserción socio laboral a que se dirige la Fundación. Su objetivo fundamental se dirige al fomento de la plena integración de los usuarios, proporcionándoles recursos y técnicas de trabajo suficientes para desarrollar al máximo su autonomía.

En fecha 16 de octubre de 2003 visitamos este centro, ubicado en la calle Utrillas n.º 15 de Zaragoza, siendo atendidos por su directora y un representante de la entidad.

Constituido en el año 2001, se encuentra situado en un local de 130 metros cuadrados, propiedad del Centro Especial de Empleo de D.F.A. «Componentes y Manipulados de Tarazona». En este recurso, dirigido en principio a personas con discapacidad física, se comenzó a partir del año 2002 a trabajar también con discapacitados psíquicos, pues desde el Centro Ocupacional se detectaron las carencias laborales que presentan estas personas, los problemas de contratación para acceder no sólo a la empresa ordinaria sino también a los centros especiales de empleo, por lo que no se completaba el itinerario de inserción. Los trabajadores tienen un encargado o tutor que supervisa su labor, pues son personas que precisan un seguimiento laboral e incluso social, lo que lleva a cabo la directora del Centro Ocupacional.

Las instalaciones constan de una estancia principal, un despacho, otra sala utilizada también como comedor, la cocina *office* (la comida la sirve una empresa de catering, siendo los propios usuarios los que preparan y recogen la mesa) y unos baños adaptados. En el momento de la visita, los usuarios están en las mesas realizando diversos tipos de manipulados con especial atención, saludándonos un momento y continuando sus trabajos.

Para acceder al Centro es preciso disponer del certificado de minusvalía reconocido por el I.A.S.S., o bien iniciar el trámite en el momento de la inscripción, tener 16 años y pasar la valoración que realiza el equipo multidisciplinar de la Fundación. El recurso recibe anualmente una subvención del I.A.S.S. que junto a lo que se percibe por la productividad de los usuarios es revertido en ellos con el carácter de beca, pues al tratarse de un dispositivo de carácter privado los usuarios han de abonar una cuota mensual así como el servicio de comedor si lo utilizan.

Las actividades que se realizan se dividen en dos áreas: habilidades manipulativas y ajuste personal y social, desarrollándose en horario de 9 a 17 h. Por la mañana se desarrollan las primeras, configuradas como terapia ocupacional, fomentándose el trabajo en equipo, el respeto a los compañeros y la polivalencia, realizando manipulados diferentes. Dependiendo del tipo de manipulado, se suele cambiar de actividad cada cierto tiempo. Hay un descanso sobre las 11 h. y a las 13,30 h. se sirve la comida para los que optan por comer en el mismo centro. A las 15 h. comienzan las actividades de ajuste personal y social, fomentando el aprendizaje de habilidades sociales con un carácter transversal. Así, se llevan a cabo las unidades didácticas adaptadas elegidas por los propios usuarios (los anteriormente denominados «centros

de interés»), en donde se tratan los temas más diversos, tratando siempre de ofrecer un conocimiento lo más amplio posible de la realidad. La organización del recurso es similar a la de un centro especial de empleo, elaborándose partes de trabajo, etc. Los alumnos más capacitados realizan el control de calidad. Además, cada usuario dispone de un archivador propio donde se recoge su historial y evolución.

La capacidad máxima del centro es de veinticinco plazas, encontrándose en la actualidad veintidós usuarios. De las veintinueve personas que han pasado por sus instalaciones, once se han incorporado al mercado laboral. Los usuarios forman un grupo muy heterogéneo, siendo diferentes los niveles que presentan. Por ello, resulta complicado elaborar el material educativo preciso, máxime si se tiene en cuenta el escaso bagaje editorial y bibliográfico al respecto, según nos señala la directora. En el momento de la visita, las edades de los usuarios oscilan entre los 20 y los 50 años, siendo la media entre los 25 y los 35 años. Si bien la edad inicial se sitúa en los 16 años, se considera más apropiado que accedan al centro a partir de los 21 años tras el aprovechamiento de la oferta educativa existente.

El centro también dispone de un servicio de Centro de Día para las personas que presentan este tipo de discapacidad pero tienen edades más elevadas (hasta los 65 años). Son usuarios que no pueden trabajar o carecen de recursos pero precisan asumir unas responsabilidades y obligaciones en la vida diaria.

La Fundación cuenta asimismo con un Centro de Tiempo Libre dirigido a canalizar el ocio de las personas discapacitadas. Así, se organizan diversos talleres por las tardes y los sábados por la mañana (teatro, informática, habilidades sociales, danza, gimnasia y expresión corporal, artes plásticas...), se realizan diversas salidas los fines de semana aprovechando la oferta cultural de la ciudad y se organizan viajes para las vacaciones de Semana Santa (cuatro días) y de verano (ocho días). En el centro hay también organizada una Escuela de Padres en la que se realizan actividades y charlas sobre temas sociales y jurídicos.

6. OTROS CENTROS DE ATENCIÓN AL MENOR

6.1. ASOCIACIÓN PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE ARAGÓN (APEFA)

El proyecto que desarrolla la Asociación Punto de Encuentro Familiar de Aragón inicia su desarrollo en nuestro país en el año 1996, en la ciudad de Valladolid, extendiéndose paulatinamente por diversas provincias españolas. Así, en el año 2001 se constituye esta entidad sin ánimo de lucro cuyo fin es mediar y proporcionar apoyo en las situaciones de separación familiar a los menores implicados. El desarrollo de sus actividades se inicia en el mes de julio de 2002.

La entidad está integrada por un colectivo de profesionales sensibilizados por la repercusión psicológica que las separaciones conyugales producen en los niños y la necesidad de que se cumpla adecuadamente el régimen de visitas establecido para el progenitor no custodio, garantizándose así el derecho primordial de los menores a tener referentes educativos y afectivos. Así, los fines de la asociación son:

— Constituir un recurso social en la ciudad de Zaragoza que contribuya a garantizar el derecho del hijo menor que no

conviva con uno o ambos progenitores a relacionarse con toda su familia y que la autoridad familiar se ejerza en beneficio de estos.

— Velar para que el ajuste del menor sea lo menos perjudicial para su bienestar mediante la coordinación con otras instituciones relacionadas con él.

— Servir de herramienta para el cumplimiento y supervisión de los regímenes de visita otorgados al progenitor no custodio por los Juzgados de Familia.

El objetivo básico es garantizar el correcto desarrollo integral (personal y social) del menor, facilitando el cumplimiento del derecho al régimen de visitas mediante un espacio neutral en el que se produzca el encuentro de los miembros de la familia en crisis, supervisado por profesionales debidamente cualificados.

En el cumplimiento de sus fines, la entidad posibilita el encuentro entre el padre o madre no custodio y su familia extensa con el hijo menor, vela por la integridad física y psíquica del menor durante el desarrollo del régimen de visitas, atiende e interviene sobre las necesidades psicosociales detectadas, proporciona pautas de habilidades educacionales que mejoren la relación paterna/materna-filial y registra información fidedigna sobre el desarrollo del régimen de visitas.

En fecha 13 de febrero de 2003 realizamos una visita a este punto de encuentro, que tiene su sede en la calle D. Juan de Aragón n.º 21 de Zaragoza, habiendo repetido la visita en meses posteriores para mantener diversos contactos y comentar aspectos varios.

Las actividades se desarrollan en una vivienda de unos 100 metros útiles que se disfruta en régimen de alquiler. Las dependencias son espaciosas y gozan de buena iluminación, disponiendo de una sala de visitas, la sala central decorada con motivos infantiles y donde los niños pueden utilizar juegos y libros, un despacho con equipo informático que puede ser también utilizado por los menores, la oficina de los profesionales y el baño, el servicio para los usuarios y la cocina.

El personal de la asociación se encuentra integrado por psicólogos, educadores y trabajadores sociales así como un abogado que asesora a la entidad. En el momento de la visita trabajaban en este proyecto nueve profesionales y el punto de encuentro funcionaba los viernes, sábados y domingos en horario de mañana y tarde. En la medida en que se ha ido asentado y disponiendo de mayores medios, se han ido ampliando los servicios a todos los días de la semana. En este sentido, se han recibido distintas ayudas por parte de entidades públicas y privadas, habiéndose suscritos convenios de colaboración con el Instituto Aragonés de Empleo y el Ayuntamiento de Zaragoza. También se nos informa que el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Instituto Aragonés de la Mujer están ultimando la forma de un acuerdo de colaboración por el que se plantearía la adecuación de un piso que estaría destinado a estos fines, pudiendo existir la posibilidad de concierto o convenio de la atención técnica necesaria para su funcionamiento.

En el momento de la visita son unas treinta familias las que acuden a este punto de encuentro para posibilitar un adecuado cumplimiento del régimen de visitas. Esta cifra se ha duplicado en varios meses, pudiendo señalar que, a fecha de septiembre de 2003, este recurso interviene en sesenta familias que están inmersas en procesos de separación, nulidad y

divorcio. Aunque mayoritariamente sus miembros viven en Zaragoza capital, en muchas ocasiones uno de ellos (ya sea el menor y el progenitor custodio o el progenitor no custodio) o incluso ambos residen en diferentes localidades de la provincia de Zaragoza, en la capital o pueblos de las provincias de Huesca y Teruel y en otras localidades situadas en otras Comunidades Autónomas. Por ello, se tiene previsto abrir en Huesca y Teruel un Servicio Punto de Encuentro Familiar, facilitando así a la población de todo Aragón mayor comodidad y rapidez para el acceso a este recurso social.

La mayor demanda procede de los juzgados de familia. En este sentido, hay que tener en cuenta que la posibilidad de beneficiarse de este punto de encuentro requiere el consentimiento de ambos progenitores, por lo que en caso de desacuerdo ha de ser la autoridad judicial la que resuelva sobre la forma de cumplimiento del régimen de visitas.

Así, el punto de encuentro puede funcionar como un lugar donde realizar la entrega del hijo menor al progenitor no custodio y de recogida del niño cuando concluya el tiempo de la visita, evitando así que los padres se encuentren físicamente y favoreciendo la presencia de un testigo imparcial que puede garantizar la forma de desarrollo del régimen de visitas. En este sentido, los profesionales de la entidad elaboran periódicamente un informe objetivo sobre el desenvolvimiento de las visitas en el que se hacen constar, en su caso, las incidencias o incumplimientos, remitiéndolo directamente al juzgado.

Y también se constituye como el lugar donde poder materializar las llamadas visitas tuteladas, es decir, cuando la autoridad judicial ha resuelto que, en la relación del menor con el progenitor no custodio se halle siempre presente una tercera persona, normalmente un profesional objetivo, con el consiguiente apoyo que ello supone para el menor y el propio progenitor.

En todos los casos que atienden, el equipo de la entidad elabora unas fichas de seguimiento y un historial de cada una de las partes (padre, madre, menor) a través de entrevistas que se realizan por separado. También cada cierto tiempo se mantienen reuniones con las partes para comentar la evolución y diferentes aspectos que pueden surgir en el desenvolvimiento del régimen de visitas.

De los datos que dispone la Asociación en relación con el año que lleva este recurso en funcionamiento, destacar respecto a los menores atendidos que la mayoría son varones (70%), hijos únicos (40%) y de edades comprendidas entre los 3 y 4 años (43%), edades que coinciden con la que tenían al separarse sus progenitores.

Por último reseñar que la Asociación, a tenor de la experiencia y necesidades detectadas, tiene previsto ampliar las actividades ofertadas en el Servicio a terapia familiar, apoyo psicológico, apoyo psicopedagógico, escuela de padres y grupos de autoayuda.

6.2. FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL

Esta entidad, constituida a finales del año 2002, desarrolla varios programas y servicios en colaboración con organismos públicos y otras entidades. Tiene su sede en la calle Cervantes n.º 17 de Zaragoza, donde disponen de diversos espacios en el local de una empresa de servicios.

En el momento de la visita, realizada el 20 de febrero de 2003, la Fundación tiene en marcha cinco programas subvencionados por el Gobierno de Aragón:

— Servicio de Asesoramiento y Orientación de Inmigrantes, dirigido a facilitar la inserción laboral y social de la población inmigrante en la comunidad. La atención que se presta incluye el asesoramiento sociolaboral y jurídico, la asistencia social (vivienda, sanidad, educación, formación) y cursos de español. El equipo de trabajo lo forman un trabajador social, un licenciado en Derecho y un profesor de español.

— Servicio de Orientación e Inserción sociolaboral para Mujeres inmigrantes, dirigido a este colectivo cuando se presenten dificultades para encontrar un empleo y/o existan problemas de adaptación. Se ofrece valoración y atención de forma individualizada, seguimiento psicológico y ocupacional, orientación y acompañamiento en el proceso de búsqueda de empleo, intermediación con empresas, seguimiento en las empresas y apoyo en la evolución de las trabajadoras.

— Servicio de Seguimiento de la Emancipación de Jóvenes de Reforma y Protección, dirigido a apoyar y asesorar a los jóvenes en situación especial para iniciar una vida de forma independiente, facilitando recursos que les permitan su inserción laboral, orientando en el proceso de búsqueda de primera vivienda y contribuyendo a mejorar sus relaciones sociales. Así, se incluyen servicios de apoyo psicológico, asesoramiento y orientación laboral, formación, educación y atención multidisciplinar. Este programa, atendido por dos educadores y un psicólogo, está teniendo buena acogida, realizando en estos momentos el seguimiento de siete jóvenes que tienen impuestas medidas educativas en medio abierto.

— Servicio de Mediación Familiar, dirigido a ofrecer ayuda profesional de una tercera persona neutral para resolver los conflictos de las parejas en proceso de separación y divorcio. Se trata de un servicio gratuito que presta asesoramiento psicológico, social y jurídico. Para ello se cuenta con un psicólogo de Familia, un trabajador social de Familia y un abogado de Familia.

— Programa «Punto de Encuentro». Es un servicio gratuito dirigido a favorecer los encuentros entre los menores y sus familias, garantizando así el bienestar de aquellos. Sus objetivos específicos son: favorecer la relación del menor con ambos progenitores, orientar a los padres hacia las posteriores visitas, favorecer un espacio seguro y adecuado, proteger la integridad y bienestar de los menores y prevenir las relaciones conflictivas.

Este programa va dirigido fundamentalmente a familias en proceso de separación, a progenitores con dificultades para llevar a cabo el régimen de visitas, a menores con medida de acogimiento tanto en familia extensa como ajena. En concreto, se pueden dar varias situaciones:

— Familias que durante y después del proceso de separación tienen conflicto o dificultad para mantener la relación entre los hijos menores y ambos padres.

— Progenitor no custodio sin vivienda en la ciudad o que ésta no reúna las debidas condiciones, pensiones, miembros desaconsejables en la familia extensa...

— Progenitor no custodio con algún tipo de enfermedad, sin habilidades en la crianza o cuando las circunstancias personales aconsejen la supervisión de esos encuentros.

— Familias en las que existe oposición o bloqueo al régimen de visitas por parte del progenitor que tiene la guarda y custodia.

— Supuestos en que los menores se niegan a relacionarse con el progenitor no custodio.

— Menores que se encuentran separados de sus progenitores con medida de protección de acogimiento en familia extensa o ajena, tanto en procedimientos judiciales como administrativos.

El programa incluye el desarrollo de tres modalidades de visitas:

a) Función de recogida y entrega, que en principio se tiene previsto que se realice por el propio personal del servicio que se encargara de recoger al menor en el domicilio del progenitor custodio y llevarlo al del no custodio, reintegrándolo a su domicilio una vez materializada la visita.

b) Función de recogida y entrega con posibilidad de permanencia en el Punto de Encuentro. Se trata de casos en los que el progenitor que tiene el derecho de visitas no tiene domicilio en la ciudad o éste no reúne condiciones adecuadas para la estancia del menor. Pueden ser contactos de normal o escasa periodicidad, resultando útil la ayuda profesional para facilitar la relación y orientar en actitudes educativas. Se prevé la posibilidad de que el menor y el progenitor no custodio salgan solos del punto de encuentro, a su criterio, para comer, ir al cine, pasear u otras actividades.

c) Función de visita tutelada. En estos casos, la visita se desarrolla de forma controlada dentro del Servicio, asistido por un profesional que supervisará, orientará y controlará la situación.

El equipo de trabajo está formado por dos educadoras y una psicóloga. Dada la reciente creación de este programa, en el momento de la visita se están desarrollando labores divulgativas del mismo, habiéndose recibido varias solicitudes de información por parte de algunas familias. Asimismo, se está pendiente de concretar el lugar en que se van a desarrollar los encuentros, posiblemente una guardería que cedería el espacio durante los fines de semana o fuera de los horarios del centro, con la ventaja que supone el equipamiento de que se dispone en este tipo de centros de educación infantil.

6.3. FUNDACIÓN «CULTURA Y EMPRESA»

Esta entidad surgió de la voluntad de Cepyme/Zaragoza para ampliar y singularizar, a través de este instrumento de servicio a la colectividad, sus responsabilidades sociales, constituyéndose formalmente en el mes de mayo de 1996. Se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de la D.G.A., en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Zaragoza y en el Registro de Servicios, Entidades y Establecimientos de Acción Social de la D.G.A. con el número 1409.

Su domicilio social se encuentra situado en la Plaza de Roma, F-1, Oficinas, 2.ª planta de Zaragoza, siendo visitada dicha sede por el Justicia el día 13 de marzo de 2003.

El programa de actividades de la Fundación para esta anualidad encuadra las acciones a desarrollar en varias áreas:

— Formación y perfeccionamiento profesional (Formación profesional continua y ocupacional; Master en orientación; Programa de formación y orientación profesional de

mujeres en gestión del medio ambiente; Formación en prácticas).

— Orientación profesional (Programa de orientación profesional de escolares de Zaragoza y Teruel; Estudios sobre preferencias académicas y profesionales; Nuevas tecnologías aplicadas a la orientación profesional; Internacionalización del servicio de orientación profesional).

— Fomento del empleo (Unidad de inserción laboral; Programa de acciones OPEA; Programa de inserción sociolaboral; Programa de orientación profesional para mujeres; Programa de prácticas en empresas; Programa Libertas).

— Centro de documentación.

— Servicios de telecomunicaciones para las pequeñas y medianas empresas aragonesas (Videoconferencia; Centro proveedor de internet; Portal empresarial; Página web).

— Colaboración para el desarrollo cultural y empresarial.

— Asuntos sociales y colaboración humanitaria: Voluntariado.

Se pretende poner en marcha un programa de voluntariado que pueda colaborar tanto en proyectos que ya se encuentran en desarrollo como para la puesta en marcha de nuevas actividades sociales, culturales..., de cara a la mejor integración de los colectivos con dificultades de inserción social y/o laboral, proyectos para contribuir al desarrollo de sectores desfavorecidos por diversas causas, y en diversas actividades novedosas.

Punto de Encuentro Familiar.

Se está trabajando y se ha solicitado la colaboración de la Diputación Provincial de Zaragoza, del Ayuntamiento de Zaragoza y del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, así como de otras entidades, para la puesta en marcha de este proyecto.

Mediante este programa, se pretende dar solución a algunas de las situaciones familiares provocadas por crisis en el seno de las mismas, especialmente durante las rupturas de la convivencia de la unidad familiar. Y ello mediante la creación de lugares idóneos y neutrales, donde puede darse el encuentro de los miembros de la familia en crisis.

Este instrumento se ha considerado útil para la defensa y protección del menor y la familia, puesto que se estima que se carece de los recursos necesarios para determinar la adecuada protección del menor por los responsables de los ámbitos judiciales a escala nacional, desde el ámbito de los servicios de protección de menores de las administraciones competentes, así como desde los programas de protección de mujeres maltratadas y otros servicios sociales diversos.

Se trata de conseguir resultados en pro de la mejora de la comunicación entre los miembros de la familia; la reducción de los conflictos entre los litigantes, incluidos los malos tratos; el mantenimiento de las relaciones personales entre padres e hijos; la reducción del tiempo necesario para regular los conflictos; la reducción de los costes económicos y sociales de la separación o divorcio.

Los servicios a prestar abarcan el seguimiento, asesoramiento y apoyo en el cumplimiento del régimen de visitas (en la entrega y recogida y/o durante el encuentro tutelado o no tutelado), así como la mediación familiar (para facilitar la independencia del servicio y/o evitar futuros procedimientos judiciales, con apoyo y orientación social y psicológico, edu-

cación social y evaluación y remisión, en su caso, de informes psicosociales).

El horario de atención estará desarrollado fundamentalmente durante los fines de semana (sábados, domingos y festivos de 10 h. a 21 h. y dos mañanas y tardes entre semana). Se tendrán siempre en cuenta las necesidades y exigencias que se planteen en las sentencias, así como las peculiaridades que se presenten en los periodos vacacionales para organizar el servicio de atención.

En cuanto a los recursos humanos, es deseable contar con un equipo multidisciplinar. En un primer momento, se plantea el inicio de las actividades con un equipo mínimo especializado en intervención familiar y mediación (dos trabajadores sociales, tres psicólogos y una mediadora familiar e intercultural), así como servicios de orientación y apoyo prestados por personal perteneciente a la Fundación. Posteriormente, dependiendo de las necesidades del servicio y de los recursos económicos disponibles, se podrá contar con otro personal técnico, como pedagogos, abogados, educadores, monitores, etc. Además, puntualmente y siempre que se considere necesario, se podría contar con la ayuda de asesores legales, que podría desarrollarse a través de un Convenio con el Colegio de Abogados de Zaragoza.

Como recursos materiales para este proyecto, la Fundación cuenta con sus oficinas en la sede social y con instalaciones en la Ciudad Escolar «Pignatelli» para la atención directa de los usuarios.

Las instalaciones en el interior del Centro cuentan con dependencias idóneas para prestar un adecuado servicio: así, la zona de despachos se compone de dos salas, una destinada a entrevistas, asesoramiento profesional y reuniones de equipo, dotada del mobiliario adecuado, y una segunda sala exclusivamente destinada al trabajo interno de los profesionales; la zona de visitas familiares consta también de dos salas, una destinada a los más pequeños en la que habrá sillones, mesas y sillas infantiles, estantería-biblioteca con cuentos, juegos y juguetes, un tablón de corcho, un espejo, alfombra y colchonetas; y la otra sala estará destinada a los más mayores, disponiendo de un ordenador con juegos adecuados para favorecer la interrelación con el adulto que realiza la visita.

Por otra parte, en el ámbito de la protección de la infancia y la adolescencia, la Fundación está elaborando en estos momentos, en colaboración con el Justicia de Aragón y la Diputación Provincial de Zaragoza, una edición que recoge información de interés para los menores aragoneses. Se trata de una breve guía judicial dirigida a orientar a los niños y adolescentes que han sido víctimas de personas adultas.

En este sentido, se señala que, en ocasiones, los menores son víctimas de delitos diversos que pueden producirse dentro o fuera del ámbito familiar. El deber general de protección a los menores alcanza especialmente a los procedimientos judiciales, de tal forma que, a los menores no sólo se les debe otorgar la protección general prevista para las víctimas, sino que debe exigirse una mayor protección y consideración.

Los menores víctimas de este tipo de delitos se encuentran a menudo, tras su traumática experiencia, en una situación de indefensión y desorientación jurídica, psicológica y social. En la mayor parte de los casos, las víctimas se ven obligadas a peregrinar por la Administración de Justicia sin una asistencia o asesoramiento adecuado, como sería desea-

ble, desconociendo tanto la mecánica del propio procedimiento como sus derechos, creando en las víctimas menores un especial sentimiento de frustración sobre sus expectativas, que condiciona de forma muy negativa su actitud. El paso de los menores víctimas por el sistema judicial suele producir, en la mayor parte de los casos, efectos tan dolorosos como los que directamente se derivan del delito.

Por todo ello, la guía, tras realizar algunas consideraciones jurídicas sobre la protección del menor, incluye una presentación dirigida a ellos y, en un lenguaje accesible, va explicando los pasos a realizar, las diferentes figuras intervinientes en el proceso y el propio procedimiento hasta su conclusión.

6.4. ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO EN ÁREAS DE ARAGÓN (ADCARA)

Esta entidad sin ánimo de lucro se constituyó en el año 1994 con la finalidad de trabajar en el sector de la acción social, siendo los asociados trabajadores sociales y personas relacionadas con este ámbito. La visita a la asociación se realiza en las dependencias del Servicio Provincial de Menores de Zaragoza, siendo atendidos por tres miembros de la entidad que están al frente de los programas que actualmente desarrolla en colaboración con diversas administraciones.

Así, el primer convenio de colaboración que firma la asociación con la Diputación General de Aragón (Dirección General de Menores) data del año 1995 y continúa vigente en la actualidad. A través de él, la entidad gestiona el Servicio I.N.C.A. (Servicio de Informaciones, Notificaciones, Citaciones y Acompañamientos de Menores en situación de desprotección y maltrato infantil), cuyas funciones básicas son las siguientes:

- Realización en el domicilio de los interesados de las notificaciones y citaciones emitidas por el Servicio Provincial en materia de menores.

- Localización de la familia, verificando que reside en el o los domicilios que constan en la documentación, cuando la Dirección Provincial tenga dudas al respecto.

- Preparación de la intervención, mediante una entrevista personal o telefónica con las Fuerzas de Seguridad a fin de concretar el día y hora, la explicación del caso y el plan de trabajo.

- Labor de convencimiento, principalmente en los casos de adolescentes tutelados respecto a los que se les trata de convencer de su ingreso voluntario en un centro de protección cuando no se ha conseguido ningún resultado por la vía protocolaria.

- Realización de retiradas y traslados de menores y su cuidado personal durante los mismos, desde y a cualquier punto de Aragón que sea decidido por las Direcciones Provinciales correspondientes, hasta el centro de la Comunidad Autónoma que se determine.

Una vez que el menor ingresa en el centro de protección, el equipo I.N.C.A. es el encargado de presentarle a los profesionales que allí trabajan, acompañándoles en la visita de las instalaciones y permaneciendo en el centro hasta que se produzcan conductas de cercanía entre los niños y los profesionales. El equipo entrega al director una ficha de ingreso que incluye los datos personales y familiares del menor, observaciones y equipo autorizado para el traslado.

La puesta en marcha y desarrollo de este Servicio están a cargo de un equipo de la asociación formado por dos profesionales y coordinado por una trabajadora social.

La necesidad que se ha venido cubriendo desde este Servicio se ha basado en diferentes características y situaciones familiares que se vienen presentando, como son:

a) Intervenciones con familias, conocidas por la Dirección Provincial, que se encuentran en circunstancias insostenibles y que no aseguran el cuidado y atención que los menores requieren. A su vez, dichas familias expresan reiteradamente su negativa más rotunda a colaborar con la Administración.

b) Intervenciones con familias que niegan cualquier medida institucional y no permiten el acceso en su domicilio al personal de la Administración para la realización del estudio de los menores potencialmente en situación de riesgo.

c) Intervenciones con menores que, conviviendo con su familia extensa, no cuentan con una correcta situación socio-sanitaria y legal.

d) Intervenciones con menores que hallándose en instancias públicas (colegios, hospitales...) y concurriendo motivos de abandono, malos tratos, enfermedades infectocontagiosas..., requieren una actuación y traslado urgente a un centro de protección, informando asimismo de ello a las personas y familiares que se encuentren en ese momento en dichas instancias.

Se trata, en definitiva, de un recurso específico que refuerza y se coordina con otros ya existentes en el ámbito de protección de menores, sirviendo de enlace entre las familias y la Administración, sin perjuicio de que el equipo se encuentra a disposición del menor y del equipo técnico para aclarar cualquier cuestión sobre la intervención realizada y mantiene contactos posteriores con el centro de internamiento a fin de estar informados sobre la evolución del menor.

Por otra parte, este Servicio está trabajando en la actualidad en la idea de reforzar la protección en los casos de familias que sufren violencia intrageneracional o que presentan problemáticas de salud mental, a fin de poder implicar de una forma más intensa a las administraciones públicas.

Otro programa que gestiona la asociación, a través de un convenio de colaboración firmado en el año 2000 con el I.A.S.S., es el Programa Experimental de Prevención y Detección de Situaciones de Desprotección y Maltrato Infantil, que abarca los distintos ámbitos (educativo, sanitario, servicios sociales...) desde los que se trabaja con la infancia y la adolescencia. La financiación la presta el I.A.S.S. y el M.º de Trabajo y Asuntos Sociales.

El equipo de trabajo de la asociación para este programa está compuesto por un sociólogo, dos trabajadores sociales, un administrativo, un asesor técnico y dos técnicos del I.A.S.S. (psicólogo y educadora social), cuya dedicación viene dependiendo de las necesidades del programa en cada momento.

Las primeras actuaciones que se desarrollaron fueron el estudio y análisis de la realidad del maltrato infantil en Aragón a través de un cuestionario de opinión entre los trabajadores sociales de los servicios comunitarios, la realización de varios grupos de discusión, la entrevista con los profesionales de las respectivas Direcciones Provinciales y el análisis de las fichas de registro de casos de maltrato. Los objetivos de esta dinámica se centraron en cuantificar y conocer, por un lado, la tipología de los casos detectados en el

último año y, por otro, la descripción de las condiciones en las que los profesionales hacían la detección, notificación y derivación de estos.

A raíz de los resultados de ese estudio, en la segunda fase del programa se diseñaron las acciones a realizar en función de las necesidades detectadas. En este sentido, en el año 2001 se elaboró la «Guía para Detectar, Notificar y Derivar Situaciones de Maltrato Infantil en Aragón», desarrollándose diversas jornadas y cursos para su divulgación y conocimiento así como para la formación de los profesionales sobre su utilización.

En el ámbito educativo, se han elaborado un cuadernillo y un tríptico sobre la detección de estas situaciones, con fines básicamente informativos, que han sido difundidos en los niveles de educación infantil y primaria de los centros escolares, estando en proyecto el diseño de cursos formativos para maestros. Semejantes actuaciones se están desarrollando en el ámbito del tiempo libre.

En el ámbito sanitario, se ha venido contactando con profesionales de los Centros de Salud y de la Sociedad Española Médica de Emergencias Sanitarias y se está trabajando en el diseño de actuaciones a nivel hospitalario y de atención primaria previo estudio de las necesidades detectadas en la materia.

La tercera fase del programa supone la puesta en marcha de una evaluación que permita detectar la incidencia de las actuaciones desarrolladas sobre la población objeto de estudio, analizando el impacto de la intervención.

Por último, se prevé la evaluación del propio programa mediante la elaboración de unas conclusiones y propuestas.

El tercer proyecto en que interviene la entidad está relacionado con la problemática del absentismo escolar. En este sentido, la Diputación General de Aragón (Departamentos de Educación y Bienestar Social) y el Ayuntamiento de Zaragoza establecieron un protocolo de colaboración para la erradicación de este fenómeno, que venía funcionando desde el año 1995 en el ámbito provincial, si bien se detectó la necesidad de incrementar la coordinación entre las diferentes instituciones y servicios competentes en el ámbito educativo y social, con el objetivo de prevenir y erradicar el absentismo escolar entre el alumnado de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria.

Ello motivó la firma de un convenio de colaboración entre la D.G.A. y la asociación para la coordinación del protocolo, mediante el cual la entidad ha asumido, a través de la Unidad Técnica, las siguientes funciones:

— Asegurar la coordinación entre las Comisiones de Zona y la Comisión de Coordinación.

— Hacer de enlace entre las diferentes instituciones y asociaciones.

— Asistir a las reuniones de Zona que le correspondan (la entidad tiene asignadas las del ámbito rural) y a las de la Comisión de Coordinación.

— Llevar a cabo las tareas administrativas que se deriven de la gestión del protocolo.

— Coordinar a los Centros Escolares y Comisiones de Zona para establecer pautas de actuación.

La gestión de estos cometidos la desarrollan una trabajadora social y dos supervisores.

Indicar, por último, que todas las actuaciones que desarrollan los profesionales de la asociación en virtud de los

compromisos suscritos con las administraciones se encuentran supervisadas y son coordinadas por la entidad pública competente.

6.5. FUNDACIÓN «ADUNARE»

Esta Fundación tiene sus orígenes en un proceso de debate iniciado en el año 1998 por diversas asociaciones zaragozanas nacidas de la iniciativa social que detectan la necesidad de buscar un nuevo marco de actuación y de crear y adaptar los instrumentos adecuados para las nuevas situaciones que se venían planteando en su ámbito de trabajo: la intervención social.

Se trata de entidades que intervienen directamente en sus barrios con colectivos en desventaja social y que gestionan sus proyectos en coordinación con las diferentes administraciones públicas y otras iniciativas privadas.

El debate se extendió durante veinte meses, en los que un grupo de trabajo recogió la experiencia en la gestión de todas las entidades, acordándose finalmente en el año 2000 la constitución de esta Fundación con el objetivo de promover procesos educativos de participación, protagonismo y dignificación que posibilitaran la inserción e integración de las personas, familias y colectivos en riesgo de exclusión y desigualdad. Básicamente, la entidad está centrada en las áreas educativa, de inserción y de tiempo libre. En materia de centros sociolaborales, se está pendiente de la renovación del convenio.

La Fundación parte del reconocimiento de los derechos y deberes cívicos, sociales y políticos de todos los ciudadanos, dirigiendo sus objetivos hacia la realización de propuestas viables para hacer efectivos los derechos a la educación, al trabajo, a la vivienda, a la salud, a la información, a la participación responsable... Sus principios ideológicos se integran por una serie de opciones estratégicas, como son la consolidación de lo público y el desarrollo de una auténtica cultura de la complementariedad, la participación y el desarrollo comunitario, la integración e inserción de personas y colectivos en dinámicas de exclusión, las relaciones laborales dignas, el afianzamiento en una cultura de servicios y una formación de calidad, la educación permanente y la innovación, la solidaridad internacional y la cooperación al desarrollo, así como el impulso y práctica de una cultura medioambiental.

Visitamos la sede de la entidad el día 30 de septiembre de 2003, siendo atendidos por el director de la Fundación. El local donde se ubica, en la calle Barrioverde n.º 8 de Zaragoza, fue cedido hace un año por la Sociedad Municipal de la Vivienda y ha sido acondicionado por los propios integrantes de las asociaciones que se agrupan en la Fundación. Estas entidades son:

— Talleres Margen Izquierda - Tamiz.

Asociación civil sin ánimo de lucro que se constituyó para gestionar el proyecto del Taller Ocupacional en 1989. Se ubica en el Barrio de la Jota.

— Asociación de Vecinos «Ramón Pignatelli» de Torrero.

Asociación vecinal de ámbito local y sin ánimo de lucro cuyo objeto es desarrollar la participación vecinal en la vida pública, en el Barrio de Torrero.

— Asociación contra el paro Almozara - Acopal.

Entidad sin ánimo de lucro, de ámbito regional, en el Barrio de La Almozara.

— Asociación de vecinos y vecinas de Oliver - Aragón.

Creada en 1972, es una asociación vecinal de ámbito local y sin ánimo de lucro cuyo objetivo es desarrollar la participación vecinal en la vida pública, en el Barrio Oliver.

— Asociación Centro Ocupacional San José.

Creada en 1987, es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como fin primordial crear en el Barrio de San José un Taller Ocupacional estable que sea una alternativa para los jóvenes en paro, y en general, constituir posibles alternativas económicas y sociales a la marginación juvenil.

— Asociación Taller Ocupacional Valdefierro - Taoval.

Entidad de ámbito regional, sin ánimo de lucro, inserta en el Barrio de Valdefierro de Zaragoza.

— Fundación Juventud Obrera.

Entidad particular que persigue fines de interés general, relativos a la promoción y formación de los jóvenes del mundo obrero.

— Asociación Centro Obrero de Formación - Codef.

Es una asociación civil sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, que se constituyó legalmente en 1982, aunque sus orígenes se remontan al año 1968 y su presencia en el barrio de Delicias se sitúa en el año 1975, momento en el que se inicia su actividad en las áreas educativas, de animación sociocultural y desarrollo comunitario.

Las instalaciones cuentan con planta calle y el sótano. En la primera se encuentra la recepción, el despacho del director y otros despachos donde se trabajan los aspectos laborales del personal y la contabilidad. En este sentido, en la Fundación se ha centralizado la gestión de estas materias respecto a las asociaciones que la integran de tal modo que estas entidades pueden centrarse en el trabajo de sus proyectos sociales. En el Patronato de la Fundación tiene representación un miembro de cada asociación, habiendo realizado al constituirse una aportación económica. Las decisiones son adoptadas por el Patronato, previa consulta con las entidades que lo integran.

En la planta sótano se han unido dos locales y se dispone de un amplio espacio diáfano, así como una sala de informática, un archivo, el almacén y la zona de áreas, donde se trabajan los diferentes proyectos. Así, en la parte derecha se ubican los llamados mediadores, personas que están trabajando en un proyecto de la Fundación denominado Servicio de apoyo a la mediación intercultural (SAMI). Este servicio se constituye por una organización profesional que tiene por finalidad asesorar a entidades, instituciones, centros u otros colectivos públicos y privados que deseen adecuar o mejorar su oferta de servicios y sus resultados respecto de la población migrante. Se trata de lograr que los migrantes puedan utilizar los servicios en las mismas condiciones que el resto de la población y que se tengan en cuenta aquellos elementos de índole cultural y/o derivados del hecho migratorio que puedan dificultar dicha utilización. El servicio está financiado por los Departamentos de Servicios Sociales y Familia y Economía, Hacienda y Empleo de la D.G.A. y la Fundación asume su gestión tras la firma de un convenio de colaboración con el I.A.S.S.. El equipo humano está formado por un director técnico, un responsable del proyecto, el responsable de formación y dos ayudantes.

Comentamos con el director diversos aspectos en materia de infancia y adolescencia, señalándonos que actualmente las situaciones más acuciantes con las que se encuentran son los menores no acompañados procedentes de terceros países, la salud mental infanto-juvenil y las adicciones a las drogas de diseño. En cuanto al proyecto de centro de socialización para menores en el que estaban trabajando junto con la Fundación Ramón Rey Ardid, se planteó el problema de su ubicación pues vieron la conveniencia de que los usuarios no estuvieran excesivamente alejados del mundo urbano pero pudieran beneficiarse de las ventajas que ofrece el mundo rural, estando actualmente estudiándose el proyecto por parte del I.A.S.S..

Por último, solicitamos información sobre la proyectada Fundación del Menor, indicándonos el director que se constituyó a finales del año pasado y está actualmente trabajando en un proyecto para desdoblarse el Centro de Orientación y Acogida (COA) en dos áreas, teniendo en cuenta el fenómeno de los menores inmigrantes, estando en estudio la asunción de la gestión de algunos proyectos en el área de las medidas educativas impuestas a menores por parte de la autoridad judicial.

7. CONCLUSIONES

1. La función de defensa y protección de los derechos individuales y colectivos que esta Institución tiene encomendada cobra marcado énfasis cuando las personas afectadas se encuentran en situación de desigualdad que les reviste de un especial desvalimiento, como ocurre con las mujeres y los niños víctimas de maltrato familiar. En este sentido, se ha elaborado un estudio sobre las situaciones de violencia en el ámbito de la convivencia en el que destaca la conveniencia de intensificar los cauces de coordinación entre todos los organismos e instituciones implicados y de poder contar con protocolos de actuación vinculantes que establezcan las pautas para detectar, notificar y derivar estos casos. Asimismo, se ha recomendado la mejora del funcionamiento del sistema de telealarma para mujeres víctimas de violencia.

Por otra parte, el Justicia de Aragón ha colaborado con una entidad social en la elaboración de una guía judicial dirigida a orientar a los niños y adolescentes que han sido víctimas de personas adultas.

2. Los supuestos de crisis conyugales suelen ser motivo de controversia frecuente, especialmente cuando hay hijos comunes menores de edad. Tratándose de progenitores que comparten la autoridad familiar de los niños, se ha señalado a la administración educativa el idéntico derecho que ostentan tanto el padre como la madre a recibir información sobre todos los aspectos que afecten a los hijos que se encuentren bajo su potestad y la obligación pública de velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los padres de los alumnos establecidos en el Código civil.

Por otra parte, el ejercicio del derecho de visitas provoca en muchas ocasiones situaciones conflictivas que en nada benefician a los menores. En este sentido, la creación del servicio Punto de Encuentro ha venido a favorecer los encuentros entre los menores y sus familias y, con ello, la relación de los hijos con sus progenitores garantizando así un mayor bienestar para todos. De los datos que dispone la entidad privada que lo presta en relación con el año que lleva este re-

curso en funcionamiento, destacar respecto a los menores atendidos que la mayoría son varones (70%), hijos únicos (40%) y de edades comprendidas entre los 3 y 4 años (43%), edades que coinciden con la que tenían al separarse sus progenitores.

La nueva normativa sobre protección a las familias numerosas ha venido a establecer novedades en materia de concepto y reconocimiento del título, al prever nuevas situaciones que pueden dar lugar a dicha consideración, como son las familias monoparentales o las reconstituidas tras un proceso de divorcio.

3. La problemática de la mendicidad infantil que, agravada principalmente por las corrientes migratorias, se ha venido extendiendo con mayor intensidad y reincidencia en determinados puntos de nuestra Comunidad Autónoma, ha motivado la intervención del Justicia para instar de las administraciones implicadas la adopción de las medidas jurídicas y asistenciales precisas.

4. En la tramitación de los expedientes de protección de menores, se ha recordado a la entidad pública el deber de motivar, de forma sucinta pero suficiente, las resoluciones administrativas, al haberse detectado deficiencias al respecto en algunas decisiones que declaraban el desamparo del menor y la asunción de la tutela *ex lege*.

5. En materia de adopción nacional, se ha puesto de manifiesto la necesidad de cumplimiento del deber general de la Administración de dictar y notificar resolución expresa en todos los procedimientos. Respecto a los procesos de adopción internacional, las quejas formuladas durante esta anualidad han hecho referencia fundamentalmente a actuaciones de las autoridades del país de origen del adoptando. Las irregularidades producidas, especialmente en Venezuela y Rumanía, motivó que el Justicia se dirigiera a las Defensorías afectadas instando su intervención en la resolución de las problemáticas.

6. La especial atención que la Institución otorga a los menores que presentan discapacidades ha motivado la intervención del Justicia en diversas problemáticas surgidas. Así, se solicitó su mediación en la situación de un niño albanés que, por razón de tratamiento médico, precisaba una familia de acogida así como en la derivación de los alumnos de un centro de educación especial a un recurso adecuado a sus minusvalías. Asimismo, se realizó un exhaustivo seguimiento del proceso de traslado y adaptación de los menores tutelados en «El Cariño».

Por otra parte, señalar que en la residencia «Infanta Isabel» de la D.G.A. se dispone actualmente de una unidad específica para atender las necesidades especiales de los niños que, padeciendo enfermedades crónicas, sin posibilidad de movimiento o evolución de desarrollo normalizado, precisen de un recurso sociosanitario, siendo atendida por personal religioso con plena dedicación. Reseñar a estos efectos lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en Aragón respecto a los acogimientos residenciales de menores con graves deficiencias o discapacidades físicas o psíquicas o alteraciones psiquiátricas que estén sujetos a protección.

Las visitas realizadas a los centros de atención a personas discapacitadas nos han permitido detectar las carencias formativas y laborales que existen para este colectivo, la dificultad para elaborar el material educativo preciso ante el

escaso bagaje editorial y bibliográfico disponible y los problemas de contratación para acceder no sólo a la empresa ordinaria sino también a los centros especiales de empleo, quedando así incompleto en muchas ocasiones el itinerario de inserción.

7. En las visitas giradas a los centros de protección de menores del Gobierno de Aragón se ha puesto de manifiesto la necesidad de disponer de recursos específicos para menores que precisan de una atención profesional y especializada cada vez más temprana que no puede prestarse en estos centros, resultando insuficiente la asistencia ambulatoria que reciben para el tratamiento de los trastornos que padecen (enfermedad mental, trastornos conductuales, drogadicción...). También se ha detectado la conveniencia de que cada centro pueda contar con una persona que asuma la dirección, dotando el puesto de la necesaria estabilidad.

8. La reorientación del Centro de Observación y Acogida de Zaragoza ha producido el desdoblamiento del recurso en dos centros en los que se distribuye a los menores por edades, habiéndose trasladado la residencia «Medina Albaida» a una nueva ubicación. Junto a los menores inmigrantes, un elevado porcentaje de usuarios de los C.O.A. presentan problemas de conducta en su domicilio, no acatando ningún tipo de norma y encontrándose las familias desbordadas por estas conductas. Estos casos exigen estancias más prolongadas en el tiempo para poder realizar con las familias las terapias y mediación necesarias para el regreso del menor al domicilio.

9. En la vivienda-hogar de menores de Huesca sería conveniente reservar alguna plaza para los casos de urgencia y evitar los traslados de menores oscenses a centros de protección de Zaragoza por falta de plazas en el piso de Huesca. Asimismo, se debería estudiar el refuerzo de educadores en función del nivel de ocupación del centro.

10. La presencia de menores procedentes de terceros países en los centros de protección sigue la tendencia alcista iniciada en años anteriores, constituyendo más de la mitad de la población atendida en algunos de ellos. En el C.O.A. se hace preciso poder disponer de un servicio de intérprete en el propio centro, pues el desconocimiento del idioma se configura en muchas ocasiones como un grave obstáculo en el trabajo diario.

En la residencia «Cesaraugusta» continúan los problemas detectados en años anteriores. En este sentido, se sigue reseñando la conveniencia de protocolizar y coordinar las actuaciones necesarias para poder determinar la edad real de los inmigrantes, a través de las pruebas médicas oportunas, antes de proceder a la declaración de desamparo y asunción de la tutela *ex lege*, pues la normal indocumentación de los mismos y la tendencia a la falsedad de los datos que proporcionan suele conllevar que se tutele a jóvenes que ya han cumplido la mayoría de edad. Otro problema que se detecta en relación con estos menores extranjeros no acompañados es la práctica inexistencia de recursos de atención para ellos pues su situación normalmente transitoria unido a la dificultad con el idioma condiciona las posibilidades de lograr una escolarización óptima y, por otra parte, al no estar en posesión de la documentación precisa (la obtención del permiso de re-

sidencia suele demorarse y el permiso de trabajo no suele concederse) no se les puede insertar laboralmente, ni siquiera ofrecerles una adecuada formación pues no pueden participar en los cursos de formación del Inem, lo que reduce las opciones a talleres formativos desarrollados por contadas instituciones y a cursos de idioma. Por ello, aunque desde el centro de protección se les presta toda la atención posible y se atiende adecuadamente a sus necesidades, se carece de una respuesta eficaz a estas situaciones de cara al futuro de los afectados.

Destacar a este respecto la constitución de los denominados Servicios de Mediación Intercultural, que tienen por finalidad asesorar a entidades, instituciones, centros u otros colectivos públicos y privados para adecuar o mejorar su oferta de servicios y resultados respecto a la población migrante. Se trata de lograr que estas personas puedan utilizar los servicios en las mismas condiciones que el resto de la población y que se tengan en cuenta aquellos elementos de índole cultural y/o derivados del hecho migratorio que puedan dificultar dicha utilización.

11. En materia de reforma de menores, continúa apreciándose en el actual marco legal la carencia de desarrollo reglamentario de la L.O. 5/2000, que regulara con precisión aquellos aspectos que afecten, de forma muy particular, a los derechos fundamentales de los menores, en especial, todo lo referido al régimen ordinario y disciplinario en los centros de internamiento, así como los que afectan a la ejecución de las medidas en régimen abierto. Desde las distintas Fiscalías aragonesas se considera necesario modificar la normativa vigente en determinados aspectos, como la medida de internamiento o la responsabilidad civil.

En la visita girada al centro «San Jorge» se puso de manifiesto el elevado nivel de ocupación, el incremento del número de menores inmigrantes internados, la mayor conflictividad e inestabilidad que presentan los internos de menor edad debido frecuentemente a la presencia de problemáticas de salud mental y trastornos conductuales y la necesidad de potenciar la formación ocupacional continua. A raíz de la problemática surgida con la gestión educativa de este centro, se ha puesto de manifiesto a la Administración las exigencias legales establecidas para las entidades que colaboren en la ejecución de las medidas educativas impuestas por la autoridad judicial. Reseñar además que la responsabilidad en la ejecución de estas medidas y el buen éxito de las mismas para el cumplimiento de los fines de la Ley corresponde a la entidad pública competente, aunque su gestión esté en manos de entidades o instituciones privadas, con las consiguientes funciones de inspección y control periódico.

Las medidas educativas que se imponen con mayor frecuencia son las de libertad vigilada y prestaciones en beneficio de la comunidad. Se considera preciso poder contar con una mayor dotación de medios personales que permita realizar un adecuado seguimiento de su ejecución, debiendo destacarse el esfuerzo que actualmente están realizando los educadores que trabajan con estos menores. Asimismo, se continúa reclamando un centro terapéutico para el cumplimiento de esta medida en nuestra Comunidad Autónoma.

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

- | | |
|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Textos aprobados <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Leyes <ol style="list-style-type: none"> 1.1.1. Proyectos de Ley 1.1.2. Propositiones de Ley 1.2. Propositiones no de Ley <ol style="list-style-type: none"> 1.2.1. Aprobadas en Pleno 1.2.2. Aprobadas en Comisión 1.3. Mociones <ol style="list-style-type: none"> 1.3.1. Aprobadas en Pleno 1.3.2. Aprobadas en Comisión 1.4. Resoluciones <ol style="list-style-type: none"> 1.4.1. Aprobadas en Pleno 1.4.2. Aprobadas en Comisión 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón | <ol style="list-style-type: none"> 3. Textos rechazados <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Proyectos de Ley 3.2. Propositiones de Ley 3.3. Propositiones no de Ley 3.4. Mociones 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria |
| <ol style="list-style-type: none"> 2. Textos en tramitación <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Proyectos de Ley 2.2. Propositiones de Ley 2.3. Propositiones no de Ley <ol style="list-style-type: none"> 2.3.1. Para su tramitación en Pleno 2.3.2. Para su tramitación en Comisión 2.4. Mociones <ol style="list-style-type: none"> 2.4.1. Para su tramitación en Pleno 2.4.2. Para su tramitación en Comisión 2.5. Interpelaciones 2.6. Preguntas <ol style="list-style-type: none"> 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión 2.6.4. Para respuesta escrita <ol style="list-style-type: none"> 2.6.4.1. Preguntas que se formulan 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria | <ol style="list-style-type: none"> 4. Textos retirados <ol style="list-style-type: none"> 4.1. Proyectos de Ley 4.2. Propositiones de Ley 4.3. Propositiones no de Ley 4.4. Mociones 4.5. Interpelaciones 4.6. Preguntas 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria 5. Otros documentos <ol style="list-style-type: none"> 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA) 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias 5.4. Resoluciones interpretativas 5.5. Otras resoluciones 5.6. Régimen interior 5.7. Varios 6. Actividad parlamentaria <ol style="list-style-type: none"> 6.1. Comparecencias <ol style="list-style-type: none"> 6.1.1. De miembros de la DGA 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA 6.1.3. Otras comparecencias 6.2. Actas <ol style="list-style-type: none"> 6.2.1. De Pleno 6.2.2. De Diputación Permanente 6.2.3. De Comisión 7. Composición de los órganos de la Cámara 8. Justicia de Aragón |